

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 20 de mayo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 90

104 páginas



— 20 de mayo —

Día mundial de las

ABEJAS

Cuidar a las abejas es proteger la vida.

Programa de Gestión Ambiental Institucional



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	36
Avisos.....	36
Reseñas.....	37
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	38
Edictos	38
Avisos.....	39
REGLAMENTOS	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	55
RÉGIMEN MUNICIPAL	65
AVISOS	66
NOTIFICACIONES	97



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0043-03-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único. De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P

de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Dayana Lorena Muñoz Flores, cédula de identidad número 1-1478-0472, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Osa Corcovado y sus Acuíferos, cédula jurídica N° 3-006-921311, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025949162).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0091-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Milena Jaikel Gazel, con cédula de identidad número 1-1120-0579, en su condición de apoderada especial de la empresa Mysi Caro Precision Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-910985, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 incisos b) y f) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-15-2025 de fecha 7 de marzo de 2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el

otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa Mysi Caro Precisión Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-910985.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA			
2.1.1	Nombre de la empresa:	MYSI CARO PRECISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-910985	
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA			
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: INVERSIONES ZETA, S.A. (MONTECILLOS)	Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Alajuela	
2.2.3	Cantón:	Alajuela	
2.2.4	Distrito:	San Antonio	
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.	
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN			
2.3.1 Clasificación según artículo 17	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
Ley N° 7210			
EMPRESA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de: (i) Materiales de Oficina: papel para impresión y copiado (tamaños A4, carta, oficio); tóner y cartuchos de tinta para impresoras; archivadores y carpetas; bolígrafo, lápices y marcadores; libretas y cuadernos; grapadoras, perforadoras y clips; calculadoras de escritorio; sillas ergonómicas y escritorios ajustables. (ii) Insumos de Cuartos Limpios: cofias desechables; cubrebocas N95 y quirúrgicos; cubrezapatos de polietileno y polipropileno; cubrebarbas, guantes de nitrilo, látex y vinilo (diferentes tallas); batas desechables y reutilizables; batas antiestáticas, tapetes adhesivos para control de contaminantes; desinfectantes y limpiadores aprobados para cuartos limpios; toallitas desinfectantes y paños de microfibra. (iii) Adhesivos: lubricantes, cinta adhesiva industrial (de alta temperatura, doble cara.); pegamento epóxico; selladores de silicona y poliuretano; cinta de enmascarar y cinta de embalaje; adhesivos de cianoacrilato (super glue); cintas de vinilo y aislamiento eléctrico. (iv) Pallets de Madera: pallets estándar (40x48 pulgadas); pallets personalizados según especificaciones del cliente; pallets tratados térmicamente para exportación; pallets reforzados para cargas pesadas. (v) Equipo de Cómputo: computadoras de escritorio y portátiles; servidores y almacenamiento en red (NAS); impresoras multifuncionales y escáneres; monitores de alta resolución; teclados y ratones ergonómicos; UPS y

2.3.1 Clasificación según artículo 17	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	
Ley N° 7210				
			reguladores de voltaje; routers y switches de red. (vi) Herramientas: taladros eléctricos y a batería; llaves inglesas y ajustables; destornilladores (planos y de estrella); juegos de llaves Allen y Torx; herramientas de corte (sierras, cuchillas, tijeras de hojalatero); multimetros y testers eléctricos; equipos de soldadura (soldadores, estaño, máscaras); compresores de aire y accesorios. (vii) Ferretería: tornillos, pernos y tuercas (diferentes tamaños y materiales); anclajes y tacos de expansión; bisagras y cerraduras; cadenas y cables de acero; tubos y accesorios de PVC; material eléctrico (interruptores, enchufes, cableado); tuberías y accesorios de cobre; correas, rodamientos, poleas y motores. (viii) Metales: láminas de acero inoxidable y galvanizado; perfiles de aluminio (ángulos, canales, tubos); barras de acero (redondas, cuadradas, hexagonales); placas de bronce y latón; cables y alambres de acero; rejillas y mallas metálicas; tuberías de acero inoxidable; chapas y perfiles de cobre. (ix) Plásticos: láminas de acrílico y policarbonato; tuberías y accesorios de PVC y CPVC; barras y perfiles de nylon y teflón; películas plásticas para embalaje; contenedores y recipientes plásticos; revestimientos y revestimientos de polietileno; mangueras y tubos de polietileno y poliuretano. bolsas ziploc antiestáticas, acetal, policarbonato y acrilonitrilo butadieno estireno.	
2.3.1 Clasificación según artículo 17	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Ley N° 7210				
Tipo de inciso f):	Empresa proveedora			
Tipo de proyecto:	Proyecto ordinario			
PROCESADORA	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	Fabricación de herramientas manuales, eléctricas y neumáticas para mantenimiento y reparaciones industriales.	No aplica
PROCESADORA	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	Fabricación de mesas de trabajo para líneas de producción.	No aplica
PROCESADORA	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	Producción de prototipos funcionales para pruebas y desarrollo de nuevos productos.	No aplica
PROCESADORA	2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.	Fabricación de componentes mecánicos de alta precisión.	No aplica
PROCESADORA	2220	Fabricación de productos de plástico	Fabricación de piezas de plástico o resina moldeadas por inyección.	No aplica
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			
2.4 INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 01 julio 2025			
2.5 INVERSIÓN NUEVA INICIAL				
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 febrero 2028			
2.6 INVERSIÓN TOTAL				
2.6.1	Monto: US\$ 250.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 14 julio 2028			
2.7 EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 10			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 15 enero 2026			
2.8 INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210	Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos	
b) Empresa Comercial de exportación	Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%
f) Procesadora (proveedora)	Dentro de GAM	Artículo 21 ter) inciso d)	8 años tarifa 6%	4 años tarifa 15%

3°—De la actividad autorizada al amparo del régimen: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las actividades excluidas del régimen: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del

artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y su Reglamento. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y Van: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

- 10.1 Depósito de garantía y contrato de operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.
- 10.2 Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:
- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
 - Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.
- 10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:
- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
 - Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.
- 10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.
- 10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.
- 10.6 Informe anual de operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.
- 10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.
- 11.—De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**
- 11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
- 11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
- 11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
- 12.—De las sanciones**: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin

responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Traslado a megaproyecto:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, podrán solicitar el traslado a la categoría de megaproyecto, siempre y cuando al momento del traslado se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. **Empleo:** la empresa beneficiaria deberá mantener al menos cien empleados permanentes a partir del momento en que inicie operaciones productivas como megaproyecto y durante el resto de la operación de la empresa bajo tal categoría, debidamente reportados en planilla, según los términos establecidos en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b. **Inversión:** la empresa deberá completar la inversión mínima de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y demás requisitos exigidos en los artículos 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c. **Plan de inversión:** el plan de inversión establecido en el citado artículo 21 ter inciso e) que deberá presentar la empresa en el evento de que opte por el traslado a la categoría de megaproyecto, incorporará los activos fijos nuevos depreciables que haya adquirido la empresa, desde la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y que formen parte de la inversión mínima y total establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.
- d. **Plazo para completar el plan de inversión:** el plazo máximo de 8 años para completar el plan de inversión establecido en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se contará a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la citada Ley.
- e. **Vigencia de beneficios:** a partir de la notificación del acuerdo ejecutivo que se emita para autorizar el traslado a la categoría de megaproyecto, la empresa gozará de los beneficios establecidos en el inciso g) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, por el resto del plazo que corresponda a la empresa, según los términos del citado inciso. En dicho acuerdo ejecutivo, se especificarán las fechas de vigencia de tal beneficio, por el resto del plazo que le corresponda a la empresa.

f. **No afectación de los beneficios o pagos realizados:** el traslado a la categoría de Megaproyecto no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa, ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado. Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025949730).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución N° DVG-OBT-038-2025.—Ministerio de Gobernación y Policía. Despacho del Viceministro.—San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Se delega la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al Programa Presupuestario 044 (Actividad Central), en la funcionaria Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y ausencia de quien suscribe.

Resultando:

1°—Que según el Acuerdo número 590-P del 14 de octubre de 2024, el Primer Vicepresidente de la República el señor Stephan Brunner Neibig, en ejercicio de la Presidencia de la República, nombró a quien suscribe, Omer Badilla Toledo, con cédula de identidad número 1-1061-0813, como Viceministro de Gobernación y Policía; acuerdo que rige a partir del 14 de octubre de 2024.

2°—Que la Ley N° 10331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025-2026, establece que la unidad ejecutora del Programa Presupuestario 044 (Actividad Central), es el Despacho del Viceministro (a) de Gobernación y Policía.

3°—Que la Ley General de la Administración Pública en los artículos 84 inciso a) estipula: “*Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; (...)*”.

4°—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de esta Cartera Ministerial, resulta necesario, para el óptimo funcionamiento de la Administración, delegar funciones conforme lo contempla el ordenamiento jurídico costarricense.

5°—Que mediante Acuerdo N° 04-2025-MGP de fecha 30 de enero de 2025 se nombró a la señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132 como Oficial Mayor de esta Cartera Ministerial, cuyo nombramiento rige a partir del 16 de febrero de 2025 hasta el 07 de mayo del 2026, inclusive.

6°—Que en el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.

Considerando:

1°—Que para una eficiente gestión en la Actividad Central (Programa Presupuestario 044) de este Ministerio, resulta necesario delegar la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al Programa 044, en la señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y en ausencia del suscrito, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado. Al efecto, téngase en cuenta lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante el Dictamen DAGJ-291-2003 del 15 de julio de 2003: "(...) *De lo expuesto, se concluye: Primero, pese a lo que expone el Área de Servicios Gubernamentales, comprendemos que no se está dando una delegación "irrestricada", sino una designación, sería y responsable, en ciertos funcionarios públicos ampliamente calificados para firmar tan importantes documentos. Segundo, así como el competente debe tener registrada su firma, los posibles delegados deben sufrir igual suerte. Tercero, el jefe sigue siendo el responsable de la competencia por lo que siempre dará cuenta y será responsable, ante la autoridad de que se trate. Por ende, el régimen de control interno, tan importante para este órgano contralor, no se ve disminuido. Cuarto, el asunto de la idoneidad del jefe no tiene relación con la delegación del acto material "firma"; por ello, compartimos que por la especial preparación del jefe, su competencia de valoración de pertinencia no puede ser delegada, pero eso es diferente a aceptar que el acto material de firmar sí pueda delegarse. Así, no se puede delegar la competencia sustancial del funcionario, por así disponerlo el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, y la misma norma 55 del RAFFP.*

Por lo tanto,

1) Los documentos de ejecución presupuestaria deben estar firmados por el responsable de la unidad financiera y el jefe de programa, subprograma o proyecto, según el caso; estas firmas deben estar en un registro debidamente levantado.

2) Si es posible delegar el acto material de firmar por parte de los jefes de programa, subprograma o proyecto; no así, la competencia de establecer la pertinencia de aprobar, de previo, el documento de que se trate.

3) Delegando solo la firma, la responsabilidad por el acto aprobatorio acordado y firmado, recae siempre en el titular de la competencia.

4) La firma del delegado debe registrarse igualmente".

2°—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de Gobernación y Policía, con fundamento en la normativa y criterio citado anteriormente, se autoriza a la delegación en los términos del artículo 89 y 92 de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

EL VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
RESUELVE:

1°—**Revocar** la resolución N° VGP-444-2024 del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se delegó la firma de todas las Acciones tendientes a la Ejecución del Presupuesto asignado al Programa Presupuestario 044 (Actividad Central) en el señor Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad número 1-0945-0959, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio.

2°—**Delegar** la firma de todas las Acciones tendientes a la Ejecución del Presupuesto asignado al Programa Presupuestario 044 (Actividad Central) en la señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y ausencia del suscrito y en los términos considerados.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Rige a partir del 16 de febrero de 2025.

Omer Badilla Toledo, Viceministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025949708).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-0307-2025.—El señor Marco Antonio Verdesia Solano, número de cédula 1-0397-0244, en calidad de Representante Legal de la compañía Kaiser S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Abonadora, marca: Jumil, modelo CULTIMIXJM3013 SH, cuyo fabricante es: Jumil, Justino de Moraes, Irmaos S.A. Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 11:20 horas del 25 de abril del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025948088).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0270-2025.—El señor Luis Fernando Carvajal Vargas, número de cédula 1-0500-0907, en calidad de representante legal de la compañía Foragro Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: **Termonebulizador**, marca: Foragro, modelo: TS-34, cuyo fabricante es: Shenzhen Longray Technology Co Ltd-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan

ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:10 horas del 07 de abril del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas.—(IN2025948977).

AE-REG-0271-2025.—El Señor Luis Fernando Carvajal Vargas, número de cédula 1-0500-0907, en calidad de Representante Legal de la compañía Foragro Costa Rica S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **Termonebulizador**, Marca: Foragro, Modelo TS-35A (E), cuyo Fabricante es: Shenzhen Longray Technology CO LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:15 horas del 07 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025948978).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

ÓRGANO SUPERIOR

ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-005-2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley N° 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM), como Órgano de Desconcentración Máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el “2025 Antitrust in the Americas”, organizado por la Sección de Derecho Antimonopolio de la American Bar Association (ABA por sus siglas en inglés).

II.—Que dichos foros internacionales tienen como objetivo el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de competencia, así como representar al país y en especial a la COPROCOM, en las diferentes discusiones que tendrán lugar en esta actividad, con el fin de conocer sobre los desafíos y experiencias de los países en esa materia.

III.—Que la participación de la COPROCOM en estos foros internacionales es muy relevante dado que además de tener una participación activa en cada uno de los paneles; la Presidenta de la COPROCOM, señora Viviana Blanco Barboza, fue invitada como panelista en la Mesa Redonda de “enforcers”.

IV.—Que dicha actividad se llevará a cabo en formato presencial del diecinueve al veinte de mayo de dos mil veinticinco, en Cartagena, Colombia.

V.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, en el Acuerdo Décimo primero del Acta de la Sesión Ordinaria N° 08-2025 de las once horas con veinticinco minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco, designó a la señora Viviana Blanco Barboza, en su calidad de Comisionada propietaria del Órgano Superior de la COPROCOM, para participar en dicha actividad. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Viviana Blanco Barboza, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos sesenta y nueve, cero setecientos noventa y dos, Comisionada Presidenta de la COPROCOM, para que participe en el foro “Antitrust in the Americas”, que se llevarán a cabo del diecinueve y veinte de mayo de dos mil veinticinco en Cartagena, Colombia. Quedando facultada para representar en dichas conferencias los intereses de la COPROCOM y realizar toda clase de gestiones, reuniones y solicitudes en su nombre, de conformidad con el artículo quinto de la Ley N° 9736.

Artículo 2°—Los gastos correspondientes al tiquete aéreo serán cubiertos en su totalidad por la American Bar Association. Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno serán cubiertos parcialmente por la American Bar Association, y la diferencia será asumida por la señora Viviana Blanco Barboza.

Artículo 3°—Rige a partir del diecisiete de mayo de dos mil veinticinco y hasta su regreso el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, devengando la funcionaria el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Guillermo Rojas Guzmán, Comisionado Presidente Ad hoc.—1 vez.—(IN2025949639).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003667.—Marvin Gerardo Quesada Castro, cédula de identidad 2-363-437, en calidad de apoderado especial de Edgar Steven Quesada Bolaños, mayor, abogado, casado una vez, cédula de identidad 901090384 con domicilio en Alajuela, Grecia, Calle Carmona, 25 metros oeste de Distribuidora Lanco, casa a mano derecha portón rojo, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 21 y 24. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: recipientes para uso doméstico; recipientes para uso culinario; utensilios de cocina; vajilla; platos base; bajo platos; en clase 24: ropa de hogar; cortinas de materias textiles; cortinas de materias de materias plásticas; mantelería; servilletas de tela; caminos de mesa; textiles para eventos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025947682).



Solicitud N° 2025-0004144.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Técnica Mexicana de Alimentación, S.A. de C.V. con domicilio en Carr. Cuautitlan Teoloyucan KM 12.8, San Lorenzo Río Tenco, Cuautitlan Izcalli, estado de México, México, código postal 54713, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería; chocolates, dulces, paletas de caramelo, paletas de caramelo enchiladas, dulces enchilados y golosinas. Todos los anteriores en forma de paleta. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025948018).

Solicitud N° 2025-0004008.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Técnica Mexicana de Alimentación, S.A. de C.V. con domicilio en Carr. Cuautitlan Teoloyucan KM 12.8, San Lorenzo Río Tenco, Cuautitlan Izcalli, Estado De México, México, código postal 54713, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería; chocolates, dulces, paletas de caramelo, paletas de caramelo enchiladas, dulces enchilados y golosinas. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025948020).

Solicitud N° 2025-0003258.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V. con domicilio en Waarderweg 39 Haarlem, 2031 BN Netherlands, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción de: **ENFLONSA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025948022).

Solicitud N° 2025-0004006.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Técnica Mexicana de Alimentación, S.A. de C.V. con domicilio en Carr. Cuautitlan Teoloyucan KM 12.8, San Lorenzo Río Tenco, Cuautitlan Izcalli, Estado De México, México, código postal 54713, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería; chocolates, dulces, paletas de caramelo, paletas de caramelo enchiladas, dulces enchilados y golosinas. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025948023).

Solicitud N° 2025-0002540.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Three Gaming Limitada, cédula jurídica 3102910242 con domicilio en Centro Comercial Sunset Plaza, Bufete The Law, Jacó, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Solcasino** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para juegos en línea relacionados con casinos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento relacionados con casinos.; en clase 42: Diseño de sitios web y desarrollo de software. Todos los anteriores relacionados con casinos. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025948024).

Solicitud N° 2025-0003272.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Vegetal Prims Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Carretera Nacional Sahuayo - La Barca Km 6.1, Venustiano Carranza, Michoacán, México, C.P. 59160, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bioestimulantes para las plantas; fertilizantes nitrogenados; estimulantes de crecimiento, excepto para uso médico o veterinario; productos químicos

agrícolas; productos químicos para la agricultura. Todos los anteriores incluidos en esta clase y relacionados con la agricultura. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025948025).

Solicitud N° 2025-0003265.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Shapes Secrets LLC con domicilio en 6371 NW 102ND Ave Unit 105, Doral, Florida, Estados Unidos De América, C.P. 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **be shapy** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y prendas de vestir para moldear el cuerpo (hombres y mujeres), en concreto, prendas de compresión, fajas, prendas moldeadoras; corsés; bragas, sostenes, pantalones, jeans. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025948026).

Solicitud N° 2025-0003028.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Hipocampo Mercantil INC con domicilio en Vía Tocumen, Plaza Conquistador, Local 15F, frente a Villa Lucre, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos agrícolas, incluidos en esta clase. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el 24 de marzo de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025948028).

Solicitud N° 2025-0003443.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Roadget Business PTE. LTD. con domicilio en

12 Marina Boulevard, N°15-01, Marina Bay Financial Centre, Singapore 018982, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es).

SHEGLAM Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; polvos de maquillaje; cremas cosméticas; mascarillas de belleza; neceseres de cosméticos; preparados de maquillaje; sombras de ojos; cosméticos para cejas; lápices para cejas; rímel; lápices cosméticos; lápices labiales; brillos labiales; estuches para lápices labiales; productos para desmaquillar; productos de limpieza; limpiador para brochas cosméticas; adhesivos para fines cosméticos; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; dentífricos; pestañas postizas; uñas postizas; barniz de uñas; productos para el cuidado de las uñas; tintes para el cabello; productos para alisar el cabello; aceites para fines cosméticos; perfumes; fragancias; cremas blanqueadoras para la piel; productos de protección solar; lociones para después del sol; jabones; champús; acondicionadores para el cabello; laca para el cabello; betún para calzado.; en clase 35: Publicidad; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con empresas industriales; asesoramiento e información sobre gestión comercial empresarial; prestación de asesoramiento e información en materia de gestión comercial empresarial; asesoramiento en el ámbito de la gestión empresarial y el marketing; prestación de asesoramiento en el ámbito de la gestión empresarial y el marketing; servicios de agencias de importación y exportación; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de agencia de empleo; indexación web con fines comerciales o publicitarios; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinio; búsqueda de patrocinio financiero; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta al por menor que permiten a los clientes y consumidores visualizar, seleccionar y comprar productos relacionados con el cuidado de la belleza en establecimientos comerciales u otros puntos de venta. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025948029).

Solicitud N° 2025-0002545.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Three Gaming Limitada, cédula jurídica 3102910242, con domicilio en Centro Comercial Sunset Plaza, Bufete The Law, Jacó, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 41 y 42. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Software para juegos en línea relacionados con casinos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento relacionados con casinos.; en clase 42: Diseño de sitios web y desarrollo de software. Todos los anteriores relacionados con casinos. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025948030).

Solicitud N° 2025-0003826.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Global Kemical S. A., Cédula jurídica 3101118925 con domicilio en El Coyol De Alajuela, Zona Franca Bes, Local 12, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores; detergentes desengrasantes; jabones. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el:

9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025948032).

Solicitud N° 2023-0008719.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Comtel Ingeniería S. A., cédula jurídica 3101136314 con domicilio en San José, Tibás, costado sur del Centro Comercial Expresso, Parque Industrial Condal, Ofibodega N°4, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial

Continuidad y respaldo para su operación

Para proteger y distinguir lo siguiente: Señal de publicidad comercial para promocionar la

marca “Comtel Ingeniería”, expediente número 2023-007596, específicamente a) los servicios de venta de equipos, a saber, soluciones de energía e infraestructura para data centers, aires acondicionados de precisión, sistemas de enfriamiento, humidificadores de ambientes de trabajo, generadores de energía, UPSs (sistemas de suministro de energía ininterrumpible) y b) los servicios de reparación e instalación específicamente de soluciones de energía e infraestructura en Corriente Alterna (AV), en Corriente Directa (CD) para aplicaciones de alta disponibilidad y confiabilidad como Data Centers, instalaciones de telecomunicaciones y otros edificios con aplicaciones críticas. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025948033).

Solicitud N° 2025-0003444.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Roadget Business PTE. LTD. con domicilio en 12 Marina Boulevard, N°15-01, Marina Bay Financial Centre, Singapore 018982, Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 3; 25 y 35. Internacionales.



MISSGUIDED

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; polvos de maquillaje; cremas cosméticas; mascarillas de belleza; neceseres de cosméticos; preparados de maquillaje; sombras de ojos; cosméticos para cejas; lápices para cejas; rímel; lápices cosméticos; lápices labiales; brillos labiales; estuches para lápices labiales; productos para desmaquillar; productos de limpieza; limpiador para brochas cosméticas; adhesivos para fines cosméticos; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; dentífricos; pestañas postizas; uñas postizas; barniz de uñas; productos para el cuidado de las uñas; tintes para el cabello; productos para alisar el cabello; aceites para fines cosméticos; perfumes; fragancias; cremas blanqueadoras para la piel; productos de protección solar; lociones para después del sol; jabones; champús; acondicionadores para el cabello; laca para el cabello; betún para calzado.; en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, vestidos, blusas, faldas, pantalones, jerséis, suéteres, sudaderas con capucha tipo pulóver, sudaderas con capucha, cárdigans, trajes, trajes de vestir, trajes de mujer, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, lencería, jeans, pantalones, ropa de baño, pantimedias, mallas, cuellos, bufandas, cinturones; prendas para la cabeza, a saber, sombreros y gorras; en clase 35: Publicidad; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con empresas industriales; asesoramiento e información sobre gestión comercial empresarial; prestación de asesoramiento e información en materia de gestión comercial empresarial; asesoramiento en el ámbito de la gestión empresarial y el marketing; prestación de asesoramiento en el ámbito de la gestión empresarial y el marketing; servicios de agencias de importación y exportación; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de agencia de empleo; indexación web con fines comerciales o publicitarios; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinio; búsqueda de patrocinio financiero; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta al por menor que permiten a los clientes y consumidores visualizar, seleccionar y comprar productos relacionados con el cuidado de la belleza en establecimientos comerciales u otros puntos de venta. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de

abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025948035).

Solicitud N° 2025-0003574.—Nestor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de W. L. Gore & Associates, INC. con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, Delaware 19711, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 15. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Cuerdas para instrumentos musicales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025948037).

Solicitud N° 2025-0003547.—Nestor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo Of América INC. con domicilio en 4600 150TH Avenue Ne, Redmond, Washington 98052, United States, solicita la inscripción de: **GAMECUBE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audiovisuales]; archivos de imágenes descargables; archivos de video descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; controladores de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; audífonos; auriculares; estuches para auriculares; estuches para audífonos; correas para teléfonos móviles; baterías eléctricas. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025948038).

Solicitud N° 2025-0003522.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ecolab Usa Inc. con domicilio en 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ECOLAB DISHIQ** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 7; 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para lavado de vajilla; lavavajillas; piezas y accesorios de los mismos; en clase 9: Software descargable para conectar, operar, optimizar y gestionar lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software descargable con inteligencia artificial (IA) para conectar, operar, optimizar y gestionar lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software descargable para conectar, operar, optimizar y gestionar lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla en red dentro del internet de las cosas (IoT); software descargable para monitorear el rendimiento y recopilar datos de lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software descargable para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software descargable con inteligencia artificial (IA) para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software descargable para realizar seguimiento y generar informes sobre el mantenimiento y el historial de servicio, los gastos de mantenimiento de equipos, la condición y el rendimiento de lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software descargable para gestionar y optimizar el consumo y los costos de agua y energía; software descargable para gestionar y analizar datos con el fin de aumentar la eficiencia operativa y mejorar la sostenibilidad; dispensadores de medición y dosificación, y sistemas de control computarizados compuestos por una computadora y circuitos para la recopilación de datos y el control de equipos para estos productos; software para operar dispensadores de medición y dosificación; en clase 42: Software como servicio (SaaS) que proporciona software para conectar, operar, optimizar y gestionar lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software como servicio (SaaS) que proporciona software con inteligencia artificial (IA) para conectar, operar, optimizar y gestionar lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software como servicio (SaaS) que proporciona software para conectar, operar, optimizar y gestionar lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla en red dentro del internet de las cosas (IoT); software como servicio (SaaS) que proporciona software para monitorear el rendimiento y recopilar datos de lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software como servicio (SaaS) que proporciona software para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software como servicio (SaaS) que proporciona software con inteligencia artificial (IA) para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software como servicio (SaaS) que proporciona software para realizar seguimiento y generar informes sobre el mantenimiento y el historial de servicio, los gastos de mantenimiento de equipos, la condición y el rendimiento de lavavajillas y máquinas para lavado de vajilla; software como servicio (SaaS) que proporciona software para gestionar y optimizar el consumo y los costos de agua y energía; software como servicio (SaaS) que proporciona software para gestionar y analizar datos con el fin de aumentar la eficiencia operativa y mejorar la sostenibilidad. Prioridad: Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025948039).

Solicitud N° 2025-0003523.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ecolab USA Inc. con domicilio en 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, United States of America, solicita la inscripción de: **ECOLAB AQUAIQ** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para conectar, operar, optimizar y gestionar el mantenimiento y estado de piscinas y spas, así como de equipos y aparatos para su funcionamiento; software descargable con inteligencia artificial (IA) para conectar, operar, optimizar y gestionar la operación y el mantenimiento de piscinas y spas, así como de equipos y aparatos para su funcionamiento; software descargable para conectar, operar, optimizar y gestionar equipos y aparatos de piscinas y spas en red dentro del internet de las cosas (IoT); software descargable para monitorear el rendimiento y recopilar datos de equipos y aparatos para piscinas y spas; software descargable para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en piscinas y spas, así como en equipos y aparatos para su funcionamiento; software descargable con inteligencia artificial (IA) para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en piscinas y spas, así como en equipos y aparatos para su funcionamiento; software descargable para realizar seguimiento y generar informes sobre el mantenimiento y el historial de servicio, los gastos de mantenimiento de equipos, la condición y el rendimiento de piscinas y spas, así como de equipos y aparatos para su funcionamiento; software descargable para gestionar y optimizar el consumo y el costo de recursos ambientales; software descargable para gestionar y analizar datos con el fin de aumentar la eficiencia operativa y mejorar la sostenibilidad; dispensadores de medición y sistemas de control computarizados compuestos por una computadora y circuitos para la recopilación de datos y el control de equipos para estos productos; software para operar dispensadores de medición y dosificación; en clase 42: Software como servicio (SaaS) que proporciona software para conectar, operar, optimizar y gestionar piscinas y spas, así como equipos y aparatos para su funcionamiento; software como servicio (SaaS) que proporciona software para conectar, operar, optimizar y gestionar equipos y aparatos de piscinas y spas en red dentro del internet de las cosas (IoT); software como servicio (SaaS) que proporciona software para monitorear el rendimiento y recopilar datos de equipos y aparatos para piscinas y spas; software como servicio (SaaS) que proporciona software para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en piscinas y spas, así como en equipos y aparatos para su funcionamiento; software como servicio (SaaS) que proporciona software con inteligencia artificial (IA) para detectar, diagnosticar y solucionar problemas en piscinas y spas, así como en equipos

y aparatos para su funcionamiento; software como servicio (SaaS) que proporciona software para realizar seguimiento y generar informes sobre el mantenimiento y el historial de servicio, los gastos de mantenimiento de equipos, la condición y el rendimiento de piscinas y spas, así como de equipos y aparatos para su funcionamiento; software como servicio (SaaS) que proporciona software para gestionar y optimizar el consumo y el costo de recursos ambientales; software como servicio (SaaS) que proporciona software para gestionar y analizar datos con el fin de aumentar la eficiencia operativa y mejorar la sostenibilidad. Prioridad: Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025948042).

Solicitud N° 2025-0003898.—Marilú Quirós Álvarez, cédula de identidad 110000130, en calidad de Apoderado Especial de Lapisa, S. A. De C.V., Otra identificación LAP770307GTA con domicilio en Carretera La Piedad-Guadalajara cinco kilómetros y medios, Col. Camelias En La Piedad Michoacán México, C.P., México, solicita la inscripción de: **NEURECIA** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025948046).

Solicitud N° 2025-0003804.—Andhy Garita Madrigal, cédula de identidad 117270331, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Pintian de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101801391 con domicilio en Catedral, entre avenida seis y ocho, calle seis, 150 metros sur de la C.C.S.S., altos del Restaurante Sunkist, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas plásticas para embalar y empaquetar, lisas e impresas. Reservas: Del color: verde. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025948049).

Solicitud N° 2025-0003325.—José Andrés Prado Murillo, cédula de identidad 113620453, en calidad de Apoderado Especial de Salty Dogs Crew S.R.L, cédula jurídica 3102767087 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, 500 metros sur del cruce Playa Carmen, subida hotel Vista Naranja, casas de Eleazar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025948055).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004143.—Yeimi Magaly Artavia Arce, casada una vez, cédula de identidad 401750798 con domicilio en Coronado, San Francisco Casa B-7, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y dorado. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025948093).

Solicitud N° 2025-0004279.—Alejandra Carolina Román Espinoza, cédula de identidad 112750154, en calidad de Apoderado Especial de Marlene María Méndez Leiva, casada una vez, cédula de identidad 603370883 con domicilio en San José, Sabanilla De Montes De Oca, del Más X Menos de Sabanilla 50 norte y 50 este, Condominio Bosques De Isabel, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión de personal y talento humano, reclutamiento y selección de personal, asesoría a personas en búsqueda de empleo, estrategia laboral, orientación laboral, realización de talleres profesionales, promoción de ofertas laborales, consultoría en inserción laboral, y servicios de investigación y evaluación de negocios. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025948121).

Solicitud N° 2025-0003224.—Luis Diego Jiménez Madrigal, cédula de identidad 1-1661-0822, en calidad de apoderado especial de José Miguel Cedeño Jiménez, cédula de identidad 116920109 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, Calle La Amistad, Casa Antes de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante especializado en hamburguesas. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025948124).

Solicitud N° 2025-0003845.—Terry Lee Steele Kemp, divorciado una vez, cédula de identidad 801110536 con domicilio en Condominio Santa Verde, H3 06, La Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales internacionales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025948134).

Solicitud N° 2025-0003072.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado general de Asociación Nacional para el Fortalecimiento de Abogados y Abogadas Litigantes De Costa Rica, cédula jurídica 3-002-924399 con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, 100 metros oeste y 25 metros sur de los Tribunales de Justicia de Goicoechea. edificio color gris con rotulo ASELECOM abogados., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de difusión y transmisión de datos por televisión, podcast y programas de radio única y exclusivamente sobre temas jurídicos.; en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos.; en clase 45: Servicios jurídicos y de seguridad, así como ciertos servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025948162).

Solicitud N° 2025-0004383.—Gerardo Ulate Uglade, Cédula de identidad 401420766, en calidad de Apoderado Generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101919876 con domicilio en Cóbano, La Abouela de Tambor, cien metros este de la entrada del Hotel Tango Mar, casa a mano izquierda color blanco., Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: la venta de materiales, equipo y agregados para la construcción, lo que incluye productos de ferretería como herramientas, madera, tubos de plástico, metal en distintas presentaciones, así como piedra, arena y cemento. Ubicado en Puntarenas, Cóbano, 150 metros al este del Banco Nacional de Costa Rica. Reservas: Blanco, azul y amarillo. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025948163).

Solicitud N° 2025-0004273.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic, S. A. con domicilio

en avenida de la Vega, 1 edificio 2 planta 5, CP 28108 - Alcobendas - Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **Yacon Pop** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas carbonatadas con jugo de frutas y prebióticos. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025948164).

Solicitud N° 2025-0003976.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **CAPROTIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025948166).

Solicitud N° 2025-0003171.—José David Vargas Ramírez, soltero, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Accesos Automáticos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-177456 con domicilio en San José, Calle Blancos cuatrocientos metros al oeste de la bomba de calle blancos, edificio de accesos automáticos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción metálicos para construcción de portones metálicos corredizos, portones de garaje y portones abatibles para uso residencia. Reservas: Se hace reserva de los colores verde, blanco y azul oscuro. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025948188).

Solicitud N° 2025-0003310.—David Gomez Castillo, cédula de identidad 109950388, en calidad de Apoderado Generalísimo de Abonos Orgánicos Agrobioles Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101921537 con domicilio en Turrialba, Tuis, barrio Mata de Guineo, de la iglesia católica un kilómetro y medio al este, en finca Agobioles, portón de madera color verde, a mano derecha., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Producción de productos orgánicos, biofermentos y biofertilizantes de origen natural, sin químicos sintéticos para la producción agrícola sostenible; en clase 35: Venta y distribución de productos orgánicos, biofermentos y biofertilizantes de origen natural, sin químicos sintéticos para la producción agrícola sostenible. Reservas: De los colores: café y verde. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025948192).

Solicitud N° 2025-0003285.—Ana Yancy Vargas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113410027, con domicilio en: 200 metros sur del Abastecedor Linda Vista, Rivas, Pérez Zeledón, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIFORMES VARGAS**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de prendas de vestir, ropa, deportiva, uniformes. Ubicado 200 metros sur del abastecedor Linda Vista, Rivas, Pérez Zeledón, Costa Rica. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025948200).

Solicitud N° 2025-0001261.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Comunicación Saludable Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-301675, con domicilio en: San José, San José, avenida primera, calle 29 y 33, casa número 3144, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 41; 43 y 44 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas, aplicaciones de software, software de aplicación web, software descargable, aplicaciones de software para dispositivos móviles, programas informáticos, todos ellos enfocados en

temas de nutrición y salud; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales relacionados con la asesoría en nutrición y en salud, así como comercialización y distribución de productos nutricionales. Promoción de servicios de asesoramiento en nutrición y venta de productos nutricionales. Servicios de gestión comercial relacionados con productos nutricionales, asesoría nutricional y de salud. Publicidad y mercadeo de productos, servicios nutricionales y de salud; en clase 41: servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, en general. educación, formación, instrucción y capacitación profesional en temas de nutrición y salud. Organización, celebración y dirección de charlas, seminarios, convenciones, talleres, congresos, conferencias, cursos y actividades culturales, tanto en espacios físicos como por medio de redes sociales, con fines de formación y educación sobre temas de nutrición y salud. Publicación de textos, incluyendo artículos, fichas, folletos, guías, libros, literatura, manuales, panfletos, revistas, y en general, todo tipo de material didáctico, tanto impreso como digital o electrónico o por medios audiovisuales, sobre temas de nutrición y salud. Producción de videos para educar, formar, e instruir sobre temas de nutrición y salud; en clase 43: servicios de asesoría, consultoría e información en materia de preparación de alimentos y bebidas, asesoramiento sobre cocina, suministro de alimentos y bebidas, suministro de recetas de alimentos y bebidas y en clase 44: asesoría y consultoría profesional en nutrición y dietética, consultoría profesional en materia de salud, planificación y supervisión de planes de alimentación y dietas alimenticias, suministro de información sobre nutrición y productos alimenticios. Servicios de asesoría, consultoría e información en materia de contenido nutricional de alimentos y bebidas; Servicios de consultoría en psicología, asesoramiento psicológico; Servicios de consultoría en psiquiatría, servicios psiquiátricos, suministro de información médica; Servicios de terapia de masajes, servicios de masajes relajantes, servicios de masoterapia. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada Larisa Páez Wellness Center, en el tamaño; tipografía; y colores naranja, verde y blanco, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. No se reivindica ningún derecho sobre las palabras WELLNESS CENTER. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025948208).

Solicitud N° 2025-0004290.—Miryam Mayorga Molina, cédula de identidad 800390652, en calidad de Apoderado Generalísimo de Reciclaje de Artículos Eléctricos y Electrónicos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101927460, con domicilio en: La Uruca, de la entrada principal de la Dirección General de Migración y Extranjería trescientos metros este, construcción a mano izquierda color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: reciclaje de artículos eléctricos y de artículos electrónicos. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025948215).

Solicitud Nº 2024-0009129.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Televisión con sentido**, como señal de publicidad comercial: para promocionar servicios de entretenimiento, difusión de programas de televisión, producción y distribución de contenido audiovisual, transmisión de programas en vivo y grabados, y la provisión de servicios de televisión a través de medios tradicionales y digitales. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025948221).

Solicitud Nº 2025-0003835.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de José Paulino Porras Colón, casado una vez, cédula de identidad 111490151, con domicilio en: Paseo Colón, 400 metros al norte de Torre Mercedes, Nº 2229, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades educativas y en clase 44: servicios de odontología. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025948227).

Solicitud Nº 2025-0001843.—Luciano Lofeudo, casado una vez, otra identificación 103200311226, en calidad de Apoderado Generalísimo de Masalisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101900633, con domicilio en: Pavas, de Starbucks de La Sabana, 150 oeste, contiguo a Laboratorios Labin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).

lofe Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025948240).

Solicitud Nº 2025-0003809.—José Luis Campos Rodríguez, cédula de identidad 204210988, en calidad de Apoderado Generalísimo de Lasirias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101856193, con domicilio en: provincia 02 Alajuela, cantón 05 Atenas, distrito cuarto San Isidro de Atenas, Altos del Naranjo, del Abastecedor Calixto Chávez 200 metros al oeste, casa a mano izquierda de colores beis conocido como El Vivero de Don Alejo Rotulado Lasirias, Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor de productos frescos como mariscos, camarones, pescado y calamares. Reservas: celeste, azul, verde, rosado, blanco. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025948241).

Solicitud Nº 2025-0003520.—Claudia Elena Martínez Odio, cédula de identidad 304650994, en calidad de Apoderado Especial de Jonathan Eduardo Rivera Asenjo, soltero, cédula de identidad 304890061 con domicilio en Cartago, Cot de Oreamuno, del Supermercado Palí, cincuenta metros al norte, casa a mano izquierda color crema, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Cebollas preparadas y en conserva; en clase 31: Cebollas frescas. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025948467).

Solicitud N° 2025-0004307.—Daniel Rojas Madriz, cédula de identidad 110670757, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rojas y Jiménez Contadores de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-782989 con domicilio en Desamparados, del Lagar 50 metros al este y 25 metros al norte casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025948593).

Solicitud N° 2025-0003575.—Karen Ramírez Hernández, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Divino Niño (ADN), SRL, cédula jurídica 3102880072 con domicilio en Heredia, Barva, San Roque, Residencial Los Luises II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29; 30 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Fabricación de Alimentos, carne de aves, pescado, extractos de carnes; en clase 30: Fabricación de alimentos preparados y congelados a base de maíz, masa, harina,

cereales y avenas para consumo humano, alimentos a base de yuca; en clase 31: Productos agrícolas y productos alimenticios Reservas: Se reserva el color azul oscuro hexadecimal #161649, poder sin firmar Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025948736).

Solicitud N° 2025-0003495.—Álvaro Jiménez Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107650108 con domicilio en Residencial Lomas Verdes, San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Garcitrus** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. ;en clase 5: Pesticidas, germicidas y biopesticidas para agricultura. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025948873).

Solicitud N° 2025-0003497.—Álvaro Jiménez Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107650108 con domicilio en Residencial Lomas Verdes. San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GarFresh** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, Coadyuvantes no para uso médico o veterinario, Productos químicos para la Agricultura, Horticultura y Silvicultura; en clase 5: Pesticidas, Germicidas y Biopesticidas para la Agricultura. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025948874).

Solicitud N° 2025-0004183.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1055580219, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Meto Electrical CO. LTD. con domicilio en N° 187 Jingwu Road, Yueqing Economic Development Zone, Yueqing, Wenzhou, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Disyuntores; Cajas de distribución [electricidad]; Pararrayos; Interruptores eléctricos; alambres fusibles; Tomas de corriente; Contadores de electricidad; Conectores [electricidad]; Cables eléctricos; Clavijas eléctricas; Fusibles; Terminales [electricidad]; Hilos eléctricos; Baterías eléctricas; Medidores

de corriente eléctrica; Aparatos de corriente residual. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025948964).

Solicitud N° 2025-0001561.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad 4-0266-0122, en calidad de Apoderado Especial de Bellotas Negras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-883606, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, exactamente en el Centro Corporativo Plaza Domicilio Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficina de Zurcher Odio Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a: ser un restaurante de venta de comidas y bebidas, ubicado en San José, segunda entrada a Los Yoses, edificio esquinero (edificio esquina con segunda). Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025948965).

Solicitud N° 2025-0003676.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Himalaya Global Holding Ltd., con domicilio en: Himalaya House, 138 Elgin Avenue, Po Box 1162, Gran Caimán, KY1-1102, Islas Caimán, Islas Caimán, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; pasta de dientes; dentífricos; bálsamos (no medicinales); jabones en barra; limpiadores y exfoliantes faciales, todos los indicados de origen herbal y botánico. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025948975).

Solicitud N° 2025-0004166.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1055580219, en calidad de Apoderado Especial de Sumec Machinery and Electric Co. Ltd., con domicilio en: 17F, 198 Changjiang Road, Xuanwu District, Nanjing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: generadores de electricidad; alternadores; bombas [máquinas]; máquinas agrícolas; máquinas de labranza para fines agrícolas; sierras [máquinas]; máquinas para trabajar la madera; aplanadoras; mezcladoras; apisonadores [máquinas]; aparatos rascadores [máquinas] para remover lodo; vibradores para hormigón; máquinas para trabajar la piedra; máquinas compactadoras; hormigoneras [máquinas]; motores, excepto para vehículos terrestres; herramientas manuales, excepto las accionadas a mano; bombas centrífugas; compresores [máquinas]; vibradores [máquinas] para uso industrial. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025948976).

Solicitud N° 2025-0003420.—Amanda Roxana Rojas Ortega, cédula de residencia 155829607711, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Tres mil Novecientos Quince Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101793915, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica, quinientos metros este, doscientos metros norte y cincuenta metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente un establecimiento comercial dedicado a tienda de repuestos para vehículos. Ubicado en Costa Rica, San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica, quinientos metros

este, doscientos metros norte y cincuenta metros oeste. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025948984).

Solicitud N° 2025-0004451.—Génesis María Barahona Ureña, soltera, cédula de identidad N° 119460753, con domicilio en: Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Sinaí, casa esquinera a mano derecha de la entrada al Liceo Sinaí, frente a la Universidad Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: marketing digital, branding y asesoría en administración empresarial, servicio al cliente e imagen comercial. Reservas: reserva del negro y dorado en el logotipo de CUMBRES. Fecha: 05 de mayo de 2025.

Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025948985).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004211.—Bernardo Ureña Morales, cédula de identidad N° 604010170, con domicilio en: San José, Dota, Santa María, quinientos metros al sur y cien este del parque del lugar, casa de color papaya y portones negros, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

 **EHRETIA** Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa dedicada a la producción de café en todas sus etapas. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025949001).

Solicitud N° 2025-0004409.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de IENTC Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable, con domicilio en: BLVD. Bernardo Quintana 562 - 7, Colonia Arboledas, Querétaro, Querétaro, México, Código Postal 76140, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 Internacional.

 **IENTC** Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de teledifusión por cable; comunicaciones por terminales de ordenador / comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones telefónicas; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador / transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; envío de mensajes; servicios de comunicación por teléfonos móviles / servicios de comunicación por teléfonos celulares; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía; teledifusión; servicios de difusión inalámbrica. Reservas: rojo, blanco, gris. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949015).

Solicitud N° 2025-0003889.—Ana Mari de La Trinidad Torrealba Martínez, casada una vez, cédula de residencia 186200923119, con domicilio en Santo Domingo de Heredia, Calle Las Quebradas, 250 m sur de la Iglesia Católica, portón blanco, código postal 40307, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería, pastelería y repostería, como pasteles, tartas, galletas y bocadillos; mezclas secas para preparación de postres, a base de harina, azúcar, huevos, leche, mantequilla y frutos secos como chocolate, que contienen Amaretto, tanto en esencia, sirope o licor. Bebidas calientes, como café acompañado de sirope con sabor a Amaretto; así como obsequios comestibles corporativos de pasteles, tartas, galletas y postres que contienen Amaretto. Reservas: De los colores: rojo vino claro, rojo vino oscuro, rojo intenso, rojo profundo, rojo carmesí, rojo brillante, rojo intenso, rojo cereza, coral brillante, rosa coral, rosa fresa, rosa pastel, rosa vintage, rosado bebé, rosa nube, rosa chicle, fucsia, fucsia vibrante, blanco crema, crema pastel, blanco suave. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025949035).

Solicitud N° 2025-0000866.—Keysi Nicole Obando Solano, cédula de identidad 118200139, en calidad de Apoderado Generalísimo de Travel Master GK SRL, cédula jurídica 3102917169 con domicilio en Curridabat, Barrio La Lía, de la iglesia católica La Lia 75 metros al este, casa a mano izquierda portón café, al lado de la tienda de mascotas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de reserva de viajes. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949037).

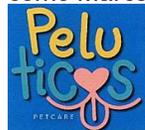
Solicitud N° 2025-0002068.—Roy José López Chávez, casado una vez, cédula de identidad 110070523 con domicilio en San Rafael, Calle Córdoba, veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte del supermercado Maxi Palí, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 7 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas herramientas, herramientas mecánicas, aparatos eléctricos e industriales para el enderezado y pintura automotriz; en clase 37: Servicios de enderezado y pintura

automotriz. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949158).

Solicitud N° 2024-0011413.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, soltera, cédula de identidad 115930924, en calidad de Apoderado Especial de Andrea Melissa Fallas Meléndez, soltera, cédula de identidad 115250647 con domicilio en Desamparados, Gravilias, Jardines Del Porvenir, 100 sur de la panadería de Mingo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de residencias para animales. Reservas: De los colores: blanco, azul, amarillo, verde y rosado. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949166).

Solicitud N° 2025-0001499.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de US Athens Spinco Llc con domicilio en 115 Tabor Road Morris Plains, New Jersey 07950, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Solstice Advanced Materials** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 4; 5; 6; 9; 17; 22 y 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso

industrial; productos químicos industriales; productos químicos gaseosos para su uso como propelentes y dispersantes; refrigerantes fluoro carbonados; refrigerantes; refrigerantes para su uso en aplicaciones comerciales de refrigeración; agentes de expansión de espuma para su uso en productos comerciales; gases refrigerantes; productos químicos para la fabricación de pigmentos; aditivos para asfalto; aditivos; ceras; resinas y polímeros sintéticos; ceras de polietileno; ceras de polipropileno; ceras de poliolefina; mezclas de ceras; polietilenos oxidado; polietileno maleado; polipropilenos maleados; copolímeros de etileno y acetato de vinilo; ceras micronizadas de poliolefina; polietileno de alta densidad oxidado; copolímeros de etileno y acetato de acrílico; ionómeros de bajo peso molecular; polímeros sintéticos para su uso en aplicaciones eléctricas y electrónicas, pantallas electrónicas, pantallas electroluminiscentes, pantallas de diodos orgánicos de emisión de luz (OLED), pantallas de diodos orgánicos de emisión de luz de matriz activa (AMOLED), sensores electrónicos, pantallas táctiles electrónicas, circuitos lógicos electrónicos, dispositivos de identificación por radiofrecuencia, conductores, semiconductores o aislantes dieléctricos; polímeros para su uso en la producción de recubrimientos y recubrimientos superficiales utilizados en dispositivos electrónicos; disolventes de alta pureza para cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC), cromatografía de gases, análisis de residuos de plaguicidas y espectrofotometría, laboratorios analíticos y aplicaciones de laboratorio, y fabricación farmacéutica; productos químicos utilizados para la limpieza y grabado de semiconductores durante la fabricación; fluoruro de estaño. ; en clase 4: Aceites y grasas industriales; gases combustibles; refrigerantes; grasas térmicas para su uso como interfaz entre los disipadores de calor de la CPU y las fuentes de calor. ; en clase 5: Fluoruro de estaño para uso exclusivo en productos de higiene bucal; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, excluyendo materiales metálicos para la construcción; blancos metálicos para pulverización catódica; componentes metálicos de precisión utilizados en el embalaje de semiconductores, a saber, dispersores de calor; metales de alta pureza para su uso en la fabricación de materiales semiconductores; en clase 9: Ánodos para su uso en máquinas de litografía; en clase 17: Fibras sintéticas para su uso en fabricación; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en fabricación; materiales de empaquetado, sellado y aislamiento; materiales compuestos por fibras de alto rendimiento; materiales de refuerzo de fibras para blindaje de vehículos y otras aplicaciones balísticas; materiales de interfaz térmica, a saber, almohadillas conductoras térmicas, rellenos de brechas, materiales de cambio de fase e híbridos térmicos para uso industrial y comercial. ; en clase 22: Materiales textiles fibrosos en bruto; fibras de polietileno; materiales textiles fibrosos en bruto que incluyen fibra de polietileno; fibras sintéticas; fibras; materiales compuestos de materiales de refuerzo de fibra de alto rendimiento para chalecos antibalas y cascos militares; en clase 24: Tejidos textiles fabricados con fibras sintéticas para su uso en la fabricación de ropa protectora industrial, delantales y equipo de protección; materiales compuestos de tela y laminados; textiles y sustitutos de textiles; tejidos resistentes a balas para su uso en la producción de ropa a prueba de balas y a prueba de explosiones, zapatos y prendas y escudos a prueba de balas y a prueba de explosiones; productos plásticos semiacabados, a saber, tejidos para su uso en la fabricación de ropa protectora y cascos, así como ropa y cascos de armadura dura. Prioridad: Se otorga prioridad N° MU/M/2025/41209 de fecha 07/02/2025 de

Mauricio. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949176).

Solicitud N° 2025-0004404.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOSQUE INTENSO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949177).

Solicitud N° 2025-0004407.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Lady Speed Stick Unlimited Flowers** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949178).

Solicitud N° 2025-0004427.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **ATORDUO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949179).

Solicitud N° 2025-0003395.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad 800930705, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-918492 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102918492 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Barrio El Campo cien metros sur de la iglesia católica de la Comunidad, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación de alimentos a la parrilla reservas: Se reserva color rojo amarillo y anaranjado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949187).

Solicitud N° 2025-0004399.—Sergio Llubere Fernández, soltero, cédula de identidad 111350976 con domicilio en Florida de Tibás San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de Turismo, información sobre viajes y transporte de mercancías prestado por agencias de viajes de turismo, información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, transporte turístico. Reservas: De los colores: blanco, negro, celeste, amarillo y azul. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025949192).

Solicitud N° 2025-0003651.—Valeria Gabriela Jiménez Peña, soltera, Cédula de identidad 801520418 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, apto 6217, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té (bebida a base de té matcha).; en clase 43: Servicios de preparación de té de matcha y bebidas a base de té matcha. Reservas: De los colores: verde y beige.

Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202594239).

Solicitud Nº 2025-0001438.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de Espyco Inc Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101341066 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, costado sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEMOREX** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustancias dietéticas para uso médico; sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; alimentos para bebés. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949264).

Solicitud Nº 2025-0004301.—Tania Acuña Mena, en calidad de Apoderado Especial de Belany Sariah Alan de León, casada en primeras nupcias, educadora, vecina de Alajuela, cédula de identidad 115790514 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, Vueltas, Condominio Veredas del Arroyo, casa sesenta y uno, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel; cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para uso doméstico o de papelería; material para artistas; pinceles;

máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; libros (incluyendo libros de direcciones, almanaques, agendas, libros de recetas, libros para colorear, libros para bebé); impresiones de arte; kit de pinturas para arte y manualidades; bolígrafos; carpetas; sujeta libros; marcador de libros; calendarios; tiras cómicas; crayones; tarjetas navideñas; tiza; pizarras de tiza y borrado en seco;

libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; lápices de color; calcomanías y decoraciones de calcomanías; centros de mesa de papel decorativos; diarios; reglas para dibujo; sobres; borradores; rotuladores; tarjetas educativas y de regalo; papel para envolver regalos; globos terráqueos; tarjetas de saludo; libros de visitas; revistas; mapas; marcadores; bloc de notas; arcilla para modelar; boletines informativos; cuadernos; papel de cuaderno; pinturas (cuadros) enmarcadas o no; banderas de papel; decoraciones de papel para queques y fiestas; servilletas de papel; bolsas para fiesta; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; banderines de papel; individuales de papel; manteles de papel; recipientes para lapiceros y lápices; lápices sacapuntas; estuches y cajas para lapiceros y lápices; periódicos; álbumes de fotografías; impresiones gráficas; libros de ilustraciones; retratos; tarjetas postales; afiches; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; sellos de hule; bolsas para emparedados; tarjetas de puntaje; álbumes de estampillas; papelería; engrapadoras; reglas sin graduar; implementos para escribir.; en clase 28: Juguetes; aparatos de juegos; equipos de deportes; artículos para árboles de Navidad (no incluidos en otras clases); muñecas; figuras de acción; vehículos a escala para niños; juguetes de peluche; juegos de mesa; rompecabezas; juegos de cartas; videojuegos; consolas de videojuegos; accesorios para videojuegos; pistas para coches de juguete; juguetes electrónicos; juguetes de construcción (como bloques o piezas para construir).; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para su distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio, video y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento provisión de noticias e información a través de redes de comunicación y computadora; presentación de espectáculos y representaciones en escenario en vivo; producciones de teatro; servicios de artistas del espectáculo; entretenimiento interactivo en línea; provisión de juegos en línea. Reservas: El logo incluye los colores celeste, amarillo y azul. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949268).

Solicitud Nº 2025-0003991.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de apoderado especial de Daniela Víquez Vega, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad Nº 116650773, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Trinidad, Residencial Castilla, casa 46., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prensas para tortillas Reservas: No se hacen reservas Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949294).

Solicitud N° 2024-0011426.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Positivando** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025949301)

Solicitud N° 2024-0011427.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Positivando** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025949306).

Solicitud N° 2024-0012065.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC Simple Pay** como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos. Fecha: 22 de noviembre de

2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025949311).

Solicitud N° 2024-0012064.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC Simple Pay** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949315).

Solicitud N° 2025-0003850.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad N° 109350103, en calidad de apoderado especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101827461, con domicilio en San José, San José, Avenida 10, Calle 9 y 11, Distrito Catedral, edificio color gris esquinero número 7, cien metros al sur del Banco Cathay en el Barrio Chino, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatina. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949325).

Solicitud N° 2025-0002922.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San

José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura., Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALBERGUE PACHIRA (PACHIRA LODGE)** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a albergue de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Pococí, Tortuguero Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949328).

Solicitud N° 2025-0003084.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero H P T, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a albergue de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949335).

Solicitud N° 2025-0000849.—Andrés Julián Corredor Pachón, soltero, cédula de residencia 117001454419 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Residencial Montaña Luna, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Capas impermeables, Chaquetas, Guantes de motociclista, Polainas, Camisas, Botines. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025949347).

Solicitud N° 2025-0004357.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Juhaxin (Foshan) Technology CO., LTD. con domicilio en Oficina 602, Edificio 1, Centro Tecnológico Tianfu, N 12 de Xianan Road, calle Guicheng, Distrito de Nanhai, ciudad de Foshan, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente:
CVT-SRVI Cargadores de teléfonos móviles; - adaptadores eléctricos; - cables, eléctricos; - pantallas [fotografía]; - auriculares; - antenas; - soportes de teléfono para coches; - ratón [periférico de ordenador]; - cargadores de corriente portátiles; - teclados de ordenador; - teléfonos móviles; - fundas para teléfonos inteligentes; - altavoces inteligentes; - películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; - ordenadores tablet; - relojes inteligentes; - baterías eléctricas; - aparatos de televisión; - tomacorrientes; - enchufes macho; - impresoras portátiles inalámbricas para su uso con ordenadores portátiles y dispositivos móviles. Reservas: Negro y Blanco Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949511).

Solicitud N° 2025-0004417.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 111260764, en calidad de Apoderado Especial de Contenedores Miloisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102886667 con domicilio en Alajuela, cantón San Carlos, Ciudad Quesada Urbanización Terrazas del Este cien metros este y trescientos metros norte de la entrada principal casa a mano derecha color blanco de dos plantas, Ciudad Quesada San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 6 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: venta de contenedores metálicos refrigerados y secos para almacenamiento o transporte; en clase 37: Servicios de remodelación y construcción con contenedores Reservas: No hay reservas de color Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949531).

Solicitud Nº 2025-0004387.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 111260764, en calidad de Apoderado Especial de Contenedores Miloisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102886667 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Terrazas del Este cien metros al este y trescientos metros al norte de la entrada principal casa a mano derecha, color blanco de dos plantas, Ciudad Quesada, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial que realiza; Venta de contenedores refrigerados de 40 y 20 pies; venta de contenedores secos de 40 y 20 pies; Servicio de remodelaciones de contenedores; servicio de transporte de contenedores ubicado en Alajuela, Naranjo, Rosario, Sector Peaje 100 metros antes del Peaje, Carretera sentido Naranjo Alajuela Reservas: No hay reservas de colores Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025949536).

Solicitud Nº 2025-0001310.—Jonathan Montenegro Bonilla, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad 111710036, en calidad de Apoderado Especial de JP Partes Importadas de Costa Rica S.R.L., con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cien metros oeste de las oficinas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, edificio Doña Ligia, avenida seis y calle seis, oficina dos cero tres, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos para vehículos. Reservas: color amarillo y negro. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949550).

Solicitud Nº 2024-0008459.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, Cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Selectos, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Cotiú, Mixco, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Nueces sin preparar, nueces sin procesar, nueces frescas, nueces crudas; granos y semillas sin procesar Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025949553).

Solicitud Nº 2024-0012595.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TruReach** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Ectoparasitocida. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949554).

Solicitud Nº 2024-0012833.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel Sarl con domicilio en Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por menor en tiendas departamentales, servicios de venta al por menor en puntos de venta al por mayor, servicios de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea, siendo todos ellos servicios para la venta de perfumería, cosméticos, productos de tocador no medicinales, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del cuerpo, productos de baño, que no sean para para uso médico, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo, jabones, maquillaje, preparaciones para el afeitado no medicinales, preparaciones para antes del afeitado no medicinales, productos para después del afeitado no medicinales, antitranspirantes (artículos de tocador), preparaciones de protección solar, preparaciones bronceadoras, aceites esenciales, gafas de sol, estuches para gafas y gafas de sol, gafas deportivas; servicios de información y asesoramiento relacionados con estos

productos; servicios de publicidad y promoción relacionados con estos productos. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949555).

Solicitud N° 2024-0012843.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Chanel Sarl con domicilio en Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, pasteles, pastelería y confitería, aderezos (toppings) de confitería, café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de panadería, miel, almíbar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas para cocinar, especias, helados; en clase 43: Decoración de pasteles; decoración de alimentos; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de muebles; alquiler de salas de reuniones; alquiler de guardarpapas portátiles; escultura culinaria; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de chef a domicilio; servicios de viviendas turísticas; servicios de restaurante; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de snack-bar; servicios de catering. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949556).

Solicitud N° 2024-0013032.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA DERMA CONTROL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones que no sean medicinales; cosméticos que no sean medicinales; preparaciones que no sean medicinales para el baño y la ducha; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones que no sean medicinales para la limpieza, cuidado y embellecimiento del cabello; desodorantes y anti-transpirantes para uso personal. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949557).

Solicitud N° 2025-0003776.—Álvaro Felipe Sáenz Gammans, cédula de identidad 112490205, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3-101-009367 con domicilio en 300 M norte de la Estación de Servicio Delta, San Nicolás, La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura. (Fertilizantes, Fertilizante hidropónicos, Fertilizantes minerales, Fertilizantes líquidos, Algas (fertilizantes), Fertilizantes naturales, fertilizantes orgánicos, Compost, abonos fertilizantes, fertilizantes para plantas, fertilizantes de potasio, fertilizantes para el césped, fertilizantes para la hierba, fertilizantes con múltiples nutrientes, fertilizantes para uso agrícola, fertilizantes para el suelo, fertilizantes para las tierras, fertilizantes para uso doméstico, fertilizantes que contienen nitrógeno y magnesio, fertilizantes para agricultura compuestos de algas marinas, fertilizantes que consisten en compuesto de nitrógeno, sustancias nutricionales (fertilizantes) en forma líquida para uso en agricultura, sustancias que tratados para su uso como fertilizantes para follaje de plantas, mezclas de productos químicos y materias naturales para su uso como fertilizantes hortícolas, mezclas de productos químicos y materiales naturales para su uso como fertilizantes agrícolas. Productos químicos agrícolas, productos químicos para recubrir semillas agrícolas (que no sean fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos bacterianos destinados a la agricultura, fertilizantes para la agricultura compuestos de algas marinas, sustancias nutritivas(fertilizante) en forma líquida para uso en agricultura. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025949560).

Solicitud N° 2025-0004394.—Kattya Alexandra Castillo Rocha, cédula de identidad N° 113740927, en calidad de apoderado generalísimo de Kai Bim Solutions Limitada, cédula jurídica N° 3102916367, con domicilio en Cartago, Cartago, Quircot, Residencial Bosques de Arriaz, casa 22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Ingeniería; Arquitectura; Servicios de ingeniería; Servicios de arquitectura; Servicios de ingeniería eléctrica; Servicios de ingeniería mecánica; Ingeniería civil; Servicios de ingeniería estructural; Servicios de ingeniería para terceros; Diseño arquitectónico; Diseño de ingeniería; Dibujo técnico; Servicios de dibujo técnico; Dibujo de ingeniería; Consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción; Servicios de arquitectura para el diseño de construcciones industriales; Servicios de arquitectura para el diseño de construcciones comerciales; Servicios de consultoría de ingeniería; Servicios de asesoramiento en arquitectura; Consultoría en arquitectura; Gestión de proyectos de arquitectura; Servicios de gestión de proyectos de ingeniería; Servicios de ilustraciones gráficas para terceros Reservas: Se Reserva el color verde y el negro. Fecha: 02 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949562).

Solicitud N° 2024-0012048.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MUAU WUAU** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, suplementos veterinarios, vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; champús insecticidas para animales; champús medicinales para animales; collares antiparasitarios para animales; pañales para animales de compañía; suplementos de proteínas para animales; suplementos nutricionales para animales; productos para lavar perros [insecticidas] y; repelentes para perros y gatos. Todos los anteriores específicamente dirigidos a perros y gatos; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; juguetes para animales de compañía. Todos los anteriores específicamente dirigidos a perros y gatos. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949566).

Solicitud N° 2025-0002959.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S.A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México., México, solicita la inscripción de: **EMOXE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025949567).

Solicitud N° 2025-0002963.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **OLOFREX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento de uso oftálmico, solución oftálmica de uso humano. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949568).

Solicitud N° 2025-0004466.—Marlon Antonio Arroyo Rojas, cédula de identidad N° 115770798 con domicilio en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, de la UNED, 275 metros sur, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Cámaras de seguridad, Alarmas de seguridad e Iluminación Inteligente.; en clase 37: Servicios de Instalación, programación, limpieza y mantenimiento. Reservas: negro, dorado y gris. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025949575).

Solicitud N° 2025-0004488.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, NO. 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **TROPENVAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949580).

Solicitud N° 2025-0003530.—Héctor Fidel Peña Montenegro, cédula de residencia 119200016824, en calidad de Apoderado Especial de IUS Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101912805 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, contiguo a Casa de La Juventud, Edificio Clínica San Lucas, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y desarrollo de software jurídico con integración de modelos de inteligencia artificial; Desarrollo de algoritmos personalizados para la búsqueda optimizada en bases de datos legales; Creación y mantenimiento de plataformas digitales para el procesamiento automatizado de bases de datos jurídicas; Servicios de alojamiento electrónico y gestión segura de bases de datos jurídicos; Implementación y actualización de soluciones tecnológicas para la visualización, análisis y recuperación de datos normativos y jurisprudenciales; Provisión de software como servicio (SaaS) no descargable para el acceso en línea a herramientas de consulta jurídica; Desarrollo de motores de análisis predictivo apoyados en inteligencia artificial aplicada al derecho. Reservas: Sí, se hace reserva del color azul contemplado en el diseño. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949618).

Solicitud N° 2025-0003848.—Andrés Fernando Vega Brenes, soltero, cédula de identidad 116360114 con domicilio en La Unión, La Carpintera, casa 34 J, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante de comidas rápidas. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949622).

Solicitud N° 2025-0004040.—Ricardo Jiménez Retana, soltero, cédula de identidad 206890711, en calidad de Apoderado Especial de Ericka Vanessa Mora Hidalgo, soltera, cédula de identidad 115650141 con domicilio en Santana, Brasil, de la Escuela Brasil de Mora, 300 metros norte, casa mano derecha, portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949644).

Solicitud N° 2025-0003369.—Oscar Eduardo Salas González, cédula de identidad 114880204, en calidad de Apoderado Especial de Andrés Francisco Zamora Soto, soltero, cédula de identidad 116930114 con domicilio en Torres de Paseo Colón, San José, Central, Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de

hardware y software. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025949652).

Solicitud N° 2025-0003402.—Andrea Artavia Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111870306, en calidad de apoderado especial de El Cedral M Y AC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101473679, con domicilio en Puriscal, Santiago, en altos del Deposito El Cedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 24 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar.; en clase 35: Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionadas con ferretería. Fecha: 02 de mayo de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025949680).

Solicitud N° 2025-0003403.—Andrea Artavia Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad 111870306, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Cedral M Y AC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101473679 con domicilio en Puriscal, Santiago, en altos del Deposito El Cedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a al servicio de ventas al por mayor y al por menor relacionadas con ferretería y ropa de hogar. Ubicado en San José, Puriscal, Santiago, veinticinco metros norte del parque. Reservas: De los colores blanco, amarillo y verde. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949681).

Solicitud N° 2025-0003496.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Freely Activewear CR S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-930302, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949683).

Solicitud N° 2025-0003033.—Deiby Gustavo Salazar González, soltero, cédula de identidad 113100784, con domicilio en Vásquez de Coronado, de la clínica 200 este y 200 sur, casa de dos plantas, Costa Rica y Yazmín Salazar González, soltera, cédula de identidad 115820484, con domicilio en Coronado, San Isidro, Calle Mena, casa 116, color café, portón de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y elaboración desde sus ingredientes iniciales hasta el producto final de variedad de empanadas hechas de maíz amarillo, burritos, tacos, enyucados, y otras comidas de preparación rápida. Ubicado en San José, San Pedro, Mercedes, Rotonda Betania, contiguo a letras de la UCR. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949701).

Solicitud N° 2025-0004573.—Johnny Barrantes Quesada, cédula de identidad 2-502-0573, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-810603 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-810603 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Grecia, Grecia, trescientos metros al oeste de la Bomba Delta y setenta y cinco metros al norte sobre calle Astorga, mano izquierda, local con puertas de vidrio, Alajuela, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado para todo tipo de vehículos. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949729).

Cambio de Nombre N° 170583

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado en calidad de Apoderado Especial de L'Erbolario Societá Benefit. S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de L'Erbolario S.R.L. por el de L'Erbolario Societá Benefit. S.R.L., presentada el día 12 de diciembre del 2024 bajo expediente 170583. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 94397 **L'Erbolario**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025949552).

Cambio de Nombre N° 170573

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de L'Erbolario Societá Benefit. S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de L'ERBOLARIO s.r.l. por el de L'Erbolario Societá Benefit. S.R.L., presentada el día 12 de diciembre del 2024 bajo expediente 170573. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 89818 Tipo: Figurativa. Publicar en *La Gaceta oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025949558).

Cambio de Nombre N° 170582

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de L'Erbolario Societá Benefit. S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de L'Erbolario S.R.L. por el de L'Erbolario Societá Benefit. S.R.L., presentada el día 12 de diciembre del 2024, bajo expediente N° 170582. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 94405 **L'ERBOLARIO**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025949559).

Cambio de Nombre N° 174077

Que Cynthia Wo Ching Vargas, casada una vez, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Heat Make Sense, INC., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Heat Makes Sense, INC. por el de Heat Make Sense, INC, presentada el día 07 de mayo del 2025 bajo expediente 174077. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 242632 **AMIKA**, N° 242633 **AMIKA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2025949790).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-1659.—Manuel Antonio Rodríguez Segura, cédula de identidad 401580745, solicita la inscripción de: **E5E** Ref: 35/2025/6321. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Monte Rey, de la Escuela Cuatro Reinas, un kilómetro al norte y seiscientos oeste. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1659. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025949340).

Solicitud N° 2025-103.—Juan Pablo Mairena, cédula de residencia 155819294420, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/5090. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Jiménez, Barrio Molino, doscientos metros al sur de la Iglesia Católica. Presentada el 15 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-103. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025949345).

Solicitud N° 2025-1696.—Norman Yaveth Miranda López, cédula de identidad N° 207570118, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/6352 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Llanuras del Gaspar, de la Escuela de Pueblo Nuevo, Llanuras del Gaspar dos kilómetros al norte, primera casa a mano izquierda color melón, donde está la antena del ICE cincuenta metros antes. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1696. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025949365).

Solicitud N° 2025-1559.—Franklin Bernardo de los Ángeles Jiménez Mena, cédula de identidad 105760695, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6003. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Savegre, Dos Bocas, doscientos metros este de la escuela Dos Bocas.. Presentada el 24 de Abril del 2025 Según el expediente N° 2025-1559 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025949561).

Solicitud N° 2025-1671.—Axel Emiliano Ramírez Tijerino, cédula de identidad 504210699, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6325, como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, Las Delicias, Pataste, de la iglesia católica un kilómetro al norte, casa color cemento y madera, de dos plantas. Presentada el 02 de Mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1671. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025949594).

Solicitud N° 2025-1442.—Sofía Gabriel Marín Araya, cédula de identidad N°117400840, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/5443.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas-Coto Brus-Limoncito-San Rafael, quinientos metros noroeste de la escuela, antigua lechería El Trébol. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1442. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025949620).

Solicitud N° 2025-802.—William Leslie Webb Acevedo, cédula de identidad N° 103910730, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Cajueiro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101457631, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/4603 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Las Vueltas de Potrero Grande, un kilómetro al este de la escuela de Las Vueltas. Presentada el 28 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-802. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025949677).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-695636, denominación: Asociación de Productores Bio Ecológicos del Norte. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 180828.—Registro Nacional, 30 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949228).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-689580, denominación: Asociación Cristiana La Casa de mi Amigo Plenitud. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 274437.—Registro Nacional, 06 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949229).

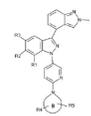
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Chicas Senderistas, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 01 Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realizar senderismo con mujeres que deseen mejorar su bienestar físico y emocional. fomentar la unión, lealtad y solidaridad entre mujeres asociadas. Cuyo representante, será el presidente: Wendy Priscilla Núñez Bermúdez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento Tomo: 2025 Asiento: 104140.—Registro Nacional, 06 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949230).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON CAPACIDAD PARA ACTIVAR EL RECEPTOR STING. Compuestos heterocíclicos de fórmula (I) con capacidad para activar a STING (Estimulador de Genes de Interferón, *del inglés Stimulator of Interferon Genes*).



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 31/444, A61P 35/00, C07D 401/14 y C07D 409/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Reiser, Ulrich (AT); Carotta, Sebastian (AT); Dahmann, Georg (DE); Godbout, Cédricx (DE); Handschuh, Sandra Ruth (DE); Nar, Herbert (DE); Oost, Thorsten (DE) y Treu, Matthias (AT). Prioridad: N° 22203743.4 del 26/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/088991. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000088, y fue presentada a las 12:43:10 del 17 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025948742).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Azurous, Inc. DBA Cabeau, solicita la Patente PCT denominada **ALMOHADA DE VIAJE ESTABILIZADORA DE CABEZA**. Una almohada para soporte de la cabeza de un usuario que comprende las armazones fabricadas con un material blando que se adapta a la presión aplicada mientras proporciona soporte cuando la cabeza del usuario se apoya en las armazones. Una parte que conecta se extiende entre las armazones para formar un cuerpo de almohada con ellas. El cuerpo de la almohada está configurado para rodear la cabeza del usuario y colocar las armazones delante de y en lados opuestos de la cabeza del usuario. Un par de carcassas se fija a las correspondientes armazones. El par de carcassas están fabricados con un material resistente y flexible. Por lo menos una correa se extiende desde al menos una del par de carcassas. La, por lo menos una, correa está diseñada para conectar una de las armazones con la otra armazón, estabilizando así la cabeza del usuario dentro de la almohada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 20/00 y A47C 7/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sternlight, David (US) y Neu, Thorben (US). Prioridad: N° 18/501,769 del 03/11/2023 (US) y N° 63/422,676 del 04/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/098004. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000166, y fue presentada a las 11:27:14 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025949564).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Atom Therapeutics CO., Ltd, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS SÓLIDAS DE UN COMPUESTO PARA TRATAR O PREVENIR LA HIPERURICEMIA O GOTA**. Se prepararon y caracterizaron formas cristalinas del Compuesto I, activas sobre URAT1: 5 Compuesto I También se proporcionaron métodos de uso de las formas cristalinas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 19/06 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHI, Dongfang (CN); FU, Changjin (CN) y Yang, Yan (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/094043 del 20/05/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/222122. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0558, y fue presentada a las 12:42:07 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025949584).

El(la) señor(a)(ita) Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Embrace Medical Ltd., solicita la Patente PCT denominada **PUNTA DE ALAMBRE DE ACCESO VASCULAR QUE COMPRENDE UNA MANIVELA**. Se describe un alambre de acceso vascular. El alambre de acceso vascular incluye un miembro central alargado y una punta distal. La punta distal comprende una manivela configurada con una superficie distal de manivela y un centro de rotación de manivela. La manivela está configurada para rotar alrededor del centro de rotación de manivela cuando el miembro central está suficientemente cargado axialmente y cuando la superficie distal de manivela se presiona contra una pared de un vaso sanguíneo objetivo, para activar o afectar una desviación y/o una deformación del miembro central proximalmente a la manivela. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/09 y A61M 25/092; cuyo(s) inventor(es) es(son) TAL, Michael Gabriel (IL); Eilon, Omer (IL) y winshtein, Ronny (IL). Publicación Internacional: WO/2024/033675. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000048, y fue presentada a las 13:28:00 del 7 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de abril de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025949673).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4715

Ref: 30/2025/1260.—Por resolución de las 12:50 horas del 18 de febrero de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ANÁLOGO DE BENZOAZEPINA COMO AGENTES INHIBIDORES DE LA TIROSINA CINASA DE BRUTON** a favor de la compañía Biogen MA Inc., cuyos inventores son: Hopkins, Brian, T.; (US); MA, Bin; (US); Prince, Robin (US); Marx, Isaac; (US); Lyssikatos, Joseph, P.; (US); Zheng, Fengmei; (US); Peterson, Matthew; (US) y Patience, Daniel, B.; (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4715 y estará vigente hasta el 13 de abril de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/437,

A61K 31/44, A61K 31/506, A61P 25/02, A61P 35/00, C07D 403/14, C07D 413/14 y C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—18 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.— 1 vez.—(IN2025949626).

Inscripción N° 4725

Ref: 30/2025/1831.—Por resolución de las 11:40 horas del 10 de marzo de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **Activadores De Piruvato Quinasas a favor de la compañía Agios Pharmaceuticals Inc.**, cuyos inventores son: Cui, Dawei (CN); Cai, Zhenwei (CN); Ji, Jingjing (CN); Cianchetta, Giovanni (US); Sui, Zhihua (US); Liu, Tao (US) y Padyana, Anil, Kumar (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4725 y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/5025, A61P 3/10, A61P 35/00, A61P 7/06, A61P 7/08 y C07D 513/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 10 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.— 1 vez.—(IN2025949628).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Álvaro Vega Sánchez, cédula de identidad 202841409, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, **LITERARIO, NOVELA, OBRA INDIVIDUAL, OBRA TEXTUAL, PUBLICADA, que se titula MEMORIAS DE MI TATA**. El libro *Memorias de mi tata*, de Álvaro Vega Sánchez, rinde homenaje a su padre, Manuel Vega Lizano, a través de relatos que reflejan la vida rural en Costa Rica. Con un enfoque en la lucha por la agricultura moderna y dignidad campesina, la obra celebra las raíces y perseverancia familiar, invitando a la reflexión. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12638.—Curridabat, 22 de abril de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025949649).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN** y **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARLON ALBERTO TORRES ESPINACH**, con cédula de identidad número **111170911**, carné número **31272**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Expediente N° 218756.—San José, 14 de mayo del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025951375).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Resolución DG-RES-128-2025.—Dirección General de Servicio Civil.—Área de Organización del Trabajo y Compensaciones.—San José a las nueve horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco.

Considerando:

1°—Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2°—Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se creó a la Dirección General de Servicio Civil como órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, otorgan competencias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Poder Ejecutivo.

3°—Que, la Dirección General de Servicio Civil es titular en esa materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, así como del artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, está llamada a promover la implementación de un sistema moderno de administración de personal y a establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como de mantener actualizado el sistema clasificatorio que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y otras áreas de la administración de recursos humanos.

4°—Que, como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil creó mediante el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, del 29 de octubre de 1996, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de clases, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.

5°—Que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases se contará con instrumentos auxiliares, como lo han sido los Manuales Descriptivos de Clases de Puestos y Manual Descriptivo de Especialidades.

6°—Que, producto del proceso de mejora continua y actualización del sistema clasificatorio y su instrumental auxiliar, se modificó la estructura de las clases de puesto que conforman el Título Primero del Estatuto de Servicio Civil, con la Resolución N° DG-170-2019 del 6 de noviembre del 2019, publicada en *La Gaceta* N° 219 del 18 de noviembre del 2019.

7°—Que con el oficio N° MH-OMDAF-DGPH-UGOT-OF-0013-2025 del 12 de febrero del 2025, suscrito por la señora Jenny X. Lee, Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, se remiten revisadas las propuestas de los manuales de clases institucionales de las Áreas de Ingresos, Egresos y Administrativa, rediseñadas conforme la estructura de clase dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019.

8°—Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Hacienda, cuyos resultados se plasmaron en el informe técnico N° AOTC-

UOT-INF-1-2025 del 21 de abril del 2025, que recomendó actualizar los Manuales Institucionales de Clases de las Áreas de Ingresos, Egresos y Administrativa.

9°—Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, mediante oficio N° AJ-OF-156-2025 del 28 de abril del 2025, revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente y realiza sugerencias de formato, mismas que fueron acatadas en el presente texto.

Por tanto, la Directora del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. En uso de las facultades conferidas con el Acuerdo N° DG-AC-1-2025, del 17 de febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 42 del 4 de marzo del 2025 y las atribuciones otorgadas por el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento y las normas específicas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1°—Modificar los Manuales Institucionales de Clases de las Áreas de Ingresos, Egresos y Administrativa del Ministerio de Hacienda, contenidos en las Resoluciones número: DG-104-1997 del 19 de agosto de 1997, DG-129-1998 del 7 setiembre de 1998, DG-128-99 del 25 agosto de 1999, DG-079-2004 del 23 abril del 2004, DG-066-2008 del 10 marzo del 2008, DG-071-2014 del 29 abril del 2014, DG-217-2007 del 7 setiembre del 2007 y sus respectivas reformas, con el fin de que las siguientes clases de puestos, se modifiquen en sus factores de clasificación (conforme los tres anexos a la presente Resolución) acorde con la estructura dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019, manteniendo el nivel de responsabilidad y complejidad de éstas y por ende el salario pertinente.

Manual del Área Administrativa	
Título de la Clase	Código de Clase
Miembro del Tribunal Aduanero Nacional G. de E.)	0403326
Miembro del Tribunal Fiscal Administrativo	0403165
Auditor(a) Supervisor(a) de Tribunal Fiscal Administrativo	0403163
Auditor(a) de Tribunal Fiscal Administrativo (G. de E.)	0403162
Abogado(a) Instructor(a) del Tribunal Fiscal Administrativo	0405161
Abogado(a) Asistente del Tribunal Fiscal Administrativo	0403160
Auxiliar del Tribunal Fiscal Administrativo	0201164
Notificador de Tribunal Fiscal Administrativos	0203075
Secretario(a) de Tribunal	0301226

Manual del Área de Ingresos	
Título de la Clase	Código de Clase
Subdirector (a) General de Ingresos	0501105
Gerente de Ingresos (G. de E.)	0501084
Jefe de Ingresos 3 (G. de E.)	0405090
Jefe de Ingresos 2 (G. de E.)	0405089
Jefe de Ingresos 1 (G. de E.)	0404088

Manual del Área de Ingresos	
Título de la Clase	Código de Clase
Profesional de Ingresos 3 (G. de E.)	0404098
Profesional de Ingresos 2 (G. de E.)	0404097
Profesional de Ingresos 1 (G. de E.)	Grupo A: 0401095 Grupo B: 0403096
Técnico (a) de Ingresos (G. de E.)	0303111

Manual del Área de Egresos	
Título de la Clase	Código de Clase
Subdirector (a) General de Egresos	0501104
Gerente de Egresos (G. de E.)	0501083
Jefe de Egresos 3 (G. de E.)	0405087
Jefe de Egresos 2 (G. de E.)	0405086
Jefe de Egresos 1 (G. de E.)	0404085
Profesional de Egresos 3 (G. de E.)	0404094
Profesional de Egresos 2 (G. de E.)	0404093
Profesional de Egresos 1 (G. de E.)	Grupo A: 0401091 Grupo B: 0403092
Técnico (a) de Egresos (G. de E.)	0303110

Artículo 2º—El Ministerio de Hacienda, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, así como promover el diseño y/o actualización de los cargos institucionales propios de su actividad.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.

Gabriela Serrano Chinchilla, Directora.—1 vez.—(IN2025949332).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0537-2025.—Exp. 26374.—Víctor Hugo, Valerio Arce, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Inder en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 261.616 / 430.732 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025950980).

ED-0476-2025.—Exp. 26307.—Marco Tulio, Hidalgo Cerdas solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sergio Silesky Bonilla en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 189.395 / 541.067 hoja Tapanti.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025951032).

ED-0509-2025.—Exp. 26330.—EAI CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Alexandria Michelle Wood en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.197 / 563.360 hoja Dominical.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025951154).

ED-0541-2025.—Exp. 26375-A 3-102-918737 SRL, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 111.799 / 588.228 hoja Coronado. (2) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Peak South Pacific Investments S. A. en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 111.498 / 588.183 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025951155).

ED-0535-2025.—Exp. 26370.—3-102-796473, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Baru, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.164 / 556.871 hoja Dominical.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Evangelina Torres S.—Departamento de Información.—1 vez.—(IN2025951156).

ED-0531-2025.—Exp. 15594P.—Obras Civiles Ocsa, S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BR-61 en finca de su propiedad En San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 223.626 / 401.427 hoja Berrugate. 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BR-64 en finca de en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 223.402 / 402.684 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025951167).

ED-0549-2025.—Exp. 15808-P.—Sucesores Royba de San Carlos, S. A., solicita concesión de: (1) 4.62 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CH-23 en finca de su propiedad en Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 330.828 / 476.940 hoja Los Chiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951169).

ED-0545-2025.—Expediente 14224-P.—Visión Realty and Development S.A, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GF-58 en finca de Visión Realty and Development S.A en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano - comercial y industria. Coordenadas 67.218 / 631.291 hoja Golfito. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951173).

ED-0547-2025.—Exp. 12918P.—Espíritu Chorotega S.A., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-109 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 181.183 / 416.417 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025951175).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHSAN-0010-2025.—Expediente N° 26006P.—CAPYBARAS S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-117 en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 272.700 / 471.272 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025951180).

ED-0550-2025.—Expediente N° 26386.—Kabata de Cachí Limitada, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento chilamate dos, efectuando la captación en finca de Inversiones Agrícolas BYC S. A. en Cachí, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 200.509 / 558.510 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025951186).

ED-0358-2025.—Exp. 15510-P.—Comercializadora de Frutas Cofrut S. A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GT-14 en finca de El Mismo en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso agroindustrial-agroproceso. Coordenadas 298.724 / 440.473 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951296).

ED-0540-2025.—Expediente N° 14918-P.—Condominio Residencial Vertical del Lago, solicita concesión de: (1) 3.74 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-05 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-pasto y turístico-piscina. Coordenadas 181.911 / 464.513 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025951387).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0027-2025.—Expediente 24736P.—Clorofila Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre,

efectuando la captación por medio del pozo CY-544 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano-condominio. Coordenadas 177.171 / 411.399 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025951521).



PODER JUDICIAL

ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, ACORDÓ:

Girar a la orden de los interesados la suma de **¢ 15.793.145.714,28** para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de marzo 2025. El detalle de dichos pagos es actualizado mensualmente y pueden ser consultados en la siguiente dirección: FICO - Acuerdos de pago | Documentos de interés | FICO - Acuerdos de pago 2025 (poder-judicial.go.cr).

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo a. í.— 1 vez.—(IN2025949627).

Girar a la orden de los interesados la suma de **¢ 12.441.846.495,53** para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de abril 2025.

El detalle de dichos pagos es actualizado mensualmente y pueden ser consultados en la siguiente dirección: FICO - Acuerdos de pago | Documentos de interés | FICO - Acuerdos de pago 2025 (poder-judicial.go.cr)

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo a. í.— 1 vez.—(IN2025949630).

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso nombre de cambio de promovido por Héctor Miguel Ángel Soto Gómez mayor, Casado, Pensionado, documento de identidad 0400690267, vecino de San Rafael de Escazú, en el cual pretende cambiarse el nombre a Miguel Ángel Soto Gómez mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 24-000686-0181-CI-9.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 24 de setiembre del año 2024.—Lic. Simón Bogantes Ledezma, Juez.—1 vez.—(IN2025949520).

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la Acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 23-011223-0007-CO, promovida por Gilberto Arnoldo Campos Cruz para que se declaren inconstitucionales los artículos 36 y 77 párrafo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024, se ha dictado el Voto N° 2024023247 de las doce horas cuarenta y uno minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: Por tanto: «Por mayoría se declara CON LUGAR la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales los artículos 36 y 77 párrafo 3, de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Las magistradas Garro Vargas y Alvarado Paniagua salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar la acción en relación con el artículo 77 párrafo 3. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.»

San José, 29 de abril del 2025.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a.i.

1 vez.—(IN2025949533).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 20- 020914-0007-CO, promovida por Mauro Murillo Arias en su condición personal y de apoderado de Richard Lemire y de Carlos Alberto Jaimes Bravo presidente de la Unión de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, contra la ley N° 9885, publicada en el Alcance N° 243 a *La Gaceta* N° 230 del 15 de setiembre de 2020, mediante la cual se reformó la normativa del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, en Quepos, se ha dictado el Voto N° 2024025592 de las catorce horas diez minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: Por Tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción solo con relación a los incisos 1, 2 y 3 del Transitorio V de la ley nro. 9885 del 24 de agosto de 2020 y, en consecuencia, se anulan esas disposiciones. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara la inconstitucionalidad del artículo 3 de la ley N° 5100 que “Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio)”, el cual fue reformado por la ley N°9885 del 24 de agosto de 2020, en virtud de lo cual recupera vigencia la norma previo a la reforma impugnada; además declara la inconstitucionalidad del Transitorio V de la ley N.°9885 del 24 de agosto de 2020 en su totalidad. La magistrada Alvarado Paniagua salva parcialmente el voto en cuanto a la reforma que la ley impugnada realiza en inciso g) del artículo 4 de la Ley 8133, por la forma de designación de este representante. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Judicial*, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.»

San José, 30 de abril del 2025.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a. í

1 vez.—(IN2025949537).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-007715-0007-CO, promovida por Johnny Mejías Ávila en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Eric Enrique Loría Campos en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, ambos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Judiciales R. L. (COOPEJUDICIAL R. L.), en contra de lo dispuesto en los artículos 1°, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7; todos de la Ley N° 9796, de 5 de diciembre de 2019, denominada “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”, y, consecuentemente, lo dispuesto en el artículo 236 bis, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial., se ha dictado el VOTO N° 2024028000 de las once horas cero minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: **Por tanto:** «Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el ordinal 5 de la Ley N° 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del régimen del Poder Judicial. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. En lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Rueda Leal emite voto particular y declara sin lugar la acción en todos sus extremos, por cuanto, según el texto expreso del artículo 67 del convenio nro. 102 de la OIT de 1952 denominado “Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima)”, la pensión o jubilación puede reducirse siempre y cuando se respete el 40% de un salario de referencia, lo que no consta que se vea transgredido automática y evidentemente con el contenido del artículo 5 de la ley nro. 9796. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 28 de abril del 2025.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a.i.

1 vez.—(IN2025949539).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-006299-0007-CO, promovida por María Montserrat Solano Carboni, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, el artículo 181, párrafo 2°, del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, publicada en *La Gaceta* N° 106 del 04 de junio de 1996, por estimarlo contrario a los artículos 7, 21 y 40 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2020001805 de las once horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción, en consecuencia se anula la frase “a menos que favorezca al imputado” contenida en el párrafo segundo del artículo 181 del Código Procesal Penal. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.»

San José, 29 de abril del 2025.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a.i.

1 vez.—(IN2025949542).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2835-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas quince minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Expediente N° 183-2025.

Renuncia de la señora Magda Flores Montero a su cargo de concejal propietaria del distrito Quebradilla, cantón Cartago, provincia Cartago.

Resultando:

1°—La señora Guissella Zúñiga Hernández, secretaria del Concejo Municipal de Cartago, en oficio N° 21-66-2025 del 12 de marzo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 23 de abril de ese año), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 066-2025 del 4 de marzo del año en curso, conoció la renuncia de la señora Magda Flores Montero, concejal propietaria del distrito Quebradilla. Junto con ese acuerdo, se aportó copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 4 y 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Fernández Masís; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Magda Flores Montero, cédula

de identidad N° 303190711, fue electa concejal propietaria del distrito Quebradilla, cantón Cartago, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 2466-E11-2024 de las 14:25 horas del 18 de marzo de 2024, folios 8 a 16); b) que la señora Flores Montero fue propuesta, en su momento, por el partido Actuemos Ya (PAY) (folio 6); c) que la citada ciudadana renunció al referido cargo (folio 3 vuelto); d) que el Concejo Municipal de Cartago, en su sesión ordinaria N° 066-2025 del 4 de marzo del año en curso, conoció la renuncia de la señora Flores Montero (folio 5); y, e) que el señor José Adrián Carpio Romero, cédula de identidad N° 304540160, es el candidato a concejal propietario -propuesto por el PAY- que no resultó electo ni designado para desempeñar ese cargo (folios 7, 16, 17 y 19).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Flores Montero.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Magda Flores Montero a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Quebradilla, cantón Cartago, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Flores Montero.** Al cancelarse la credencial de la señora Magda Flores Montero, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PAY para las concejalías propietarias de Quebradilla (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que el señor José Adrián Carpio Romero, cédula de identidad N° 304540160, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito Quebradilla, cantón Cartago, provincia Cartago, que ostenta la señora Magda Flores Montero. En su lugar, se designa al señor José Adrián Carpio Romero, cédula de identidad N° 304540160. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028.

Notifíquese a la señora Flores Montero, al señor Carpio Romero, al Concejo Municipal de Cartago y al Concejo de Distrito de Quebradilla. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025949165).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 338-2014 dictada por este Registro a las quince horas cincuenta minutos del veintinueve de enero de dos mil catorce, en expediente de curso N° 52955-2013, incoado por Luz Auxiliadora Fuertes Peña, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, que el primer apellido de la madre, consecuentemente el segundo apellido de la persona inscrita es Obando.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2025949654).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Alan Regis Masters Harrington cc. Alan Regis Masters, documento de identidad N° 184001399624, nacionalidad Estadounidense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2483-2025.—Oficina Regional de Puntarenas, Puntarenas, al ser las 10:01 del 06 de mayo de 2025.—José Aníbal González Araya, Jefe a. í.—1 vez.— (IN2025948744).

Zenelia del Carmen Jirón Jirón, nicaragüense, cédula de residencia 155818278026, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2102-2025.—San José al ser las 9:59 del 23 de abril de 2025.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949259).

Jairo Antonio Osorio Chavarría, documento de identidad N° DI-155808831400, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2248-2025.—Alajuela, al ser las 11:22 a.m. del 5 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025949273).

Andrés Alirio Sánchez Gómez, documento de identidad N° 186200083823, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2489-2025.—Oficina Regional de Atenas, Atenas, al ser las 10:25 del 5 de mayo de 2025.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.— (IN2025949326).

Bernarda de los Ángeles Dávila Dávila, documento de identidad N° 155821360907, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2569-2025.—Heredia, al ser las 7:48 a. m del 7 de mayo de 2025.—María Gabriela Piedra Ulloa, Asistente funcional 3, Oficina Regional de Cartago.—1 vez.—(IN2025949330).

María Carlota Rodríguez García, venezolana, cédula de residencia 186202244223, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2524-2025.—San José al ser las 7:04 del 7 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949337).

María Luisa Avendaño Peralta, documento de identidad N° 155820518736, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2587-2025.—Talamanca, al ser las 9:28 a. m. del 7 de mayo de 2025.—Oficina Regional Talamanca.—Johan Guillén Marín, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025949341).

Oscar Danilo Acosta Molina, nicaragüense, cédula de residencia 155810552204, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4110-2024.—San José, al ser las 12:49 del 9 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949524).

Guillermo Ramírez Castellón, documento de identidad N° 155814978318, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2596-2025.—Limón, al ser las 11:50 a. m. del 7 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Limón.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949525).

Melvin Antonio Hernández Picado, nicaragüense, cédula de residencia 155804262117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2353-2025.—San José al ser las 11:47 del 25 de abril de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949534).

Enyel Emmanuel Santana Dávila, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826454813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación

de este aviso. Expediente N° 2107-2025.—San José, al ser las 10:45 del 28 de abril de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949544).

Nelly Toscano Cordero, colombiana, cédula de residencia 117001501301, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2187-2025.—San José, al ser las 3:24 del 10 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949545).

Yenis Antonieta Casco Hernández, documento de identidad N° 134000357808, nacionalidad hondureña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2572-2025.—Oficina Regional de Pococí, Guápiles, al ser las 12:15 horas del 06 de mayo de 2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025949563).

Ramiro Antonio Reyes Barrios, nicaragüense, cédula de residencia 155826079228, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2447-2025.—San José al ser las 2:03 del 7 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949656).

Matilde Joen Pineda Rugama, nicaragüense, cédula de residencia 155814030132, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2566-2025.—San José al ser las 10:55 del 06 de mayo de 2025.. Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949661).

Jorge Luis Tercero Solís, documento de identidad N° 155826050036, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2576-2025.—Puntarenas, al ser las 1:29 del 06 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—José Aníbal González Araya, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025949668).

Jimmy Jhovanny Marothen Castro, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155826470033, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas,

dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2582-2025.—San José, al ser las 13:50 del 06 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949693).

Oswueidy Yeardeley Herrera Bruno, documento de identidad N° 186200980204, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2092-2025.—Heredia, al ser las 2:53 p. m. del 2 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025949702).

Simone Cáceres Becker, hondureña, cédula de residencia 134000258909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2418-2025.—San José al ser las 10:10 del 29 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—(IN2025949743).

Claudia Adriana Costa Valdivia De Laurente, documento de identidad N.°D1160400352408, nacionalidad peruana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2238-2025.—Oficina Regional de Heredia, Heredia, al ser las 10:36 a. m del 6 de mayo de 2025.—M^a Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025949745).

Dayana Julisa García Conde, nicaragüense, cédula de residencia N° 155830502907, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2400-2025.—San José, al ser las 1:42 del 7 de mayo de 2025.—Paola Urefña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949748).

Andriuw Yefferson Parra Rodríguez, venezolano, cédula de residencia 186201572925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2570-2025.—San José al ser las 7:30 del 7 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949755).

Esteysing Mirain Castro Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155829647830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2443-2025.—San José, al ser las 10:14 del 30 de abril de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949768).

Eglin Arely López Peralta, nicaragüense, cédula de residencia 155832416518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2500-2025.—San José al ser las 12:04 del 2 de mayo de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949923).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Eduardo Solís Sanchez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103920051, hijo/a de Víctor Manuel Solís Montero y de Betty Aderit Sanchez Monge, vecino/a de Curridabat, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 74 años de edad y Ligia María Jiménez Paniagua, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 104780171, hijo/a de Marco Antonio Jiménez Madriz y de María De Los Angeles Paniagua Soto, vecino/a de Fátima de Damas, Damas, Desamparados, San José, actualmente con 68 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02029-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 30/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949204).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randy Johel Poveda Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ventas en call center, portador/a del documento de identidad número 115840798, hijo/a de Ronald Poveda Cedeño y Mayra Rosa Segura Calderón, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San Jose, actualmente con 30 años de edad y María José Godínez Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 117360879, hijo/a de Juan Carlos Godínez Carvajal y Giovanna Badilla Chacón, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01103-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949206).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Carballo Ugalde, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, constructor, portador/a

del documento de identidad número 205210058, hijo/a de sin progenitor y de Bertalina Carballo Ugalde, vecino/a de calle Corinto, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 48 años de edad y Yamileth González Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602480958, hijo/a de Gabriel Teodolindo González Alfaro y de Blanca Rosa Solano Rojas, vecino/a de calle Corinto, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02077-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 02/05/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2025949207).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Pablo Miranda Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de camión, portador/a del documento de identidad número 111200399, hijo/a de Ismael Miranda Flores y de Celia Patricia Calderón Hernández, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 43 años de edad y Yesenia María Quesada Robles, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente de cocina, portador/a del documento de identidad número 111020371, hijo/a de Víctor Julio Quesada Barboza y de María Eugenia Robles Calderón, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01926-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949210).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Enrique Naranjo Portuquez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, reciclaje, portador/a del documento de identidad número 118850262, hijo/a de Ronulfo Naranjo Mora y de Yerlin Del Carmen Portuquez Ceciliano, vecino/a de Barrio María Auxiliadora, San Gabriel, Aserrí, San José, actualmente con 27 años de edad y Meylin De Los Ángeles Ceciliano Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, formalizadora de créditos, portador/a del documento de identidad número 115950610, hijo/a de Luis Guillermo Ceciliano Valverde y de Maureen Ortega Salazar, vecino/a de Barrio María Auxiliadora, San Gabriel, Aserrí, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01895-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949212).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto Carlos Torres Víquez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 109390757, hijo/a de José Torres Avilés y de Zayda Víquez Beita, vecino/a de Tejarillos (Juan Rafael Mora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 48 años de edad y

Marlene Concepción Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109660364, hijo/a de Sin Progenitor y de Florentina Concepción Torres, vecino/a de Ciud. Unidas (Tiribí), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01729-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949216).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rubén Francisco Hidalgo Prado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón, portador/a del documento de identidad número 116060021, hijo/a de German Francisco Del Socorro Hidalgo García y de María Lisbet Prado Delgado, vecino/a de Lagunas, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad y Kayna Paola Vindas Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116680252, hijo/a de Carlos Luis Vindas Picado y de Olga Marta Castro Hernández, vecino/a de Lagunas, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02130-2025.—Registro Civil.— Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 06/05/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025949217).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Axel Geovanny Duarte Chaverri, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 504390983, hijo/a de Yobany Duarte Gómez y de María Luisa Chaverri Pineda, vecino/a de San Martín, Cañas, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad y Sharin Medina Santana, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504450955, hijo/a de Oscar Errol Medina Marín y de María Auxiliadora Santana Ortiz, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02129-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 06/05/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025949218).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Gabriel Villarreal Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial operaciones, portador/a del documento de identidad número 207590793, hijo/a de José Villarreal Briones y de María Gabriela Salazar Salazar, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Daniela González Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207190282, hijo/a de Danilo William González Masís

y de Yamileth Morales Alfaro, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02131-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 06/05/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura de Oficina Regional Grecia.—1 vez.—(IN2025949220).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ismael Jesús Aguilar Blandón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, repartidor, portador/a del documento de identidad número 117840472, hijo/a de Johnny Arturo Aguilar Fernández y de Doribel Blandón Chavarría, vecino/a de Cuadros, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 24 años de edad y Noemi Araya Calero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente contable, portador/a del documento de identidad número 118140863, hijo/a de Didier De Jesús Araya Sancho y de Nora Isabel Calero Rodríguez, vecino/a de Cuadros, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01828-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 28/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949223).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Gabriel Rodríguez Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Policía Fuerza Pública, portador/a del documento de identidad número 503640293, hijo/a de Eufracio Lidiet Del Rosario Rodríguez Villalobos y de Doris Murillo Castro, vecino/a de Tiales, Buenavista, Guatuso, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Jazmín Ruiz Castrillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208180046, hijo/a de Rafael Ángel Ruiz Robles y de Rosa María Castrillo Alvarado, vecino/a de Tiales, Buenavista, Guatuso, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02128-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 06/05/2025.—Sr. Johel Antonio Flores Martínez, Oficina Regional Guatuso.—1 vez.—(IN2025949237).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Araya Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, romanero, portador/a del documento de identidad número 204860574, hijo/a de Marco Tulio Araya Araya y de Teresa Salas Montero, vecino/a de Catarata, Alfaro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 51 años de edad y Ligia Aracely Campos Centeno, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 801060033, hijo/a de Domingo Campos Guzmán y de Marina Auxiliadora Centeno Osorio, vecino/a de San José (Río Jesús), Santiago, San Ramón, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01861- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 28/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949242).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ángel Gabriel Llanes González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 118400798, hijo/a de Reynaldo De Jesús Llanes y de Claudia González Llanes, vecino/a de Calle Mesen, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 22 años de edad y Kristel Yerlany Ramírez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ayudante de cocina, portador/a del documento de identidad número 305450215, hijo/a de Jerson De Jesús Ramírez Mata y de Yamileth María Arias Loaiza, vecino/a de Calle Mesen, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01916-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949243).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Rafael Villanueva Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, saloner, portador/a del documento de identidad número 304090030, hijo/a de Isaías Villanueva Solano y de Marta Morales Fernández, vecino/a de Facio y La Mora, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 39 años de edad y Elena Patricia Muñoz Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113370862, hijo/a de Ismael de Jesús Muñoz Guadamuz y de Emilia Brenes Cruz, vecino/a de Facio y La Mora, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01927-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949255).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eli Gerardo Solórzano Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, publicista, portador/a del documento de identidad número 115230916, hijo/a de Eli Gerardo Solórzano Jiménez y de Kendra Vanessa Gamboa Segura, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 32 años de edad y Alexa Fabiola Monney Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117460978, hijo/a de Sandy Patricio Monney Guzmán y de Cinthya Eugenia Arias Quesada, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término

de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01952-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949256).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stuart Eduardo Azofeifa Chacón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operador de maquinaria pesada, portador/a del documento de identidad número 114170835, hijo/a de Marvin Eduardo Azofeifa Mata y de Zaida Chacón Montoya, vecino/a de El Mastate, El Mastate, Orotina, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Luisa Fernanda Gómez Cerón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 801020789, hijo/a de Bernardo Gómez Mercado y de María Del Carmen Cerón Silva, vecino/a de Barrio Jesús, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01908-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949257).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jason Giovanni Cubillo Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 113140769, hijo/a de Colber Giovanni Cubillo Solano y de Ana Guillermina Granados Ramírez, vecino/a de San Cristóbal Sur, San Cristóbal, Desamparados, San José, actualmente con 38 años de edad y Karen Andrea Víctor Flores, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera en sistemas, portador/a del documento de identidad número 112620668, hijo/a de José Andrés Víctor Sanchez y de Miriam Flores López, vecino/a de San Cristóbal Sur, San Cristóbal, Desamparados, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01930-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949260).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Iván Castillo Lizondro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jardinero, portador/a del documento de identidad número 801080637, hijo/a de Mamerto Castillo Pino y de Dioselina Lizondro Ceballo, vecino/a de Peralta, Puente De Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 58 años de edad y María Marlene Arias Núñez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 204360159, hijo/a de Ricardo Arias Soto y de Digna María Núñez Serrano, vecino/a de Poro, Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01889-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949267).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Manuel Peña Koop, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador de planillas, portador/a del documento de identidad número 801390234, hijo/a de Rafael Antonio Peña Martínez y de Lucerva Koop Sarduy, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 35 años de edad y Mariela Elizabeth García Reyes, mayor, salvadoreña, estado civil soltera/o, analista de datos en call center, portador/a del documento de identidad número DI122201210224, hijo/a de Vidal Ernesto García López y de María Elizabeth Reyes de García, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01499-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949270).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hugo Gerardo De La Trinidad Caverro Araya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, abogado, portador/a del documento de identidad número 105960988, hijo/a de Hugo Caverro Solano y de Margarita Araya Calvo, vecino/a de Anselmo Llorente, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 62 años de edad y Jahaira Ester Curtis Solorzano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 110350811, hijo/a de Sin Progenitor y de Iliana Curtis Solorzano, vecino/a de Anselmo Llorente, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00982-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949271).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Julián Noguera Noguera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 800520368, hijo/a de Sin Progenitor y de Berta Noguera Noguera, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 75 años de edad y Yadira Guevara Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar de enfermería, portador/a del documento de identidad número 800740239, hijo/a de Gustavo Guevara y de María Jesús Alvarado, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01394-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949274).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Glen Daniel Salazar Cubillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de

seguridad, portador/a del documento de identidad número 702850872, hijo/a de Dulce Nombre De Jesús Salazar Castillo y de Loida Denia Cubillo Ortiz, vecino/a de Cuatro Reinas, Colima, Tibás, San José, actualmente con 24 años de edad y Nancy Viviana Oviedo Porras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117270294, hijo/a de Eddie Javier Oviedo Figueroa y de María De Los Ángeles Porras Porras, vecino/a de Cuatro Reinas, Colima, Tibás, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01819-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949285).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Andrés Rivera Molina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, producción, portador/a del documento de identidad número 208310040, hijo/a de José Antonio Rivera Sanchez y de María Olfa Molina Venegas, vecino/a de Dulce Nombre De Laguna, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad y Ashley Dayan Caruzo Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 118540950, hijo/a de Carlos Rodolfo Caruzo Alvarado y de Elizabeth Alfaro Ballester, vecino/a de Cedral, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02048-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 02/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025949286).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Orlando David Gómez Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702380627, hijo/a de Sin Progenitor y de Esperanza De Los Ángeles Gómez Castro, vecino/a de Pandora Oeste, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 30 años de edad y Lexi Vannesa Moreno Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702460884, hijo/a de Víctor Hugo Moreno Marín y de Eva María Martínez Lago, vecino/a de Pandora Oeste, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02104-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 05/05/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico funcional 2 Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025949349).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Ortiz Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 900910355, hijo/a de Marcos Ortiz Morales y de Francisca Morales Rojas, vecino/a

de San Juan De Cabagra, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 61 años de edad y Floribeth Del Carmen Figueroa Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 602490785, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana María Figueroa Rojas, vecino/a de San Juan De Cabagra, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02134-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 07/05/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura de Oficina Regional Buenos Aires.—1 vez.—(IN2025949355).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendall Jafet Mora Sanchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Gestor de ventas, portador/a del documento de identidad número 604420469, hijo/a de Jimmy De Jesús Mora Flores y de Kenia Sanchez Acevedo, vecino/a de San Rafael, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Kristel Brigitte Sequeira Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604850190, hijo/a de Ronald Sequeira Sandoval y de Priscila Cascante Méndez, vecino/a de San Rafael, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02137-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 07/05/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025949356).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Mario Sanabria Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 207520147, hijo/a de Mario De La Trinidad Sanabria Badilla y de María De Los Ángeles Obando Quirós, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Ramon, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y María José Alfaro Valenciano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 116940628, hijo/a de Cesar Eduardo Alfaro Artavia y de María Vanessa Valenciano Castro, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Ramon, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02135-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 07/05/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura de Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—(IN2025949357).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Guerrero Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 701470451, hijo/a de Jorge Guerrero Valverde y de Elizabeth Torres Cubillo, vecino/a de Cuatro Esquinas, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con

42 años de edad y Griselda Marisol Pérez Mendoza, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número DI155806051031, hijo/a de Reynaldo Pérez Obando y de Lucía Mendoza García, vecino/a de Cuatro Esquinas, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01898-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949359).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Donald Herrera Narváez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, maestro de obras, portador/a del documento de identidad número 900700805, hijo/a de Salomón Herrera Sevilla y de Mercedes Narváez Cordonero, vecino/a de Tárcoles, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 58 años de edad y Marcia Dannys Eugarríos Reyes, mayor, nicaragüense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155817033422, hijo/a de Ernando Melecio Eugarríos Meza y de Marcia Marlene Reyes Contreras, vecino/a de Tárcoles, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 01746-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949529).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgar Esteban Araica Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 603520656, hijo/a de Luis Francisco Araica Álvarez y de Irene Castro García, vecino/a de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Sussan Doryana Chaves Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604490898, hijo/a de Randal Gerardo Chaves Acevedo y de Cintia Susana Vargas Arguedas, vecino/a de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02150-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 07/05/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2025949565).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Jesús Bustos Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 206390624, hijo/a de Sin Progenitor y de Ada Luz Iluminada Bustos Espinoza, vecino/a de Lagunilla, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad y Shelsy Cristal García Juárez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702520454,

hijo/a de Carmen Gerardo García Baltodano y de Angelica María Juárez Saavedra, vecino/a de Lagunilla, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02151-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 07/05/2025.—Sr./Sra. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2025949569).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Chacón Soto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 114410699, hijo/a de Luis Ángel Chacón Jiménez y de Alexandra María Soto Miranda, vecino/a de Calle Pedrito Monge, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad y Gabriela De Los Ángeles Umaña Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115200398, hijo/a de Martín Marvin De Jesús Umaña Carvajal y de María Teresa Del Carmen Madrigal López, vecino/a de Calle Pedrito Monge, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02044- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949588).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eddy Francisco Arroyo Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, terapeuta físico, portador/a del documento de identidad número 114880719, hijo/a de Francisco Arroyo Núñez y de Fanny Díaz Herrera, vecino/a de San Juan, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 33 años de edad y Hillary Dayanna Serrano Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, economista, portador/a del documento de identidad número 117250532, hijo/a de Randall Gustavo Serrano Chacón y de Lizbeth De Los Ángeles Jiménez Méndez, vecino/a de San Juan, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02054-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949590).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Armando Quesada Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, camarógrafo, portador/a del documento de identidad número 113550938, hijo/a de Hernán De La Trinidad Quesada Siles y de Lorena María Rojas Ulloa, vecino/a de San Blas, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 36 años de edad y Katherine Michelle Contreras Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, maquillista, portador/a del documento de identidad número 114380642, hijo/a de Rafael Tobías Contreras Cascante y de Vivian Rebeca Torres Fallas, vecino/a

de San Blas, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00705- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949591).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayan Antonio Esquivel Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 206890764, hijo/a de Omar Antonio Esquivel Álvarez y de Maritza Isabel Arce Arguedas, vecino/a de Sabana Redonda, Sabana Redonda, Poas, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Juana María García Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 207380126, hijo/a de José Abraham García Escorcía y de Gloria María Castro Navarrete, vecino/a de Sabana Redonda, Sabana Redonda, Poás, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 01890-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/04/2025.—Sr./Sra. Maricel Vargas Jiménez, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025949619).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Derlyng José Reyes Rivas, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, operario calificado, portador/a del documento de identidad número D1155819782911, hijo/a de José María Reyes Alemán y de Olinda Rivas Delgadillo, vecino/a de El Coco, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Angelica María López González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 503820535, hijo/a de Isaías López Suárez y de Salvadora González Martínez, vecino/a de El Coco, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01300-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949624).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Armando Calderón Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 111180107, hijo/a de Manuel Calderón Mora y de Adela Zúñiga Mora, vecino/a de San Miguel, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 43 años de edad y María Isayana Alcoser Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora de ventas, portador/a del documento de identidad número 801550532, hijo/a de José Andrés Alcoser Vanegas y de Meybi Del Rosario Martínez Baldelomar, vecino/a de San Miguel, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de

que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01845-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949625).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeisson Rafael Prieto Parnes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 801500512, hijo/a de Jorge Prieto Padilla y de Helen Jacqueline Parnes Arnett, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 50 años de edad y María Matilde Moreno Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 801510149, hijo/a de José Luis Moreno González y de Isabel Teresa Villegas, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01960-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 30/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949631).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauricio Espinoza Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 115910838, hijo/a de Fernando Espinoza Castro y de Mayra Elizabeth Gutiérrez Fonseca, vecino/a de San Antonio, Patalillo, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 30 años de edad y Viviana Karina Gómez Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 116850455, hijo/a de Manuel Alonso Gómez Vargas y de Yorleny Brenes Hidalgo, vecino/a de San Antonio, Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02052-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949634).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Antonio Briceño Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, enfermero, portador/a del documento de identidad número 601720632, hijo/a de Pedro Antonio Briceño Rosales y de María Elena Chavarría Chavarría, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 62 años de edad y Alejandra Lorena Calderón Villaplana, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 105420805, hijo/a de Alejandro Ángel Calderón Pérez y de María Cecilia Villaplana Esquivel, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02088-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949637).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Catalina De Los Ángeles Mora Alcázar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113070938, hijo/a de Víctor Manuel Mora Serrano y de Damaris Martina De La Trinidad Alcázar Zúñiga, vecino/a de Barrio Cristo Rey, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 38 años de edad y Edgar Rolando Prado Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, albañil, portador/a del documento de identidad número 107180596, hijo/a de Edgar Prado Ulloa y de Ana María Chacón Padilla, vecino/a de Barrio Cristo Rey, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02146-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 07/05/2025.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949640).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Javier Vallejos Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ejecutivo de crédito, portador/a del documento de identidad número 702490843, hijo/a de Sin Progenitor y de Blanca Fidelina Vallejos Campos, vecino/a de Resid. Montelimar, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 28 años de edad y Stephanie María Sanchez Porras, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702020075, hijo/a de Walter Gerardo Sanchez Sanders y de Annia Irene Porras Salazar, vecino/a de Resid. Montelimar, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02156-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025949641).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Steven Alvarado Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 118360864, hijo/a de Marco Antonio Alvarado Enriquez y de Anin Yirette Alvarado Chavarría, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Nicol Dariela Mora Obando, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703190264, hijo/a de Miguel Ángel Mora Mora y de Lizette María Obando Hernández, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 19 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término

de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02154-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 07/05/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura de Oficina Regional Upala.—1 vez.—(IN2025949643).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kay Frander Salazar Sibaja, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guía turístico, portador/a del documento de identidad número 702570364, hijo/a de Eliecer Salazar Rivera y de Aida Patricia Sibaja Arias, vecino/a de Resid. Llamas Del Bosque, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad y Diancy Nicole Wing Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, atención al cliente, portador/a del documento de identidad número 702500300, hijo/a de Sin Progenitor y de Nancy Maritza Wing Gómez, vecino/a de San Rafael, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02157-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025949645).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Alberto Aguirre Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía penitenciario, portador/a del documento de identidad número 604380029, hijo/a de Rodney Aguirre Bogantes y de Nancy Guiselle Ugalde Vargas, vecino/a de Almendros, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Daniela María Porras Venegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 604130771, hijo/a de Sin Progenitor y de Digna María Del Carmen Porras Venegas, vecino/a de Almendros, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 00371-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 03/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025949658).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenner Eduardo Sibaja Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 207290451, hijo/a de Juan Rafael Sibaja Rodríguez y de Yannicia Araya Miranda, vecino/a de Urb. Azucenas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Jessica Alejandra Jiménez Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 205740274, hijo/a de Luis Ángel Jiménez Rodríguez y de Vilma Álvarez Vásquez, vecino/a de Urb. Azucenas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02160- 2025.—Registro Civil,

Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 07/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025949671).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Néstor Bolívar López Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 113110694, hijo/a de Dagoberto López Guadamuz y de Virgita Vargas Vargas, vecino/a de Urb. Gregorio José Ramírez, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Carmen Julia Madrigal Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, empleada doméstica, portador/a del documento de identidad número 204200916, hijo/a de Segundo Madrigal Arrieta y de Gladys Fernández Calderón, vecino/a de Urb. Gregorio José Ramírez, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02161-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 08/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949712).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Addiel Alberto Tenorio Saldaña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Policía, portador/a del documento de identidad número 604420691, hijo/a de Alberto Tenorio Cortés y de Lilliana Saldaña González, vecino/a de Colorado, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Grisley Yirlany Azofeifa Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 604640064, hijo/a de William Azofeifa Mora y de Alice Valverde Bermúdez, vecino/a de Colorado, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02155-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 07/05/2025.—Sr./Sra. Aída Francisca Martínez Irfias, Encargada de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025949728).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Álvaro Montealegre Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104750573, hijo/a de Edgar Montealegre y de Nora María Vargas Struck, vecino/a de Mercedes Norte, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 67 años de edad y Carolina De Los Ángeles Solano Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111070546, hijo/a de Juan Rafae Solano Villalobos y de Mayra Hernández Saborío, vecino/a de Mercedes Norte, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02166-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 08/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025949751).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

COMUNICA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE UNIFORMES Y ZAPATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Considerandos:

1.—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades, así como dotar a la Corporación Municipal, con base en la autonomía de los Gobiernos Locales, de los correspondientes reglamentos que faculten a la actividad municipal a progresar con el desarrollo, seguridad y prestancia de los servicios municipales.

2.—Que la Municipalidad de Turrialba debe velar por el bienestar, la salud y las condiciones de trabajo de cada funcionario, a través de la aplicación de la salud ocupacional en la Corporación Municipal, procurando el más alto bienestar físico, mental y social de los empleados, así como establecer y sostener un medio ambiente de trabajo seguro y sano.

3.—Que en la sesión extraordinaria número 023-2025, acuerdo número SM-477-2025, celebrada el día lunes 24 de marzo del 2025, se acuerda aprobar el presente Reglamento Interno para el otorgamiento y uso de uniformes y zapatos de la Municipalidad de Turrialba. El cual es catalogado como INTERNO, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 7794, Código Municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—La Municipalidad de Turrialba debe velar por el bienestar, la salud, y las condiciones de trabajo de cada funcionario, a través de la aplicación de la Salud Ocupacional en la Corporación Municipal, procurando el más alto bienestar físico, mental y social de los empleados, así como establecer y sostener un medio ambiente de trabajo seguro y sano.

Artículo 2°—El presente reglamento regulará la entrega y el uso de los uniformes y zapatos que la Municipalidad de Turrialba proporcionará a las personas funcionarias, con ocasión o razón del trabajo.

Artículo 3°—Las normas, reglas, disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento y las políticas que se originan de los mismos, son de aplicación obligatoria para todas las personas funcionarias destinatarias de estos beneficios durante toda la jornada de trabajo, incluso en horas extraordinarias.

Artículo 4°—El uso de los uniformes y los zapatos, es de uso obligatorio para todas aquellas personas funcionarias que lo reciban, salvo casos excepcionalmente calificados, que deberán contar para tales efectos con el respectivo visto bueno por parte de la jefatura directa avalada por Salud Ocupacional.

Artículo 5°—El uso del uniforme contribuye a identificar al funcionario dentro y fuera de las instalaciones, le permite proyectar una imagen de orden y presentación, lo cual fortalece la identidad institucional.

Artículo 6°—Los encargados de establecer el diseño y realizar modificaciones a los uniformes existentes es la Alcaldía Municipal en conjunto con las diferentes jefaturas y que sea avalado por Salud Ocupacional.

Las especificaciones técnicas para los zapatos serán definidas por Salud Ocupacional, según las necesidades de los puestos de trabajo.

Artículo 7°—El encargado de realizar el procedimiento para la contratación administrativa será cada unidad solicitante en conjunto con Salud Ocupacional.

Artículo 8°—Cada jefatura es responsable de realizar la orden de pedido para las personas funcionarias que ocupen puestos operativos.

Artículo 9°—En caso de asistir a giras fuera del lugar de trabajo deben asistir con el uniforme, a excepción de que las mismas tengan respectivo código de vestimenta.

Artículo 10.—En caso de que exista un cambio en el diseño de los uniformes, las personas funcionarias deben devolver las prendas que se brindaron posterior a la aprobación del reglamento.

Artículo 11.—La aplicación de este Reglamento corresponde a las jefaturas y funcionarios o funcionarias, que deben velar por ello y rige para todas las personas funcionarias municipales receptoras de este beneficio.

Artículo 12.—La elección de las telas para los uniformes se hará basado en las especificaciones técnicas, disponibilidad de materiales y requerimientos de los distintos departamentos.

Artículo 13.—El uniforme en el caso de las personas funcionarias que ocupen puestos administrativos, está conformado por lo siguiente, esto de acuerdo a los diseños establecidos por la administración

- Funcionarios o funcionarias con cargos administrativos: Camisa tipo columbia de color azul y gris, así como una azul combinada con gris tipo polo y pantalón azul oscuro de mezclilla o vestir, enagua azul oscuro, distribuidos de la siguiente manera:
 - o Lunes y miércoles: Camisa color azul tipo columbia.
 - o Martes y jueves: Camisa color gris tipo columbia.
 - o Viernes: Camisa color azul tipo polo.
- Oficiales de seguridad: Camisa de vestir color gris combinada con azul y pantalón tipo cargo color azul.
- Misceláneos o Misceláneas: Camisa de vestir tipo columbia o camisa tipo polo ambas en color azul y pantalón de mezclilla.
- Notificadores o notificadoras: Camisa tipo columbia en color azul y pantalón de mezclilla.
- Inspectores o inspectoras de Estacionómetros: Camisa tipo polo color azul combinada con negro, pantalón tipo cargo color negro.

Artículo 14.—El uniforme en el caso de los funcionarios o funcionarias que ocupen cargos operativos, está conformado por lo siguiente, esto de acuerdo a los diseños establecidos por la administración

- Recolección de basura, aseo de vías y parques y ornato: camisa de manga larga de alta visibilidad color naranja combinada con azul con cintas reflectivas según disposiciones de salud ocupacional y pantalón tipo cargo color azul.
- Unidad técnica de gestión vial: camisa manga larga de alta visibilidad color naranja combinada con azul con cintas reflectivas según disposiciones de salud ocupacional y pantalón de mezclilla color azul.
- Acueducto: camisa manga larga color celeste con cintas reflectivas según disposiciones de salud ocupacional y pantalón tipo cargo color azul.
- Policía Municipal: Camisa manga larga color azul combinada con amarillo fosforescente intenso de alta visibilidad con reflectivos y pantalón tipo cargo color azul, la camisa llevará un logo de la Policía Municipal.

Artículo 15.—Los zapatos se definirán de acuerdo a los riesgos expuestos en cada frente de trabajo.

Artículo 16.—Cada jefatura y encargado de personal, velará por que sus subalternos utilicen de manera correcta lo brindado por la institución.

Artículo 17.—Todo trabajador o trabajadora, que se le haga entrega de uniformes y zapatos deberá conservarlos en buen estado, dándoles el mantenimiento respectivo.

En el caso de los interinos o suplencia se les debe de brindar los implementos cuando inicio la relación.

Artículo 18.—Cuando finalice una relación laboral, el trabajador o trabajadora deberá devolver los uniformes e implementos brindados por la Administración Municipal, en el caso de los uniformes deben devolverlos lavados.

CAPÍTULO II

Dotación del uniforme y zapatos

Artículo 19.—La administración Municipal brindará a los funcionarios o funcionarias las siguientes cantidades una vez aprobado el presente reglamento.

- Funcionarios o funcionarias administrativos: Dos camisas de vestir, una camisa tipo polo, dos pantalones, dos pares de zapatos (Los zapatos se brindarán a los funcionarios que lo requieran según sus funciones y exposición a riesgos).
- Oficiales de seguridad: Tres camisas, dos pantalones, dos pares de zapatos.
- Notificadores o notificadoras: Tres camisas de vestir, tres pantalones de mezclilla y dos pares de zapatos.
- Policía Municipal: Tres camisas, dos pantalones y dos pares de zapatos.
- Peones de recolectores de basura, aseo de vías, parques y ornato: Tres camisas operativas, tres pantalones, dos pares de zapatos.
- Peones de Acueducto Municipal: Tres camisas operativas, tres pantalones, dos pares de zapatos.
- Peones de la Unidad técnica de gestión vial: Tres camisas operativas, tres pantalones, dos pares de zapatos.
- Inspectores de unidad técnica de gestión vial: Dos camisas tipo columbia, una camisa tipo polo, tres pantalones, tres pares de zapatos.
- Inspectores de Estacionómetros: Tres camisas, tres pantalones, dos pares de zapatos.
- En el caso de los zapatos se brindará a quien se defina por medio de la evaluación de riesgos.

Artículo 20.—Los funcionarios o funcionarias pueden solicitar el reemplazo de las prendas de los uniformes o de los zapatos cuando estos ya no se encuentran en condiciones óptimas, siempre y cuando los desgastes de los mismos sean por la ejecución de las funciones y no por negligencia de los

trabajadores. En caso de que no devuelvan las prendas no se les cambiará ni se les brindarán implementos nuevos. El reemplazo de los mismo corresponde a los uniformes entregados del primero de enero del dos mil veinticinco en adelante.

Artículo 21.—Cada jefatura que brinda uniforme a los funcionarios o funcionarias, deberá mantener un stock de cada prenda como mínimo 3 unidades en cada una de las tallas de camisas, pantalones y zapatos. El stock en el caso de los uniformes administrativos se manejaría en la Proveeduría Municipal, los uniformes de Servicios Generales y Acueducto en la bodega ubicada en el plantel municipal y los uniformes de la Unidad Técnica serán resguardados en dicho departamento.

Si cuando algún funcionario o funcionaria solicite el reemplazo no se cuenta con la prenda en stock, deben brindar el tiempo requerido para la solicitud de la prenda al proveedor.

Artículo 22.—Cuando se le entrega por primera vez con la aplicación de este reglamento o por reemplazo, la persona servidora debe recibir la boleta que se encuentra en el anexo 1, cuando solicite el reemplazo de alguna de las prendas o zapatos debe llenar la boleta que se encuentra en el anexo 2 y cuando se finalice una relación laboral se debe llenar la boleta del anexo 3.

- **Anexo 1.** Boleta de recepción de uniforme y/o zapatos.
- **Anexo 2.** Boleta de solicitud de reemplazo del uniforme o zapatos.
- **Anexo 3.** Boleta de devolución de uniforme o zapatos cuando finaliza relación laboral.

Las boletas la solicitan el departamento de Salud Ocupacional en el caso de los administrativos y en cada jefatura en caso de los funcionarios operativos.

En caso de que el uniforme o los zapatos no puedan utilizarse por otra persona por el estado en que se encuentren, la jefatura o Salud Ocupacional deben llenar la boleta que se encuentra en el anexo 4 para el desecho de activos institucionales.

Artículo 23.—Las prendas devueltas por los funcionarios que se encuentren en buen estado serán utilizadas por aquellos funcionarios que ingresen de manera interina, suplencia, servicios especiales o como jornales. Los funcionarios deben devolver las prendas lavadas.

CAPÍTULO III

Obligaciones de las personas funcionarias

Artículo 24.—El cuidado y buen uso del uniforme y de los zapatos es absoluta de la persona servidora, lo que significa que si por descuido u otra causa imputable al mismo, si el uniforme o zapatos presente deterioro notable o cumplió su vida útil, la reparación o sustitución corre en su totalidad por parte del funcionario. La administración solo repondrá los uniformes y zapatos que por motivo de sus labores no se encuentran en condiciones para continuar usando.

Artículo 25.—Es prohibido:

- a) Usar inadecuadamente el uniforme y los zapatos, es decir, en tareas o actividades que no sean laborales.
- b) Causar daño o deterioro intencional, cambiar, vender o regalar las prendas que comprenden el uniforme institucional y los zapatos entregados.
- c) Presentarse a trabajar sin el uniforme, ni los zapatos entregados, excepto para quienes tengan la debida justificación y autorización.
- d) Prestar, regalar, alquilar o entregar sus uniformes.

CAPÍTULO IV
Obligaciones de la Municipalidad

Artículo 26.—Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, la Municipalidad, asignará la partida presupuestaria correspondiente en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de cada año, mediante la cual se adquirirá lo requerido para los funcionarios y las funcionarias.

CAPÍTULO V
De las sanciones

Artículo 27.—La inobservancia de los deberes, obligaciones o la violación de las prohibiciones establecidas en este reglamento, por parte de los funcionarios, se sancionará de acuerdo a las disposiciones en el Código Municipal, conforme a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 28.—Para la determinación de la respectiva sanción y sin perjuicio de las demás faltas que puedan derivar de la vulneración a otra normativa se considerarán como faltas leves y graves las siguientes:

a) **Faltas leves:**

- No portar alguna pieza del uniforme injustificadamente, para lo cual dispone de un día hábil para justificar la falta, y dos días hábiles por parte de Recursos Humanos para avalar o rechazar la justificación.
- No portar los zapatos en el caso de funcionarios operativos, en el caso de los inspectores no portarlos en los trabajos de campo.

b) **Faltas graves:**

- Alterar o modificar cualquiera de las piezas del uniforme, sin justificación alguna.
- Cuando el trabajador incurra en lo indicado en el presente reglamento dos veces durante el mismo mes, sin justa causa.
- Cuando el trabajador preste, venda, regale o cambie cualquiera o todas las piezas del conjunto de uniformes o los zapatos entregados.
- Cuando consuma alcohol o drogas ilícitas portando el uniforme, ya sea en propiedad privada o pública o cuando utilice la indumentaria en tareas que no sean municipales.

Artículo 29.—Se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta, según el artículo 158 de Código Municipal:

- a) **Amonestación verbal:** Se aplicará por faltas leves descritas en el artículo 28 del presente reglamento.
- b) **Amonestación escrita:** Se impondrá cuando el servidor o servidora haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.
- c) **Despido sin responsabilidad patronal:**

1. **Causales de despido sin responsabilidad patronal:**

- 1.1 Cuando el trabajador o trabajadora incurra en lo indicado en el artículo 28, hasta 4 veces durante el mismo mes, sin justa causa.
- 1.2 Cuando el trabajador o trabajadora venda, regale o cambie cualquiera o todas las piezas del conjunto de uniformes o los zapatos en más de 2 ocasiones.
- 1.3 Cuando el funcionario o funcionaria preste, done, regale o venda, cualquier pieza del uniforme o los zapatos en más de dos ocasiones durante un mes calendario, o acumuladas.

1.4 Consumir alcohol o drogas ilícitas portando el uniforme, ya sea en propiedad privada o pública, aplicando el debido proceso.

2. **Procedimiento para despido sin responsabilidad patronal:**

La alcaldía realizará un proceso administrativo, para los funcionarios o funcionarias que incurran en el incumplimiento de lo establecido, de conformidad con el artículo 308 y siguientes, de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

Artículo 30.—Para cualquier efecto y en particular para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá que los uniformes, capas o calzado facilitado en fundamento en este Reglamento, tiene la condición de implementos de trabajo, bajo ninguna circunstancia dejarán de ser propiedad de la Municipalidad de Turrialba, concediéndose a quienes se les asigna dichos uniformes o implementos en derecho de uso y posesión a nombre de esta Municipalidad, por lo que serán responsables de su debido uso y conservación.

CAPÍTULO VI
De la vigencia del presente Reglamento

Artículo 31.—La aprobación del presente Reglamento corresponde al Concejo Municipal y rige a partir de su aprobación por acuerdo municipal que así lo autorice, una vez cumpla con la publicación de ley, conforme a lo preceptuado en el numeral 43 del Código Municipal vigente.

Artículo 32.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme. Acta N° 023-2025, Artículo N° V, de la sesión Extraordinaria N° 023-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el 24 de marzo del 2025.

ANEXOS.

Anexo 1.

Boleta de recepción de uniforme y/o zapatos

BOLETA DE RECEPCIÓN DE UNIFORME O ZAPATOS		Municipalidad de Turrialba	
Nombre del funcionario:		Fecha de entrega:	
Departamento:		Nombre de la jefatura inmediata:	
Condición de la recepción:		<input type="checkbox"/> Entrega inicial <input type="checkbox"/> Reemplazo	
Implementos entregados			
	Implemento (camisa, pantalón, zapatos, etc)	Talla	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
Firma del funcionario : _____ Fecha: _____.			
Funcionario que entrega:			
Funcionario que entrega: _____.		Firma: _____.	

Anexo 2.

Boleta de solicitud de reemplazo del uniforme o zapatos

BOLETA DE SOLICITUD DE REEMPLAZO Municipalidad de Turrialba			
Nombre del funcionario:		Fecha finalización de contrato (en caso de ser interino o suplencia)	
Departamento:		Nombre de la jefatura inmediata:	
Condición del funcionario:	<input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Suplencia		
Implementos a solicitar reemplazo:			
	Implemento (camisa, pantalon, zapatos, etc)	Talla	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
Aprobación:	JEFATURA: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	SALUD OCUPACIONAL: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Visto bueno:	Jefatura Nombre: _____ Firma: _____ Salud Ocupacional Nombre: _____ Firma: _____		
Firma del funcionario : _____ Fecha: _____.			
Recibido en bodega o proveduría:			
Funcionario que recibe: _____	Firma: _____.		
Se reemplaza inmediatamente:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No (justifique)		

Anexo 3.

Boleta de devolución de uniforme o zapatos cuando finaliza relación laboral

BOLETA DE DEVOLUCIÓN DE IMPLEMENTOS Municipalidad de Turrialba			
Nombre del funcionario:			
Departamento:			
Implementos devueltos:			
1			
2			
3			
4			
5			
6			
Constancia			
Yo _____, cédula _____, hago constar de que he recibido lo indicado en el apartado anterior por parte del funcionario (a) _____, por la finalización de la relación laboral.			
Estado en que lo devuelve:	<input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo		
Firmamos			
Funcionario que entrega:	Funcionario que recibe:		
_____	_____		

Anexo 4.

Formulario de solicitud de desecho de activos institucionales

Formulario de solicitud de desecho de activos institucionales			
Fecha de solicitud:			
Departamento:			
N° Activo:			
Detalle:			
Marca			
Modelo:			
Serie:			
Color:			
Estado:	<input type="checkbox"/> Bueno	<input type="checkbox"/> Malo	
Razones del no uso del bien:			
Información del Solicitante			
Firma:			
Valoración Técnica			
Justificación técnica:			
V.B. Criterio ¹ Técnico	Nombre:	Fecha y hora:	Firma:
Aprobación			
V.B. Jefe Inmediato	Nombre:	Fecha y hora:	Firma:
Recibido			
Departamento de Proveduría	Nombre:	Fecha y hora:	Firma:
Departamento de Contabilidad	Nombre:	Fecha y hora:	Firma:

Aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 023-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, lunes 24 de marzo del 2025, Artículo Quinto.

Turrialba 07 de abril del 2025.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025949551).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria N° 25-2025, Artículo 7**, celebrada el veintinueve de abril del dos mil veinticinco y ratificada el seis de mayo del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 63 del 02 de abril de 2025, se publicó el Artículo 27 del Acta 14-2025, el Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE BELÉN

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Considerando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política señala que: "... Las corporaciones municipales son autónomas..." , son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria y administrativa en la administración de los intereses y servicios locales.

2°—Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal, (Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas), las Municipalidades al ostentar autonomía reconocida por la Constitución Política, tienen asignada como una de sus atribuciones, la de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3°—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.

4°—Que la Ley N° 8261 del 20 de mayo del 2002, Ley General de la Persona Joven, establece las disposiciones generales que las personas físicas y jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas jóvenes el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios. Estas disposiciones se basan en los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 3 de la citada Ley: El joven como actor social e individual; Particularidad y heterogeneidad; integralidad de la persona joven; igual de la persona joven;

5°—Que los Comités Cantonales de la Persona Joven, constituyen organizaciones miembros del Sistema Nacional de Juventud con representación en la Asamblea de la Red Consultiva, y contribuirán a la construcción de la política pública nacional de las personas jóvenes. Para alcanzar tal objetivo, las Municipalidades con el apoyo del Concejo nacional de Política Pública de la Persona Joven, fomentarán y promoverán la constitución y fortalecimiento de los referidos Comités Cantonales. **Por tanto,**

El Concejo Municipal de Belén, conforme a las potestades dichas acuerda emitir el presente Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén:

CAPÍTULO I

Sobre la representación e integración del Comité

Artículo 1°—El Comité Cantonal de la Persona Joven estará integrado por siete miembros representantes de los distintos sectores, según la siguiente distribución (artículo 24, Ley General de la Persona Joven):

Una persona representante de la Municipalidad de Belén, lo presidirá.

Dos personas representantes de todos los colegios del cantón.

Dos personas representantes de las organizaciones juveniles del cantón. Una persona representante de las organizaciones deportivas del cantón, escogido por el Comité Cantonal de Deportes.

Una persona representante de todas las organizaciones juveniles religiosas, existentes en el cantón.

Artículo 2°—Cada sector definirá la forma de escogencia de su(s) representante(s) ante el Comité Cantonal, respetando los principios: democrático, debido proceso y paridad de género que rigen nuestro ordenamiento jurídico y los fundamentos de “particularidad y heterogeneidad” e “integridad e igualdad” que establece la Ley General de la Persona Joven. En correspondencia, las personas que opten por ser integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Tener una edad comprendida entre los doce y treinta y cinco años de edad. Residir en el momento de la elección en el Cantón. Representar fielmente a una organización que tenga sede en el Cantón y que esté vigente en el momento de la elección. No tener los representantes de cada

sector, parentesco familiar entre sí hasta tercer grado de consanguinidad. En aplicación de los principios democráticos y con la finalidad de garantizar la equidad y representación, en la elección de los miembros de los diferentes sectores se deberá respetar el principio constitucional de paridad de género.

CAPÍTULO II

Sobre el registro de las organizaciones

Artículo 3°—Para poder participar en el proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven, las Organizaciones Juveniles deberán presentar un formulario con la información requerida y la documentación de conformidad con lo previsto en el Reglamento Para Regular la Recepción de Documentos de la Municipalidad de Belén, la cual procederá a remitir la misma a la Dirección del Área Social para que proceda, a prevenir la presentación de documentos o requisitos omitidos o presentados en forma incompleta, a efecto que sean subsanados en el plazo de cinco días hábiles, o bien a registrar a la Organización respectiva. Para cumplir con el trámite de inscripción y registro la Dirección del Área Social, contará con un plazo de ocho días hábiles, una vez que la documentación se encuentre presentada en debida forma y completa.

Artículo 4°—La Dirección del Área Social de la Municipalidad de Belén elaborará un registro de Organizaciones Juveniles del Cantón, del cual el Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén tendrá una copia. Esto con el fin de facilitar y legalizar el proceso de conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven. Este deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre de la organización.
- b. Fecha de constitución.
- c. Sede de la organización.
- d. Número de integrantes, sus edades y su distribución por género.
- e. Objetivos de la organización.
- f. Principales actividades a las que se dedica.
- g. Tipo de organización: cultural, deportiva, comunal, ambientalista, política, religiosa, estudiantil, otras.
- h. Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la organización.
- i. Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables.
- j. En caso de ser organizaciones juveniles con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información.

Este registro deberá ser actualizado cada año por las Organizaciones Juveniles interesadas. En caso contrario se considerará como no existente y por lo tanto no inscrita.

CAPÍTULO III

Sobre la convocatoria para elección del Comité

Artículo 5°—La Dirección del Área del Social deberá hacer una convocatoria general a las Organizaciones Juveniles debidamente inscritas, por los medios que considere idóneos para que estas nombren sus delegados a la asamblea de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, para esto deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria debe hacerse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité.
- b. La asamblea debe de subdividirse en elecciones por sector.

- c. Las Organizaciones deben estar representadas por un máximo de dos personas por organización, quienes serán elegidos en observancia del principio constitucional de paridad de género. Ambos representantes tendrán iguales derechos y deberes.
- d. En caso de que solo se presenten uno(a) o dos de los representantes de una sola organización juvenil de un sector, este(a) o estos si aceptan automáticamente quedarán elegidos como representante(s) de ese sector juvenil dentro del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.
- e. En caso de no presentarse ningún delegado de algunos de los sectores, el Comité deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada esta, el Comité quedará constituido legalmente.
- f. La Alcaldía Municipal de Belén, designará a un abogado(a) de la Dirección Jurídica y a otro funcionario(a) de su elección, quienes fungirán como moderadores de las respectivas Asambleas, y no podrán interferir en asuntos de fondo. Asimismo se designará a otro(a) funcionario(a) para que proceda a levantar el acta respectiva de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes y conformado el Comité Cantonal; el Concejo Municipal los convocará para su juramentación.
- g. Un órgano colegiado debe integrarse y contar con el quórum estructural y funcional para operar.
- h. El Concejo Municipal deberá comunicar con un mes de anticipación al Comité de Deportes, antes que finalice el periodo de Comité Cantonal que se encuentre vigente, para que elijan con antelación a la nueva persona que representará a dicho Comité ante el nuevo Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.

CAPÍTULO IV

Sobre la constitución y funcionamiento del Comité

Artículo 6°—El Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, conformará un órgano directivo que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría.
4. Tesorería.
5. Fiscalía
6. Vocalías 1 y 2.

Artículo 7°—Son causales para perder la condición de miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven, las siguientes:

- a) Faltar a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva, sin justificación alguna.
- b) Trasladar en forma definitiva su domicilio fuera del cantón.
- c) Estar inhabilitado(a) por sentencia judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e) Renuncia voluntaria.
- f) Cumplir más de treinta y cinco años de edad.

Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley de Persona Joven establece, y no devengarán dietas o remuneración.

Artículo 8°—El Comité Cantonal sesionará ordinariamente como mínimo dos veces al mes a la hora y fecha que definan por mayoría simple de sus miembros, y utilizará como sede

las instalaciones de la Municipalidad. De la misma forma podrá sesionar extraordinariamente las veces que consideren necesario en el lugar y hora que definan la mayoría de los miembros del Comité Cantonal. Las sesiones del Comité Cantonal serán públicas, y corresponderá a la Presidencia definir en cual sesión se abrirá el espacio de atención al público, así como la regulación de la participación de los diversos(as) interesados(as).

Artículo 9°—Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente, y, e empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 10.—El Comité tendrá como objetivo fundamental, presentar, elaborar y ejecutar proyectos de interés local o nacional en los que se promueva la igualdad con perspectiva de género y equidad, y promover propuestas que contribuyan a la construcción de las políticas públicas de la Persona Joven, en aplicación de los principios contenidos en la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 10 bis: El Comité de la Persona Joven, deberá llevar un libro de actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el mismo deberá ser presentado a la Auditoría Interna para la apertura y cierre correspondiente del libro.

Artículo 11.—El Comité Cantonal nombrará de su seno por mayoría simple de votos una persona como representante propietario y otra como suplente para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, quienes fungirán en el puesto por un año y podrán ser reelectos por única vez, según lo establece la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 12.—La Municipalidad, a través de sus órganos administrativos, será responsable de la administración de los recursos con destino específico a los que se refiere el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, los cuales son girados por el Consejo Nacional de la Persona Joven para el financiamiento de los Comités Cantonales. La Municipalidad deberá incorporar en su presupuesto ordinario los fondos otorgados por el Consejo Nacional de la Persona Joven, con base en la proyección presupuestaria de años anteriores. Una vez aprobado el proyecto correspondiente, deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su adecuada ejecución. Para mejorar la coordinación en la formulación de futuros presupuestos, los miembros del Consejo Cantonal de la Persona Joven deberán recibir una inducción previa sobre los procedimientos relacionados con la formulación, ejecución y liquidación de proyectos, con el fin de garantizar una gestión eficiente y resultados óptimos.

Como parte de este proceso de inducción, se podrá invitar a los miembros del Consejo del período anterior para que compartan su experiencia, expongan las acciones ejecutadas y presenten mejores prácticas, consolidando así el adecuado seguimiento de la gestión.

CAPÍTULO V

Comisiones especiales del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén

Artículo 13.—El Comité Cantonal podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto(s) específico(s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las Comisiones se integrarán

con un mínimo de tres jóvenes, y al menos uno de ellos será miembro del Comité Cantonal, todos tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten para cumplir su cometido. Para integrar las Comisiones se aplicarán los principios de “Particularidad y Heterogeneidad”, “Integridad e Igualdad” que establece la “Ley General de la Persona Joven.”

Artículo 14.—El Comité Cantonal cada vez que nombre una Comisión especial, designará a una persona coordinadora, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el Concejo Cantonal en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio Comité Cantonal o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 15.—La Municipalidad con apoyo y asesoría del Consejo fomentará y promoverá la constitución y fortalecimiento del Comité Cantonal.

Artículo 16.—El Comité contará con el apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte del Concejo Municipal para la formulación y ejecución de propuestas y proyectos locales y nacionales, de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con el principio de legalidad.

Artículo 17.—El Concejo Municipal colaborará con los Comités Cantonales para el seguimiento de las propuestas y proyectos juveniles que se ejecuten en el cantón.

Artículo 18.—Este Reglamento entrará a regir a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se Acuerda Por Unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la propuesta del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 07 de mayo del 2025.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.— (IN2025949296).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

La Asamblea General del Colegio, en sesión ordinaria y extraordinaria N° 31 celebrada el 09 de noviembre del 2024, tomó el acuerdo de adicionar al artículo 31 del Reglamento de Acreditación y Recertificación Profesional el siguiente párrafo: “En aquellos casos en que la actividad de educación continua sea de interés para el Colegio, pero el ente proveedor compruebe que no pueda cancelar el monto indicado en el párrafo anterior, el CARPEN podrá solicitarle a la Junta Directiva la autorización para que el ente otorgue becas en sustitución de pago, la cantidad de becas a otorgar será sugerida por el CARPEN, pero serán aprobadas y distribuidas en manera definitiva por la Junta Directiva. Solamente en situaciones muy excepcionales se podrá exonerar al ente proveedor del pago total del monto o del otorgamiento de las becas, lo cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.” Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Juan José Mora Meza, Secretario de Junta Directiva, CPN.—1 vez.—(IN2025949205).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-88-2025.—Rivero Zevallos Juan Francisco, R-026-2025, Residente Permanente Libre Condición 184002531613, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Arquitectura, Woodbury University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025948153).

ORI-70-2025.—Fernández Picado Dayana Carolina, cédula de identidad: 207440476, solicitó reposición de los títulos de Bachillerato en Ciencias Médicas, Licenciatura en Medicina y Cirugía y Título Profesional de Doctora en Medicina y Cirugía. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025948165).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-89-2025.—Hernández Pridybailo Andrés, R-023-2025, Cédula de Identidad 113500803, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Agrícolas (Dr. sc. agr), Universität Hohenheim, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949010).

ORI-69-2025, Argüello Gutiérrez Catalina, R-019-2025, Cédula de identidad 111690988, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.— Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949198).

ORI-72-2025.—Lam Romero Maxel Harmalch, R-028-2025, carné provisional-permisó laboral: 155853928705, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado Químico Farmacéutico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949277).

ORI-73-2025.—Vargas Vargas Reiner Alonso, R-015-2025, cédula de identidad: 206220871, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho penal y Derecho procesal penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949278).

ORI-83-2025.—Brenes Castillo Francisco Arturo, R-029-2025, cédula de identidad: 115820586, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Psicología de la Salud con distinción, University College London, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949324).

ORI-67-2025.—Trelles Cacán Bárbara del Rosario, R-006-2025, carné provisional - permisó laboral: 119201362108, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949362).

ORI-65-2025.—Villalta Palacios Erwin Octavio, R-001-2025, Residente Permanente Libre Condición: 155807087508, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN2025949572).

ORI-78-2025.—Benavides Chaverri Sandra, R-074-1996-B, Cédula de identidad: 401340654, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Programa de Dolor Orofacial, University of Kentucky, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949603).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yoneida Coromoto Atencio Olivares, venezolana, número de identificación 186200864409, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Administración Mención Gerencia Industrial, obtenido en la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB), de Venezuela.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 30 de abril, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025948010).

Cynthia Velázquez Olmedo, paraguaya, número de identificación 160000015815, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Marketing, obtenido en Columbia University of Paraguay Universidad Columbia del Paraguay.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 29 de abril, 2024.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025948210).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Isis Zaday Asch Durán, cédula de identidad 701510815, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Bachillerato Universitario en Enseñanza de las Ciencias Naturales	Tomo: X	Folio: 1797	Asiento: 23
--	----------------	--------------------	--------------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.—Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025949262).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado María Virginia Sancho Vásquez, cédula de identidad 0204520641, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Bachillerato Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos	Tomo: V	Folio: 828	Asiento: 1
---	---------	------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025949348).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA MÉDICA

Se comunica a la empresa VIDALCO S.A, que se dictó la resolución inicial de traslado de cargos de las 10:00 horas del día 2 de octubre del año 2023, expediente administrativo 23-00003-2901-OPAT. Con el fin de proteger la confidencialidad del expediente mencionado, así como los derechos del debido proceso que le competen a la empresa mencionada, la resolución citada, en su texto completo se encuentra disponible en formato digital, por medio del enlace <https://www.ccss.sa.cr/arc/publicaciones/1/ae351.pdf> a las partes que ostenten la legitimación debida.

Arturo Herrera Barquero. Asesor Gerencia Médica. CCSS.—1 vez.—(IN2025948968).

JD-0103-2025
06 de marzo de 2025

PRIORIDAD

Ingeniero
Jorge Granados Soto, Gerente
Gerencia Infraestructura y Tecnología – 1107
Presente

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión Ordinaria N° 9501, celebrada el 06 de marzo del año 2025.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 4° de la sesión N° 9501, celebrada el 06 de marzo de 2025, que literalmente dice:

“ARTICULO 4°

Se conoce oficio N° GIT-0275-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías mediante el cual presenta la Solicitud de corrección del acuerdo primero del artículo 8° de la sesión N° 9492, celebrada el 06 de febrero de 2025, con respecto a la Declaratoria de Interés Público del terreno donde se construirá el nuevo Hospital de Golfito, código CCSS0198.

Por tanto, de conformidad con lo indicado en el oficio N° GIT-0275-2025, suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Junta Directiva de -forma unánime-

Acuerda:

Acuerdo único: declarar de interés público el inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad del Sistema de Folio Real matrícula N° 122203-000, derechos 009 y 010, con plano de catastro P-0724432-2001, situado en el Distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas, que linda al norte con: Hugo Valverde Cordero, sur: Antonio Desanti Araya e Ismael Monge Fallas, este: calle pública a Golfito con 112,63 metros de frente e Ismael Monge Fallas y oeste: Hugo Valverde Cordero, cuyos propietarios son, Estela María Fallas López, cédula de identidad 6-0392-0995 y Eliam Arturo Sánchez Calvo, cédula de identidad 6-0441-

0304. Lo anterior por ser parte del área física idónea para la construcción del Proyecto Nuevo Hospital de Golfito, que es de interés público y nacional.

Acuerdo firme”

Secretaría de Junta Directiva.—Ing. Carolina Arguedas Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2025948980).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Asunto: Ratificación de intervención de la prestación de servicios

Sesión N° 0025-2025 Ordinaria.—Fecha de Realización 28/Apr/2025.—Acuerdo N° 2025-0104.—Artículo 6-Artículo 6. Ratificación de intervención de la prestación de servicios de la Asociación Administradora del Acueducto de Cot de Oreamuno. Memorando GG-2025-01027.—Atención Gerencia General, Asesoría Legal Sistemas Delegados, Dirección Jurídica, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Presidencia Ejecutiva.—Fecha Comunicación 30/Apr/2025.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resultandos:

1°—La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) emitió la resolución RE-0034-IA-2024, ET-084-2024 “Estudio Tarifario de oficio para Asadas”, la cual fue publicada en el alcance N° 204 de *La Gaceta* N° 237, del 17 de diciembre de 2024, aplicable a las Asadas con sello de calidad regulatorio, siendo la ASADA Cot una de ellas y cuya aplicación debía regir a partir del mes de febrero del 2025.

2°—Este aumento provocó inconformidad de la población, ante esta situación la ASADA Cot realizó una campaña de información sobre el aumento tarifario, mediante los medios oficiales que utiliza dicha organización para remitir información a la comunidad; no obstante, no fue suficiente.

3°—La implementación de dicho pliego tarifario provocó una serie de presiones de un grupo de la población hacia la Junta Directiva, Fiscalía y la administradora de la ASADA Cot, siendo que, el 19 de marzo del 2025, los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía mediante oficio ASADA-COT-JD-0047-2025 entregaron renuncia por escrito a la ORAC Central Este, así mismo, presentaron la renuncia la administradora, ingeniero y asistente administrativa de la ASADA, dejando acéfala a la organización, únicamente con su personal operativo.

4°—Que según informe colegiado emitido mediante oficio GSD-UEN-GAR-202501182, del 28 de marzo del 2025, se concluye:

(...) Con base en la situación actual de la ASADA de Cot, donde existe la renuncia de la Junta Directiva y Fiscalía de la ASADA, así como del personal administrativo y técnico, existe un riesgo en la prestación del servicio de una población de más de 11 mil personas, por lo que el AyA como ente rector y en cumplimiento del Reglamento de Asadas deberá realizarse una intervención integral y temporal, desde la orden de Presidencia Ejecutiva del AyA.

5°—Mediante resolución PRE-2025-00176, emitida por la Presidencia Ejecutiva, en fecha 02 de abril de 2025, se ordena la intervención integral y temporal del sistema de acueducto que fue delegado a la Asociación Administradora del Acueducto de Cot de Oreamuno, cédula de persona jurídica N° 3-002-290079, para la administración, operación,

mantenimiento y desarrollo, dada la urgencia presentada por la renuncia de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía; así como del personal administrativo e Ingeniero de la ASADA.

6°—Para el dictado de la presente resolución se han previsto las prescripciones, los términos y normas de ley.

Considerandos:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, las cuales refieren a la administración, mantenimiento, operación y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado. En ese sentido, la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo primero, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Por su parte, el artículo 2) establece que corresponde al AyA:

f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades; g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...). h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...).

II.—El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE (en adelante Reglamento de Asadas), en su artículo 3, dispone que el AyA como ente rector técnico en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento de las aguas residuales:

(...) ejercerá todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las Asadas, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del AyA.

III.—Según se expuso en los resultandos existe un riesgo inminente contra la salud de la población abastecida, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 inciso b) del Reglamento de Asadas, corresponde a una causal para la intervención temporal o permanente de los servicios que estén siendo brindados por una ASADA, con el fin de normalizar las situaciones que impidan un adecuado funcionamiento y gestión de los servicios públicos.

En concordancia con la norma citada, el numeral 37 inciso j) de dicho cuerpo normativo, establece que:

AyA podrá ejecutar procesos de intervención temporal o definitiva en la prestación de los servicios ofrecidos por las Asadas (...) con el fin de normalizar las situaciones que impidan una adecuada gestión de los servicios públicos, cuando concurran las causas establecidas en este Reglamento (énfasis agregado).

IV.—El artículo 91 del Reglamento de Asadas establece las modalidades de intervención que el AyA puede ejecutar. De acuerdo con lo manifestado por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en el informe GSD-UEN-GAR-2025-01182, del 28 de marzo del 2025, en virtud de que la ASADA se encuentra sin representación legal, dada la renuncia de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, que permita la toma de decisiones y adopción de los acuerdos necesarios para dar continuidad a la prestación del servicio público, cumpliendo con los principios que lo rigen y dada la urgencia, la Presidencia Ejecutiva de AyA, según lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento supra citado, ordenó la intervención integral y temporal del sistema de acueducto que le fue delegado a la ASADA Cot, proceso que se llevará a cabo en un plazo de tres meses desde el dictado del acto por la Junta Directiva, con una prórroga de hasta tres meses más, por lo que, según dicho numeral lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva deberá ser ratificado por parte de la Junta Directiva. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas número 276 del 27 de agosto de 1942; Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; los artículos 3, 37 j), 88 b), 90, 91, 92 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes; Decreto Ejecutivo número 42582-S-MINAE de 4 de setiembre del 2020; Informe para solicitud de intervención integral y temporal memorando número GSD-UEN-GAR-2025-01182 de fecha 28 de marzo del 2025, esta Junta Directiva acuerda:

Único: Ratificar en todos sus extremos la resolución PRE-2025-00176, de fecha 02 de abril de 2025 y su adenda, en la cual se ordena la intervención integral y temporal de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y el funcionamiento de la Asociación Administradora del Acueducto de Cot de Oreamuno, cédula jurídica número 3002-290079, por un periodo de tres meses prorrogable hasta por el plazo de tres meses más, la cual rige a partir del 02 de abril de 2025 fecha en la cual se emitió la resolución de Presidencia Ejecutiva y que forma parte integral del presente acuerdo, así como, el informe técnico rendido para la emisión del acto.

Contra el presente acto cabe recursos de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, mismo que podrá interponerse ante esta Junta Directiva en el término de tres días hábiles a partir de su publicación.

Publíquese en el Diario oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—(IN2025949263).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**INSTITUCIÓN BENEMÉRITA**

Comunica precio de venta de la tapa de nicho prefabricado ofrecido por la administración de Camposantos de la JPS.

Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva el acuerdo JD-187 correspondiente al Capítulo VII), artículo 15) de la sesión ordinaria 20-2025, celebrada el 3 de abril de 2025, que en lo conducente dice: La Junta Directiva. Acuerda:

Autorizar a la Administración de Camposantos, establecer el precio de venta por concepto de la tapa de nicho prefabricado en ₡145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil colones con 00/100) el cual se compone del costo de producción, más el 52,8075% de utilidad y el 13 % IVA. Acuerdo unánime y en firme.

Rige a partir de su publicación.

Depto. Administración de Camposantos.—Ana Milady Jiménez Matamoros, Profesional 2 en Administración Financiera.—1 vez.—(IN2025949305).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor, César Augusto Lacayo Mendoza, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se ordena archivo final del proceso administrativo dictado a favor de la persona menor de edad B.J.L.D. Se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente. OLPU-00027-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025948061).

Al señor, Santos Martínez Pérez, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se ordena archivo final del proceso administrativo dictado a favor de la persona menor de edad D.A.M.G. Se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después

de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente. OLPU-00027-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025948063).

Al señor Manuel Arturo Alvarado Salazar, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 603360636, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las quince horas treinta y un minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se archivó el proceso especial de protección y medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de las personas menores de edad D.A.A.S., B.L.A.S., y M.J.A.S., por haberse cumplido con el proceso institucional y no detectarse factores de riesgo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00319-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025948068).

Al señor Wilson Antonio Duarte Rocha, se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad J.M.D.R. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00551-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025948070).

Al señor Juan Fonseca (único apellido), se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad S.F.R. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada

la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00551-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025948073).

Al señor Nelson Jirón Sánchez, nicaragüense, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 09:12 horas del 30/04/2025, dictado de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad GJA. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLGR-00009-2014.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025948079).

A los señores Adriana Zamora Calderón, costarricense, portadora de la cédula 702190038 y Marvin Adam Carcache, nicaragüense, portador de la cédula de residencia 155809321507, se les notifica la resolución de las 09:25 del 18 de marzo del dos mil veinticinco en la cual se dicta Medida de Protección Cautelar a favor de la persona menor de edad MICZ. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Exp. N° OLSJE-00029-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025948089).

Al señor Jeison Javier Corea Araya se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad CSCM y se le concede audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba;

asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00064-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025948090).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del treinta de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025948100).

A Telma Artola Peña, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del treinta de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025948101).

Al señor Carlos Alberto Fonseca Vega costarricense, portador de la cédula 103900673, se le notifica la resolución de las 14:35 del 30 de abril del dos mil veinticinco en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad DFV. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLVCM-00036-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025948107).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas diez minutos del treinta de abril del año dos mil veinticinco la cual indica resolución medida cautelar de cuidado, proceso especial de protección de la persona menor de edad-M.A.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00390-2021.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025948108).

A Marlon Alberto Aguirre Jiménez. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas diez minutos del treinta de abril del año dos mil veinticinco la cual indica resolución medida cautelar de cuidado, proceso especial de protección de la persona menor de edad-M.A.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00390-2021.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025948112).

Al señor José Enrique Rojas Rojas, mayor, cédula de identidad número seis-trescientos cincuenta-setecientos cinco, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifican las resoluciones de las catorce horas del once de febrero de dos mil veinticinco de las doce horas del diez de marzo de dos mil veinticinco, de las quince horas del diez de abril de dos mil veinticinco relacionadas a un proceso especial de protección que se tramita en favor de su hija K.P.R.C ahora con medida de Orientación apoyo y seguimiento. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00197-2013 Legajo.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN20258948113).

A la señora Reyna Isabel Guido y al señor Ángel Jarquín García se le comunica que por resolución de las ocho horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad FSJG y se le concede audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLS-00002-2020.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025948114).

A Julio César Calero Brenes. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica archivo proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad J.L.C.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00111-2024. Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025948115).

A Margina Mairena Centeno. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica archivo proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad J.L.C.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de

CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00111-2024.—Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025948116).

A la señora Angélica María Leiva Angulo, nacionalidad: costarricense, portadora de la cedula de identidad: 114720391, estado civil: soltera, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, en favor de la persona menor de edad G.A.L.A. Se le confiere audiencia a la señora: Angélica María Leiva Angulo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLGO-00061-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025948118).

Al señor, Jonathan Antonio Fonseca Molina, cédula de identidad 112010310, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se modifica medida de abrigo temporal por medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad G.F.F.P. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLT-00092-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025948136).

A: Bryan Aguilar Gómez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del treinta de abril del año en curso, en la se

resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Aguilar Soto, bajo el cuidado provisional de los señores Cristina Alvarado Molina y el señor Juan Carlos Soto Sánchez, quienes deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se les ordena a los señores, Nikol Melissa Soto Molina, Bryan Aguilar Gómez y Luis Felipe García Cascante en su calidad de progenitores de las personas menores de edad NAS e IGS, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se les ordena a los señores, Nikol Melissa Soto Molina, Bryan Aguilar Gómez y Luis Felipe García Cascante en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se les ordena a los guardadores señora Cristina Alvarado Molina y al señor Juan Carlos Soto Sánchez que deben llevar al niño Neymar Aguilar Soto a tratamiento (medico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a profesional de esta Oficina Local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VII- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con su hijo día y hora a convenir entre las partes, visitas que serán supervisadas por los guardadores. VIII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IX- La presente medida vence el día 30 de mayo del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. X- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00091-2020.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 02 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025948138).

A Gerardo Sánchez Jiménez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es)

de edad A.S.Q. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00322-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025948152).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor José Luis Muñoz Cambronerero quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución PEP-00100-2025 a favor de las PME J.E.M.F. Se le confiere audiencia al señor José Luis Muñoz Cambronerero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00487-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949038).

A Francisca Duarte Pérez. Se le comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y siete minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida ampliada de cuidado, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00082-2025.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025949163).

Al señor: Ronnier Enrique Lengua Isusqui, de nacionalidad peruana, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco. Se cierre y archivo de proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad S.G.L.P/A.E.L.P. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para

recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00106-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025949181).

Al señor Yader José Cruz Rocha, cédula de identidad 504320203. Se le comunica la resolución de las 14 horas 25 minutos del 02 de mayo del 2025, Resolución que Arroga Competencia y Señala Audiencia, en favor de la persona menor de edad S.S.C.F. Se le confiere audiencia al señor Yader José Cruz Rocha por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien.—OLSCA-00115-2025.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025949193).

A Modesto Ruiz González. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad L.M.R.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00653-2015.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025949197).

A Ricardo Antonio Cruz Rubio, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad L.C.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el

cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00105-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949211).

Al señor Warner Cortés Calvo, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la Medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad ZCA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. Nº OLPUN-00039-2024.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025949244).

Al señor Salomón Ortega Miranda, se comunica la resolución de las diez horas con veintiún minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad K.Z.O.M. y; notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00728-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949247).

A Katherine Arias Flores, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad L.C.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables.

Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00105-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949249).

Al señor José Orlando Sibaja Castillo, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cedula de identidad número 602950693, con domicilio desconocido. Se les comunica las resoluciones administrativas: las catorce horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: la resolución de archivo del Proceso Especial de Protección, en cualquier etapa del proceso. En favor de la persona menor de edad: G.O.S.G. Se le confiere audiencia al señor: José Orlando Sibaja Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00051-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025949250).

Al señor Yeriel Gerardo Ruiz Valle, se comunica la resolución de las diez horas con veintiún minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad Y. R. C; S. D. R. C. y, J.B.R.C; notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00728-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949253).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TÉCNICO
PROFESIONAL SAN PEDRO DE BARVA**

El CTP San Pedro de Barva, CTP Mercedes Norte, CTP Ulloa, CTP Guararí, CTP Ing. Carlos Pascua y CTP del Este, Dirección Regional de Educación de Heredia, comunica la Inscripción al Proceso de Admisión Sétimo 2026, se registrará por los siguientes criterios:

1. Rubros:
 - a) Prueba de Habilidades Académica 70%.
 - b) Promedio notas de cuarto y quinto grado 20%
 - c) Promedio notas de conducta de cuarto y quinto grado 10%
2. El proceso de inscripción y admisión a sétimo 2026, inicia del 21 al 23 de mayo de 2025, con el llenado del formulario en línea y descargar temarios.
3. Del 26 al 28 de mayo del 2025 se verifica la información de los formularios en el Centro Educativo de forma presencial.
4. La aplicación de la Prueba de Habilidades Académicas se realizará del 24 al 26 de junio 2025 y el temario correspondiente estará disponible para su descarga desde el 21 de mayo del 2025.
5. La notificación de los resultados del proceso de admisión se realizará vía correo electrónico el día 2 de julio 2025, únicamente y tendrá 3 días hábiles siguientes para presentar el recurso de apelación. El centro educativo se acoge el derecho de no recibir apelaciones a la Prueba de Habilidades Académicas por ser una prueba propiedad del Centro Educativo.
6. El retiro de la boleta de prematricula y la adquisición del paquete de recursos básicos los días 22, 23 y 24 de julio del 2025, únicamente.
7. El 4 y 5 de agosto del 2025 se recibirá la boleta de prematricula de los estudiantes admitidos en el Centro Educativo.
8. La ratificación de la matrícula se efectuará en el mes de diciembre según calendario escolar y se entregaran los documentos solicitados en el paquete de recursos básicos.

MEd. Margarita Ramírez Bonilla, Directora.—1 vez.—
(IN2025949543).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Salguero Quirós, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Sharon Salas Salguero, cédula 1-1079-0273
Beneficiarios: Rubén Salas Salguero, cédula 1-0739-0369
Harold Salas Salguero, cédula 1-0952-0294
Priscilla Salas Salguero, cédula 1-1035-0119

Lote 62 Bloque H medida 6 m² para 4 nichos solicitud 2382, recibo 23527, inscrito 07/11/1978 en el folio 73 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 06 de mayo del 2025. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la patente.

Licda. Ericka Argüello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2025949232).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre Familia Orozco Vílchez, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: María Elena Orozco Vílchez, 4-0125-0001

Beneficiarios: Viviana Fernández Orozco, cédula 4-0179-0180

Lote 19 Bloque D medida 6 m² para 4 nichos, solicitud 2005, recibo 30703, inscrito en el folio 77 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 06 de mayo del 2025.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la patente.

Licda. Erika Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2025949515).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO**SERVICIO TÉCNICO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO**

El Servicio Técnico de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Garabito, comunica que Marcelo Alfonso Padilla, mayor, casado una vez, Administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número uno cero tres dos cero cero uno cero siete uno cero ocho, quien es representante legal de Productos Orgánicos de Centroamérica S. A. Solicita el proceso de concesión nueva, entre los mojones números 508 y 509 del Instituto Geográfico Nacional, sobre un terreno sito en Playa Hermosa, Distrito primero de Jacó, Cantón Garabito, Provincia de Puntarenas. Con base en la Ley N. 6043 de la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N°7841-P del 16 de diciembre de 1977. La Municipalidad de Garabito, procede a publicar este edicto, el cual tiene como objeto informar que dicha persona física ha presentado con el fin de una concesión nueva, en razón de ajustarse al Plan Regulador de Playa Hermosa, generando un área de quinientos veinte y siete metros cuadrados, con base al plano catastrado número P-1991504-2017, es terreno de uso Hospedaje Turismo, conforme al Plan Regulador de Playa Hermosa, tiene los siguientes linderos: Norte Girofepi de Hermosa S.A concesión N°79-Z-000; Sur calle publica 10 metros de ancho; Este: Municipalidad de Garabito; Oeste con calle pública. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta

única publicación, para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel de oficio y los timbres correspondientes (en formato legal), además deberá identificarse debidamente el opositor (a).—Jacó, 6 de mayo de 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas-Proveedora Municipal.i.—1 vez.—(IN2025949202).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N° 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el Lunes 23 de junio del 2024, a las 18:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, con el siguiente orden y puntos a tratar:

1. Confirmación de cuórum.
2. Conocimiento y resolución de Recurso de Apelación interpuesto en el Expediente Disciplinario Administrativo 01-2024
3. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

Dra. Erika Rodríguez Lizano, Secretaria.—(IN2025951676).
2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GUANATIERRA BIENES Y RAÍCES S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a todos los socios e interesados a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Guanatierra Bienes y Raíces Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-403318, para el día **miércoles 28 de mayo del 2025**, a las nueve horas en primera convocatoria y de no existir quórum, una hora más tarde con los presentes se realizará la segunda convocatoria. Orden del día: 1. Nombramiento de nuevo secretario por muerte del anterior. 2. Varios. La asamblea se llevará a cabo en Guanacaste, Liberia, Barrio Los Cerros, 200 metros al sur y 50 metros al este del Cuerpo de Bomberos, casa de habitación contiguo a Ferrevidrios El Mundo, solo por esta vez. Firma Licda. Daly Mariel González Castro, Abogada y Notaria. Localizable al teléfono: 83325105. Correo electrónico: dalyemi@gmail.com. Es todo.—Liberia, 08 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025951080).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE MASTOLOGÍA (ASCOMA)

Asociación Costarricense de Mastología (ASCOMA), cedula jurídica número 3-002-100621, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a las **16:00 horas del jueves 26 de junio del 2025**, de forma presencial en las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en San José, Sabana sur, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso no haber quórum, la segunda convocatoria se hará una hora después, sea a las **17:00 horas** y se celebrará la Asamblea con los socios presentes:

Los puntos de la **Asamblea Ordinaria** son:

1. Presentación y aprobación de los estados financieros.
2. Nuevo nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva.
3. Autorización para protocolizar.
4. Cierre de la Asamblea Ordinaria.

Nota:

- a) En caso de no poder asistir, podrá hacerse representar mediante poder especial, autenticado por abogado, en el cual debe indicar si desea delegar total el voto. El poder deberá presentarse en el momento del registro.
 - b) Esta convocatoria se hace a través de publicación en -.
 - c) El registro de las personas que asistirán a la Asamblea será mediante firma calígrafa en el listado que se tendrá al ingreso.
 - d) Debe presentar la cédula de identidad, de la cual se guardará una copia digital en los archivos de ASCOMA.
- Es todo.

San José, 12 de mayo del 2025.—Gonzalo Francisco Vargas Chacón, Presidente ASCOMA.—Yoleni María Calvo Chaves, Secretaria ASCOMA.—1 vez.—(IN2025951448).

AGENCIA COSTARRICENSE DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS - FUNDACIÓN INCIENSA (ACIB-FUNIN)

Convocatoria Asamblea General de Patrocinadores ACIB-FUNIN

La Junta Administrativa de la Agencia Costarricense de Investigaciones Biomédicas - Fundación Inciensa (ACIB-FUNIN) convoca a la Asamblea General de Patrocinadores, que se realizará en modalidad virtual mediante la plataforma Webex Meetings, el martes 27 de mayo de 2025.

Primera convocatoria: 4:00 p.m.

Segunda convocatoria: 5:00 p.m.

De conformidad con la Convención Décima Cuarta del Acta Constitutiva, el quórum en primera convocatoria será del 50% de los patrocinadores inscritos y en segunda convocatoria, será de cualquier cantidad de asambleístas que hubiere presentes.

Orden del día

04:00pm. Charla informativa: "Impacto de la investigación biomédica realizada por ACIBFUNIN en la salud pública".
Expositora: Dra. Carolina Porras.

05:00pm. Instalación formal de la Asamblea.

Se agradece la puntual asistencia de las personas convocadas, dado que su participación es fundamental para el desarrollo de los temas y decisiones de la Asamblea.

Para más información, puede comunicarse al correo electrónico: kcalderon@acibfunin.com

San José, 15 de mayo.—Dra. María Concepción Bratti Verdejo, Presidenta Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2025951461).

RED SEA INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Yo, Mark Joseph Staiano, con número de residente permanente DIMEX 184001440002, como secretario de Red Sea Industries Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-358853, convoco a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día viernes 13 de junio de 2025, vía videoconferencia a través de la plataforma Zoom, enlace de la reunión será enviado 24 horas antes del día de la celebración en primera convocatoria al ser las 8:00 a.m. horas y de no haber quorum en segunda convocatoria una hora después, para conocer de la siguiente agenda: 1) Verificación quorum. 2) Nombrar presidente y secretario de la Asamblea. 3) Reformar las cláusulas segunda, sexta y decimoquinta del pacto constitutivo. 4) Discutir y tomar un acuerdo para cambiar el domicilio social. 5) Realizar los nombramientos de la nueva Junta Directiva. 5) Por mandato de Ley revocar el nombramiento del Agente Residente. 6) Discutir y tomar acuerdo para suscribir contrato de alquiler sobre el terreno a nombre de la sociedad con número de matrícula 5-135760-000 sus términos y condiciones, permitiendo a los mismos asociados dicha suscripción. 7) Autorizar la comparecencia ante Notario Público para protocolizar los acuerdos. 8) Declarar los acuerdos en firme. Santa Cruz de Guanacaste, 12 de abril de 2025. Por convenir a los intereses de la sociedad autorizo al señor Gustavo Peña Arrieta, número de cédula 503640852, para que en mi nombre solicite la publicación de esta convocatoria mediante la utilización de su firma digital.—1 vez.—(IN2025951579).

CONDOMINIOS HACIENDA VIEJA Ñ 7

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Se convoca a todos los propietarios de los Condominios Hacienda Vieja Ñ 7, ubicados en Curridabat, de Café Rey 30 metros sur y 40 metros al este, denominados El Solar, para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el domingo 01 de junio de 2025 en el Condominio El Solar.

La primera convocatoria es a las 09:00 a.m. En caso de no haber quórum a las 09:00 a.m., se hace una segunda convocatoria para las 10:00 a.m., en el mismo sitio y se llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria con los presentes.

Agenda:

Puntos para Tratar:

1. Presentación de diferentes escenarios para demostrar la necesidad urgente de realizar incremento de la cuota condominal para cubrir el alza en el servicio de agua potable.
 2. Someter a votación el monto de ajuste de la cuota condominal por motivo del incremento en los recibos de agua.
 3. Informe sobre los costos de la instalación de medidores por filial.
 4. Establecimiento de sanciones y medidas para las filiales con atraso en las cuotas condominales en lo referente al servicio de agua.
 5. Declarar en firme los acuerdos tomados en Asamblea.
- Alejandro Ruiz Chinchilla, Administrador.—(IN2025951726).

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CARTAGO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El suscrito Abel Ignacio Gómez Bloise, en calidad de Propietario convoca a todos los propietarios del Condominio Centro Comercial Cartago, cédula jurídica: 3-109-169480, con el número de finca matriz: Cartago - 936 -M - 000, a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará en Cartago Centro, avenida uno, calle 0, Condominio Centro Comercial Cartago, local segundo piso, contiguo al parqueo, el día 12 de junio de 2025 en primera convocatoria a las 14 horas y si fuera necesario una segunda convocatoria a las 14 horas con 30 minutos. La agenda para dicha asamblea será: 1. Verificación de quorum de ley 2. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc 3. Colocación de portones en área común de parqueo 3. Cuota condominal 4. Pintura del edificio 5. Colocación de luces 6. Temas Varios 7. Nombramiento de nuevo administrador

Abel Ignacio Gómez Bloise, en calidad de Propietario.—1 vez.—(IN2025951729).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CIUDAD COMERCIAL CHINA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ciudad Comercial China Centroamericana Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete nueve cuatro cinco siete uno, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del Libro de Actas de Asamblea de Socios N° 2. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Ariel González Arias, en San José de Alajuela del antiguo Restaurante La Princesa Marina ciento treinta metros norte y sesenta oeste dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—(IN2025948966).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JAMOLME SOCIEDAD ANÓNIMA

Jamolme Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-096435, informa de la reposición de los libros de Asambleas de Socios Número Uno, Registro de Socios Número Uno y Asambleas de Junta Directiva Número Uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 06 de mayo de 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público. (11120).—1 vez.—(IN2025948993).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL COMERCIAL LOS PORTONES

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas de Asamblea de Condóminos por extravío del Condominio Vertical Residencial Comercial Los Portones, cédula jurídica número tres- ciento nueve- setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y nueve, finca matriz matrícula de folio real cuatro mil setenta y uno- M- cero Cero cero.—San José, 02 de mayo de 2025.—Lic. Andrei José Meza Evans, Notario.—1 vez.—(IN2025949203).

ESP SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.A.

ESP Servicios de Traducción e Interpretación S.A., cédula jurídica 3-101-574045, comunica que los tomos primeros de sus libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta

Directiva y Registro de Accionistas se extraviaron, por lo que solicita su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 25 de marzo de 2025.—Roxana Gutiérrez Font, Presidente.—1 vez.—(IN2025949221).

RGF TRADUCCIONES LTDA

RGF Traducciones LTDA., cédula jurídica 3-102-180994, comunica que los tomos primeros de sus libros de Actas de Asamblea General y Registro de Socios se extraviaron, por lo que solicita su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 25 de marzo de 2025.—Roxana Gutiérrez Font, Gerente.—1 vez.—(IN2025949222).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Informa:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “*Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)*”.

2°—En acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, tomado en sesión ordinaria número 2025-04-09 celebrada el 09 de abril del 2025, se acordó en otorgarle el beneficio de ejecución condicional de la sanción al Dr. Darrell Umaña Núñez, código MED12740.

3°—El día 23 de abril del 2025 estando presentes en la Oficina de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, las partes de común acuerdo hemos convenido en firmar el siguiente Plan Reparador dentro de la causa tramitada bajo el Expediente N° 292-2023 TEM, en los términos que se exponen a continuación:

Que el Dr. Darrel Umaña Núñez, Código MED12740, se compromete a:

1. Realizar un trabajo comunal de 150 horas en beneficio de una Asociación o Fundación sin fines de lucro, para lo cual se otorga el plazo de un año para el efectivo cumplimiento.
2. Cursar y aprobar un curso de actualización profesional (Curso de Ética Médica) ofrecido por el Colegio a realizarse en el mes de agosto del 2025.

4°—En la sesión de la Junta de Gobierno N°2025-04-30 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 30 de abril de 2025, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Por tanto,

Para que así conste, inscribese en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendida la sanción del ejercicio profesional al Darrel Umaña Núñez, código MED12740, hasta que se cumpla lo pactado en el plan reparador. Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2025949261).

FLUXO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Dunia Roxana Castro Murillo, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Fluxo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-918375, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Junta Directiva, Asamblea General de Accionistas y Registro de Accionistas. Lo anterior por motivo de extravío.—San José, a las 21 horas y 30 minutos del día seis del mes de mayo del año 2025.—Dunia Roxana Castro Murillo, Presidenta.—1 vez.—(IN2025949265).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “*Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)*”.

2°—Que previo debido proceso dentro del expediente N° 099-2023TEM, conforme la resolución de las nueve horas del 24 de octubre del 2024 del Tribunal de Ética Médica (TEM) de este Colegio Profesional, donde se acordó imponerle una sanción de suspensión del ejercicio profesional por tres meses; en sesión de la Junta de Gobierno N° 2025-03-26, celebrada el 26 de marzo del 2025, se acordó *declarar sin lugar el recurso de apelación y confirmar en todos sus extremos lo resuelto en el acto final y la sanción impuesta en contra de la Dra. Liseth Romero Barquero, código MED-12517*.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2025-04-30 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 30 de abril de 2025, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

Para que así conste, inscribese en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendida del ejercicio profesional a la Dra. Liseth Romero Barquero, código MED-12517 por tres (03) meses, sanción que descontará del 25 de abril del 2025 al 25 de julio de 2025, ambas fechas inclusive. Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.—Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2025949266).

VILLA MAPACHÍN JPE VEINTICINCO MARINO S.A.

Se comunica la reposición de la totalidad de los libros legales por extravío, de la sociedad Villa Mapachín JPE Veinticinco Marino Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-272713.—San José, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.—Gregory Sandor Heller, Presidente.—1 vez.—(IN2025949288).

FJ DECOR DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad FJ Decor del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-187163, solicita por extravío, la reposición (i) del libro de: Asamblea de Accionistas, (ii) del

libro de: Registro de Accionistas, y (iii) libro de: Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad ubicado en San José, Escazú, San Rafael, 400 metros al oeste del Más x Menos, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—6 de mayo del 2025.—Michael Cavanaugh, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025949304).

BAJO CERO S. A.

Yo, Johanna Carolina Bukele Handal, mayor de edad, casada dos veces, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Antonio, Residencial Vista de Oro, portadora de la cédula de identidad número 1-1095-0798, en mi condición de apoderada generalísima de la sociedad denominada: Bajo Cero S. A., cédula jurídica número 3-101-585530, realizare la reposición de los libros número uno: de Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y de Concejo de Administración, los cuales se extraviaron. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Teléfono: 8338-1848.—San José, 2 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025949364).

J E V OCHENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, compareció el señor José Eduardo Vargas González, cédula cuatro-cero uno cero ocho-cero cuatro dos uno, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad J E V Ochenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno tres noventa y tres, domiciliada en San Antonio de Belén - Heredia, Residencial Doña Marta, casa once, para solicitar se inicie trámite para la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, y Registro de Accionistas, en razón de haberse extraviado los mismos.—Belén, Heredia, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné 3908.—1 vez.—(IN2025949514).

SAUNA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Jerchell Barrantes Solórzano, mayor, casado dos veces, médico, cédula número dos-cero quinientos sesenta y cinco-cero ciento setenta y ocho, vecino de San José, Central, Sabana, del Hotel Torre Molinos doscientos metros al norte, condominio Condado del Parque, casa número setecientos ocho-B, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de Sauna de la sociedad anónima mercantil Consultoría Medica JBS y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, se encuentra en trámite la solicitud de legalización de libros ante el registro de personas jurídicas, en virtud de haberse extraviado, los libros actas de asambleas, registro de socios y consejo de administración, se cita y emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de personas jurídicas del Registro Nacional. Es todo.—A las dieciséis horas del treinta de abril de dos mil veinticinco.—Jerchell Barrantes Solórzano.—1 vez.—(IN2025949579).

LOS TIANOS AGRICOLAS A H SOCIEDAD ANONIMA

Ante esta Notaría, la sociedad Los Tianos Agrícolas A H Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos doce mil y seiscientos ochenta y tres, celebrada en San José, San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de Antojitos, representada por el Presidente el

señor Eithel Simeon Acevedo Hurtado, con base al art. 14 del Reglamento del Registro Nacional, para la legalización de libros de sociedades Mercantiles, solicita la reposición por extravío del libro número uno de: a) Registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaría, con oficina abierta en Upala, Alajuela, frente a la Municipalidad edificio esquinero, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de su publicación.—Upala, Alajuela, 07 de mayo del año 2025.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez.—1 vez.—(IN2025949587).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica comunica a los Colegiados (as), instituciones del Estado y público en general, que mediante Sesión número 71-2025 de Asamblea General Ordinaria celebrada por este Colegio, el sábado 5 de abril de 2025, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, para el período 2025-2026, quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente: Mag. Jordan Solano Mora.
Vicepresidente: Licda. María Isabel Oviedo Durán.
Secretaria: Licda. Jenifer Conejo Vásquez
Pro-secretaría: Bach. Ana Marcela Valdés Rojas
Tesorera: Licda. Yirlane Conejo Rojas
Vocal 1: Lic. Wilson Hernández Arroyo
Vocal 2: Bach. Mónica Aguilar Zúñiga
Vocal 3: Licda. Seidy Chacón Muñoz
Fiscalía: Licda. Carolina Sánchez González

Dirección Ejecutiva COPROBI.—Firma: Licda. Magally Palacios Taleno.—1 vez.—(IN2025951862).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada en esta notaría a las 12 horas del 05 de mayo de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Roca Pintada RPE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil setecientos noventa y dos. Se modifica totalmente la cláusula Quinta del pacto constitutivo.—San Vito, Coto Brus, cinco de mayo de 2025.—Licda. Ayalile Jiménez Céspedes.—(IN2025948180).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del día 06 de mayo del año 2025, en el protocolo de la notaría Rocío Villalobos Solos, escritura número 102 del protocolo 35, se reformó la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Famari D & R S.A.**, cédula jurídica 3-101-387143.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 06 de mayo del año 2025.—(IN2025949224).

Mediante escritura número trescientos uno, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del tomo treinta y dos, de las quince horas del nueve de enero del dos mil veinticinco, el señor Francisco Javier Méndez Oliveros, cédula de identidad número ocho-cero cero nueve dos-cero quinientos veintisiete en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Bosques de Copal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno cero seis seis dos, con domicilio en San José, se otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 de noviembre del 2024.—Jorge Fernando Calvo Mora, Notario Público.—(IN2025948777).

Al ser las 11:00 horas del día de hoy, protocolicé asamblea general ordinaria y extraordinaria donde se reforma la cláusula sétima de la administración de la empresa **3-101-743904, S.A.**, cédula jurídica 3-101-743904, escritura número 258, visible al folio 98 frente del tomo 18 de mi protocolo.— Río Frío, 06 de mayo del 2025.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—(IN2025948969). 2 v. 1.

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Tres-Ciento Dos- Novcientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho otorgada mediante escritura número ciento treinta y ocho del tomo primero.—Alajuela, San Carlos, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licenciado Mauro Rodríguez Ugalde, teléfono 84000988.—(IN2025948971). 2 v. 1.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 del día 25 de marzo del 2025, la empresa **Fábrica Centroamericana de Niples Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-012490, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del capital social, aumentándolo. Publicar.—San José, 06 de mayo del 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—(IN2025949182). 2 v. 1.

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Axxara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-844383.—San José, seis de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025949183). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RINCON HOLDINGS NOSARA LLC LIMITADA.—San José, 20 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ PALMA, Notario.—1 vez.—CE2025091203.—(IN2025947924).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario público, se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo "Consejo de Administración o Junta Directiva"; y se nombra nueva Junta Directiva de la sociedad **IECA Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos doce mil cuatrocientos ochenta, teléfono: 2280-0303.—San José, a las ocho horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025948050).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario público, se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo "de la administración de la sociedad"; y se nombra nueva Junta Directiva de la sociedad **Interamericana de Turismo INTUR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiséis. Teléfono: 2280-0303.—San José, a las ocho horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Pablo Enrique Guier Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948052).

Mediante la escritura número trescientos quince, del tomo cinco de mi protocolo, a las diecisiete horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad

Libarca Barquero Castro Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres- ciento uno- trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve. Se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos ante esta notaría.— Licda. Katherine Chaves Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025948053).

En esta notaría he protocolizado, el acta de Asamblea de General de Cuotista de la sociedad **Ideas Enforcement Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos nueve mil doscientos setenta y nueve, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula sétima de la presente sociedad, teléfono 2288-5797.—San José, treinta de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Alejandro Turcios Lara, Notario.—1 vez.—(IN2025948057).

Mediante escritura número cuarenta del tomo cinco de las diez horas del día cinco de mayo del 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Danse D'etoiles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se modifican las cláusulas Tercera y Sétima del domicilio y la Administración.—San José, 05 de mayo del 2025.—Marcia Solís. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948060).

Mediante escritura número 59-22 de las 13:30 horas del 28 de abril del 2025, se protocolizo acta 2 de asamblea general extraordinaria de socios de **Ibiscus del Pacífico S.A.**, cédula jurídica 3-101-697962, en donde se acordó la disolución de esta sociedad ante la Sección Mercantil de Registro Nacional.—Mantova, Italia, 5 de mayo del 2025.—Juan Carlos Segares Lutz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948062).

En mi notaría mediante escritura número 177, visible al folio 84 vuelto del tomo 3, a las 12:00 horas del 5 de mayo del 2025, se constituye la sociedad **Kroma DMHZ Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **Kroma DMHZ E.I.R.L.**, con domicilio social en Cartago, centro, El Molino, calle veinte, cincuenta metros norte de la Iglesia de los Padres Salesianos, mano izquierda, casa color beige con verjas color café, bajo la representación judicial y extrajudicial de Daniel Mauricio Hernández Zúñiga, portador de la cédula de identidad: 3-0508-0027, con un capital social de cien mil colones.—Atenas, al ser trece horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ovidio Mora Rodríguez, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025948064).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía El Cisne Cantor Del Bosque Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: 3-102-711309, dentro del cual el señor Lorn James Houston Mahon, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: La sociedad no posee activos ni pasivos pendientes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, Residencial Lomas de Granadilla casa número 74 , a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las 8 horas del 05 de mayo del año 2025.—Licda. Guiselle Breves Rojas, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025948065).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **3102-813308 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-813308-dentro del

cual el señor Lorn James Houston Mahon, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: La sociedad no posee activos ni pasivos pendientes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, Residencial lomas de granadilla casa número 74, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las 8 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2025.—Licda. Guiselle Brenes Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948066).

Que mediante Asamblea General de socios de **Soldur Desarrollo S.A.**, titular de la cédula jurídica 3-101- 655216, celebrada en su domicilio social acordaron disolver la sociedad.—Heredia, 5 de mayo de 2025.—Esteban Hernández Álvarez, Notario. 4-0199-0768.—1 vez.—(IN2025948071).

Que mediante Asamblea General de socios de **Weebis SRL** titular de la cédula jurídica 3-102- 850945, celebrada en su domicilio social acordaron disolver la sociedad.—Heredia, 5 de mayo de 2025.—Esteban Hernández Álvarez. 4-0199-0768, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948072).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Grahambell Sociedad Anónima**, reformando la cláusula segunda referente al domicilio social y nombrando presidente de la junta directiva.—San José, 30 de abril del año 2025.—Lic. Jorge Castro Olmos. -Notario Público.—1 vez.—(IN2025948080).

Por escritura pública número 128, otorgada ante mí, a las 12:45 del 05 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-657770, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del nombre, del domicilio, de la administración y del capital social del pacto constitutivo de la compañía. Es todo. Teléfono N° 40520600.—San José, del 05 de mayo del 2025.—Lic. Nicole González Guardia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948083).

La sociedad **Inversiones JHDK del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica plazo social mediante escritura pública. Ante el notario público Alberto Baraquiso Leitón.—1 vez.—(IN2025948084).

Mediante escritura número 125-11, se reformó pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Barbosi e Hijos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-535817.—Ciudad Quesada, 07 de noviembre 2024.—MSc. Ana Patricia Alfaro Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948085).

Mediante escritura número 104 del tomo 12 de mi protocolo, otorgada a las 14:35 horas del día 05 de mayo del año 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Cast Vacations S.R.L.**, por medio de la cual se modifica cláusula de administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025948087).

La Sociedad Despertares Mar y Cielo, Sociedad Anónima, acuerda transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre será despertares

mar y cielo, sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá su domicilio en San José, calles diecisiete y diecinueve, avenida diez, número uno siete siete uno. el capital social de la sociedad es la suma de diez mil colones y el objeto la misma será sin limitación alguna el comercio en general gerente uno: Torsten Sarstedt y gerente dos: Alonso Piedra Acuña. Plazo: noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José, a las doce horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2025948092).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Punta Terranova Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-190236, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N°9428.—San José, a las quince horas dos minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco.—María Rebeca Céspedes Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948097).

Ante esta notaría mediante escritura número cinco, visible al folio cuatro vuelto, del tomo dos, a las diecisiete horas con diez minutos, del 22 de abril de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Agro Fadaca S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-332235 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de treinta cinco millones doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho colones.—Ciudad Quesada, 5 de mayo de 2025.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948098).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria a las 13:00 horas del día 30 de abril del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Patrimonios CAROBA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-130952, en donde se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 05 de mayo 2025.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948099).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio dieciséis vuelto y diecisiete frente, del tomo cinco, a las catorce horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco. se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Alf Lailah S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil doscientos cuatro y de **Inmobiliaria Tamarindo S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta mil quinientos treinta y dos, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Alf Lailah S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil doscientos cuatro. Así mismo se acuerda modificar la cláusula novena, del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, a las quince horas con treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. José Martín Salas Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948102).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número treinta y dos, visible al folio ciento treinta y uno frente, del tomo del doce, otorgada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad; **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Tres Mil Ochocientos Veinticuatro**, con domicilio social

en Heredia, Barva, San Pedro, cuatrocientos metros al Sur, cincuenta Oeste, del Templo Católico, Calle Naranjo, casa con portón color papaya, a mano derecha, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos tres mil ochocientos veinticuatro, mediante la cual se acuerda modificar: Uno: la cláusula número uno del pacto constitutivo, del nombre; para que se llame de ahora en adelante: **Wings of Life Sociedad Anónima**. Dos: Revocar los siguientes puestos de la Junta Directiva, y nombrar los nuevos personeros en los cargos de: tesorero, fiscal y vocal.—San José, a las quince horas, del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco.—María Fernanda Solís García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948103).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 05 de mayo del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de socios de la sociedad **Aldea Verde Caribe AVC, Ltda.**, mediante la cual se acordó la extinción (disolución y liquidación) de la sociedad. En ese sentido, se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Jorge Guzmán Calzada, ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono: 2201-0300.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025948105).

La sociedad **Hermanos Ugarte Cantillo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil seiscientos treinta y seis, domiciliada en la provincia de San José, Pavas, Urbanización María Reina, casa setenta y tres, reforma la cláusula cuarta, del pacto constitutivo en cuanto a el plazo social de la compañía.—Cartago, 5 de mayo del 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, carné N° 30519. Email: lic.gustavogomez@gmail.com.—1 vez.—(IN2025948106).

Por escritura número 90 del tomo 7 del Notario Público Henry Monge Zúñiga, otorgada a las dieciséis horas del día treinta del mes de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea de socios número dos de la sociedad denominada **Sonrisa del Pacífico Herrick Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete cuatro tres cero dos cuatro, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día cinco de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Henry Monge Zúñiga.—1 vez.—(IN2025948109).

El suscrito notario, Rodolfo Solís Rodríguez, hace constar que mediante escritura pública 169 del tomo 11, al ser las 11 horas del 30 de abril de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Kadeji Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-435518, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 5 de mayo de 2025.—Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025948110).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se modifica cláusula segunda del pacto social de **El Grety S.A.**—Alajuela, 5 de mayo del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025948117).

A mi notaría, compareció el señor Ángel Luis Font Sánchez, de nacionalidad venezolana, portador del documento de identificación migratoria para extranjeros

(DIMEX) número: uno ocho seis dos cero uno nueve ocho seis cuatro dos cinco, soltero, enfermero, vecino de Heredia, San Isidro, Concepción de Santa Cecilia, doscientos cincuenta metros norte del antiguo Salón Bellavista, en su calidad de apoderado judicial y extrajudicial de la sociedad **3101863750, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-863750, para solicitar la protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, la cual, en lo literal, dice: “Primero: De común acuerdo y por convenir así a los mejores intereses económicos de la sociedad, se acuerda modificar el pacto constitutivo de la sociedad con respecto únicamente al domicilio, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “...con domicilio en la provincia de San José; cantón, Moravia; distrito, San Jerónimo, calle Carrillo, número 28-l, trescientos metros norte del templo católico, casa con tapia beige y portón de madera, a mano izquierda”.—San José, 04 de mayo de 2025.—Lic. Marco Aurelio Vargas Umaña, cédula N° 1-0829-0455, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025948119).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **From Artist to Artist, S.R.L.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, cinco de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Pacheco Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2025948122).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número Treinta y siete, visible al folio veintidós vuelto, del tomo tres, a las trece horas del quince de Abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Buenas Vistas de Nosara JSQ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento uno-seiscientos veinte mil seiscientos cincuenta y siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Nosara, a las quince horas y cuarenta y un minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948125).

Por protocolización de acta de asamblea general ordinaria del **Condominio Erika Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-109-236153 mediante escritura N° 321 otorgada ante el Notario Ricardo Castro Páez a las 15:00 horas del día 05 de mayo del año 2025, se nombra como administradora con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma a Cynthia Vanessa Briceño Obando, cédula N° 1-0854-0735 por el período del 01 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027.—San José, 06 de mayo del año 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez, carné 7762.—1 vez.—(IN2025948127).

Por escritura número sesenta y tres, de las siete horas del cinco de abril del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones del Norte MR SRL**. Domicilio social en la ciudad de San José, capital suscrito y pago.—San José, cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Carmen Adilia Madriz Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025948129).

Mediante acta número nueve de asamblea general de socios de **Inversiones Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cedula 3-101- 122516 a las 12:00 horas del 20 de marzo del 2025 se nombró en el cargo de secretario a David Espinoza Ramírez, cédula 4-0181-0400, y en el

cargo de Tesorero a María Paula Espinoza Pizarro, cédula 4-0258-0257 y se modifica la cláusula de la administración y el domicilio.—Heredia 11 de abril del 2025.—Licda. Andrea Alvarado Sandi.—1 vez.—(IN2025948130).

Por medio de la escritura número doscientos seis, otorgada a las ocho horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Grupo Artgonza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula de la administración y representación, se revocan los nombramientos del gerente general y se nombran nuevos gerente general y gerente uno para estos puestos.—Lic. José Rolando González Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948139).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día cuatro de abril del dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Moonrise Paradise Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil doscientos setenta y nueve, se acordó modificar la cláusula séptima de la representación y se procedió al nombramiento de la junta directiva.—Grecia, cinco de mayo de dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Enrique Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948140).

Por medio de la escritura número doscientos siete, otorgada a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Lajuar Sociedad Anónima** por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.— Licenciado José Rolando González Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948144).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles de Pococí, diecisiete horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—(IN2025948145).

Ante esta notaría, mediante escritura setenta y ocho, visible al setenta y uno vuelto, del tomo uno, al ser las catorce horas y diez minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación Ciencia de la Espiritualidad Soscr Costa Rica**, cédula de persona jurídica número tres cero cero dos novecientos siete mil cuatrocientos veinticinco, mediante la cual se acuerda realizar una modificación en el artículo vigésimo primero, cambiado así la Junta Directiva.—San José, a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día cinco mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Hellen Chinchilla Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2025948147).

Ante la notaría de la Licenciada Rocío Álvarez Barboza, por haber otorgado la escritura número cinco de las catorce horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, mediante

la cual se protocoliza Acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Socios de la entidad **A G Inversiones Aligo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo a fin de modificar la representación.—Licda. Rocío Álvarez Barboza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948149).

Ante esta notaría al ser las doce horas del día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó Asamblea de General Extraordinaria de Socios de Accionistas de la empresa **Capra Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada**, celebrada al ser las doce horas quince minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, en la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948150).

Por escritura número cincuenta otorgada ante el notario Jesús Alberto Zúñiga Salas, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se procede a protocolizar el acta número dos de Asamblea Extraordinaria de Socios correspondiente a la sociedad denominada **Bufete Campos Araya y Asociados Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican la cláusula novena de la escritura de constitución.—Alajuela, cinco de mayo dos mil veinticinco.—Lic. Jesús Alberto Zúñiga Salas.—1 vez.—(IN2025948151).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis - siete, visible al folio veintitrés vuelto, del tomo siete, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Noventa Mil Ciento Veintiocho S.R.L.**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos noventa mil ciento veintiocho, donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, dieciséis horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948154).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 09:00 horas del 05 de mayo del 2025, escritura número 35, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Kuqk Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-684625, mediante la cual se procedió a la disolución y liquidación de esa empresa.— San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.— Ricardo Enrique Solís Trigueros, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948158).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las doce horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco, fue protocolizada acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Centro Educativo Escuela Católica Activa Sociedad Anónima**, celebrada a las 11 horas del 15 de abril de 2025, mediante la cual se reforma la cláusula 7ª del Pacto Social en relación a las facultades de los Administradores y se toman otros acuerdos.—San José, 5 de mayo del año dos mil veinticinco.—Vivian Gazel Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948160).

Informe de liquidación. El suscrito, Marvin Cordero Soto, cédula 1-0621-0614, en mi calidad de liquidador, según citas de inscripción, Tomo 2025, Asiento 122219, Consecutivo 1, Secuencia 2 de **Consultores y Asesores en Gestión Municipal para Latinoamérica CAGMAL S. A.** Informo: Que en consecuencia, no existen bienes que deban ser distribuidos

entre los socios ni terceros, y la sociedad se encuentra en condiciones de solicitar su cierre definitivo con la desinscripción de la cédula jurídica ante las autoridades correspondientes. En fe de lo anterior, firmo el presente informe en San José de Costa Rica, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.—María Lucrecia Loaiza Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025948161).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las trece horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco, fue protocolizada acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Tienda Cincuenta Aniversario Sociedad Anónima**, celebrada a las 11 horas del 15 de abril de 2025, mediante la cual se reforma la cláusula 7ª del Pacto Social en relación a las facultades de los Administradores y se toman otros acuerdos.—San José, 5 de mayo del año dos mil veinticinco.—Vivian Gazel Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948167).

Ante esta Notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **SWEDE Project Five Marine Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número 3-102-480535, otorgada mediante escritura número 86 del tomo 6.—San José, Costa Rica, 5 de mayo de 2025.—Lic. Mariana Herrera Ugarte. 8846-8145.—1 vez.—(IN2025948169).

Por escritura otorgada ante esta notaría mediante instrumento doscientos veintitrés del tomo cinco a las diecinueve horas del cinco de mayo la sociedad de esta plaza **AE Agro Supplier SRL**, con cedula de persona jurídica tres – ciento dos – novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y siete reforma cláusula quinta con respecto al capital social.—Florencia cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Milena Murillo Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2025948170).

Por escritura pública número: ciento ochenta y nueve-quinque otorgada a las diecisiete horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número cinco de la sociedad **Tropical Ornamental Querau, Sociedad Anónima**, En donde se acordó reformar la cláusula octava de la Administración.—José Pablo Masís Artavia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948171).

En escritura 48 de las 16 horas del 23 de abril de 2025 se constituye **Red Line Construcciones Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**. Domicilio social: Costa Rica, San José, Moravia, Barrio La Trinidad, Urbanization Villas Trinidad, casa ocho B. Objeto Social: Se dedicará al complejo de la construcción total inmobiliaria en general. Gerente: apoderado generalísimo sin limite de suma, representante judicial y extrajudicial: Raúl Eduardo Vargas González, mayor de edad, casado una vez, Empresario, cédula 1-1308-0320, vecino de San José, Moravia, La Trinidad, Urbanization Villas Trinidad, casa ocho B.—San José, 04 de mayo 2025.—Licda. Emilia Ma. Marín Díaz.—1 vez.—(IN2025948173).

Que mediante acta número cuatro: Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **K Vecap Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil seiscientos siete, celebrada en su domicilio social a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil veinticinco, acuerdan disolver la sociedad y se nombra liquidadora, una vez publicado, se da plazo de ley, cualquier interesado para formular mejor derecho u oposición,

se cita, La Trinidad de Moravia veinticinco metros norte de la escuela.—San José.—Licda. Esther Ramírez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948177).

Ante la notaría pública Licda. Jessica Guerrero Navarro, por escritura número noventa y tres, de las diez horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Fraquelia Grup Sociedad Civil**.—San José, a las dieciséis horas del cinco de mayo del año 2025.—Licda. Jessica Guerrero Navarro.—1 vez.—(IN2025948178).

Por acuerdo unánime de socios de **Altos de Santa Anatrescientos Uno Mike S.A.**, cédula jurídica 3-101-507749 se aprueba su disolución con fundamento en el artículo 201 inciso d, del Código de Comercio y de acuerdo al artículo 107 del Registro de Personas Jurídicas se solicita su liquidación. Escritura número 66, otorgada en San José el 28-03-2025 por la notaria Licda. Sigrid Molina Brenes.—San José, 05 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025948179).

Ante la notaría de la Licda. Sigrid Molina Brenes, mediante escritura número 3, visible al folio 002 F, del tomo 34, a las 14:30 del 29-04-2025 se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Propertiesincostarica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-461820, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo.—San José, 6 de mayo de 2025.—Licda. Sigrid Molina Brenes.—1 vez.—(IN2025948181).

Mediante escritura número ciento sesenta y cinco protocolizada ante la Notaria Marianela Blanco Alfaro, a las quince horas treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco se modificó el domicilio social siendo San José, San José, Pavas, Santa Fe, costado norte de la Plaza de Deportes, exactamente en Edificio IEDRA, oficina número uno, la representación y conformación de la junta directiva de la sociedad Mercadeo Internacional Medecal Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – ciento uno – uno seis cinco dos dos seis.—Heredia a las diecisiete horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro.—1 vez.—(IN2025948184).

Mediante escritura pública número 81-5, ante las notarias públicas Estefanía Batalla Elizondo y Sara Nathalie Wigoda Kellerman a las 11:00 horas del día 05 de marzo del 2025 se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Instituto Costarricense de Oncología y Terapia Infusional S. A.** cédula jurídica número 3-101-590315, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor Guillermo Rodríguez Gómez, portador de la cédula de residencia número 9-0026-0001.—Licda. Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025948185).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del dos de mayo del dos mil veinticinco protocolicé acta de la sociedad **Hacienda Familia Barquero Limitada**, cédula jurídica 3-102-866433, del 02 de mayo del 2025, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera de la razón social.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2025948186).

Que por escritura número 132, visible a folio 136 vuelto del tomo 34 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se transformó la **Parrot Hill Sociedad Anónima**, empresa inscrita bajo la cédula jurídica 3-101-305997, SA a

SRL modificándose todo su pacto social y se nombró Gerente 1, Gerente 2, Gerente 3 y Agente Residente.—Uvita de Osa, Tel. 27715855, a las 08:00 horas del 23 de abril del 2025.—Lic. Eduardo Abarca Vargas Notario Público.—1 vez.—(IN2025948187).

Mediante escritura número 196, visible al folio 150 vuelto y folio 151 frente, del tomo 1, otorgada a las 08:30 horas del 06 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nosa Eco Paz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-805578, en la que se acuerda su disolución.—Nicoya, 06 de mayo del 2025.—Licda. Andrea Rojas Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2025948189).

Por escritura otorgada en esta notaría a las siete horas y treinta minutos del día seis de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas, de la sociedad **Tres - Ciento Dos- Ochocientos Veintidós Mil Cero Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en provincia de San José, cantón Vázquez de Coronado, distrito San Isidro, de la iglesia católica cien metros al norte y veinticinco metros oeste, local Molino Central, cédula jurídica número tres - ciento dos-ochocientos veintidós mil cero ochenta y cinco, según la cual se reforma la cláusula quinta en cuanto al Capital Social, realizando un aumento de capital social.—San José, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025948190).

Mediante escritura número doscientos sesenta otorgada en esta Notaría a las 12:00 horas del día 25 de abril del 2025 se protocolizó acuerdo de Asamblea de Socios de la sociedad **TMA Corporation S.R.L.**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos noventa y seis mil ochocientos veintiséis, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos para dicha sociedad sea administrada por un Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; y se revocan los nombramientos existentes del Gerente Uno y Gerente Dos, y se nombra al nuevo personero para el cargo de Gerente.—Grecia, 06 de mayo del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948198).

Mediante escritura número 82 otorgada a las 17:30 del 30 de abril del 2025, en el tomo 3 del protocolo del notario Irving Malespín Muñoz, se acuerda cambiar la cláusula sexta de la compañía **CR Aquarium Plants Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-924780.—San José, 18 de octubre del 2024.—Lic. Irving Malespín Muñoz.—1 vez.—(IN2025948199).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número ciento setenta y cuatro, visible a folio ochenta y siete frente al folio ochenta y ocho frente del tomo veintiocho, de fecha trece horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco de esta notaria, se dispuso la disolución de la sociedad denominada **Pentacolo y Gómez Inversiones Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres ocho ocho cuatro dos nueve.—San José, diecisiete horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025948201).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del diez de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la

sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-873559, en la que se modificó el plazo social acortándolo.—San José, 10 de abril del 2025.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-0829-0086.—1 vez.—(IN2025948207).

Por escritura número doscientos noventa otorgada en esta notaria a las diez horas treinta minutos del veintiocho de abril del año 2025, se realiza el nombramiento del secretario de la junta directiva de la compañía **Construcciones Tecnológicas HM Sociedad Anónima**.—Alajuela, 06 de mayo del año 2025.—Msc. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948209).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó Acta de la Compañía denominada **Avomin S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos en cuanto al domicilio social y se nombran nuevo presidente, secretario y tesorero.—San José, 06 de abril del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025948211).

Por escritura número 42-13, de las 12:00 horas del 25/04/2025, se protocolizó acta de asamblea de **Enchapes Nuevo Concepto S. A.**, cédula 3-101-873192. Se reforman las cláusulas de la razón social, domicilio, administración y representación.—San Jerónimo, 05 de mayo del 2025.—Aída Gabriela Araya Cascante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948212).

Por escritura pública otorgada ante mí a las 14 horas del 30 de abril del año 2025, protocolicé el acta número 4, Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **ID Eretz Costa Rica LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-853046 de las 12 horas del 30 de abril del año 2025, mediante la cual se acuerda i) modificar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio social y ii) revocar el nombramiento del Agente Residente y realizar el siguiente nombramiento por el resto del plazo social: Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número 1-0766-0517. Publíquese.—5 de mayo de 2025.—Ana Paula Villalobos Muñoz, cédula 1-1392-0161 Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948216).

Mediante escritura número 205 del tomo 2 de mi protocolo, otorgada a las 16 horas del 5 de mayo de 2025, protocolicé el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 6 de **Leona Vacaciones S.A.**, cédula jurídica 3-101-847121, mediante la cual se aumenta el capital social. Es todo.—San José, 5 de mayo de 2025.—Lic. Edwin Andrés Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025948217).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, a las 17:00 horas del 02 de mayo del 2025, se constituyó la sociedad **Ounok Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: San José. Plazo: 99 años. Representación: gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 17:00 horas del 02 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948219).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizaron acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Accionista de **Chaso Soluciones Profesionales S.A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 6 de mayo del 2025.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2025948220).

Por escritura otorgada ante mí a las 16 horas del 5 de mayo del 2025, protocolice Acta de Asamblea General de Cuotistas número siete de la sociedad **Bigrock Estates Company R T C Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-346329, de las 15 horas del 05 de mayo del 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese.—6 de mayo 2025.—José Antonio Silva Meneses, 110820529. Notario Público.—1 vez.—(IN2025948222).

La sociedad **3-102-765533 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica plazo social mediante escritura pública. Ante el notario público Alberto Baraquiso Leitón.—1 vez.—(IN2025948223).

Hago constar que por escritura otorgada el 6 de mayo, ante mí a las 8 horas, **Residence Club Suite Seis Mil Ciento Once - Bahías y Delfines SRL**, reformó la cláusula de domicilio de su pacto social.—Heredia, 6 de mayo de 2025.—Licda. Laura Camacho Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2025948224).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Iturralde & Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis, mediante la cual se reforman las cláusulas de la administración y representación. Escritura otorgada a las veintiún horas del veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Fernando Barquero Cordero.—1 vez.—(IN2025948225).

La sociedad **Importaciones Ruta 32 del Caribe SRL**, modifica pacto social, mediante escritura. Ante el notario Alberto Baraquiso Leitón.—San José, 6 de mayo del año 2025.—1 vez.—(IN2025948228).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 08.00 horas del 05 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Grupo de Inversión SJOCR S.A.**, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Gonzalo Vargas Acosta ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, edificio Terraforte, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono 2201-0300.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025948229).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 09.00 horas del 05 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Iberoamerica Capital Music Records S.A.**, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Gonzalo Vargas Acosta ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, edificio Terraforte, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono 2201-0300.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025948230).

Por escritura 63-11 otorgada ante esta notaría al ser las 10:50 del 24 de abril del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **REE Doscientos Diecinueve Willar Reserva S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-755136, donde se reforma la cláusula segunda del domicilio, y se acuerda nombrar como agente residente a Andrea Ovares López.—San José, 6 de mayo del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948231).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10.00 horas del 05 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Iberoamérica Capital Partners**, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Gonzalo Vargas Acosta ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, edificio Terraforte, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono 2201-0300.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025948233).

A las 14:00 horas de hoy, se constituyó la sociedad **Distribuidora Rangel Dos Mil Veinticinco S.A.** Capital suscrito y pagado, junta directiva nombrada. Domicilio: San José, Montes de Oca, contiguo a las oficinas de Recursos Humanos de la UCR.—San José, dos de mayo del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948234).

Por escritura número ciento cuarenta y siete otorgada ante el notario Fausto González Sibaja, en San José, a las 15:00 horas del cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de la sociedad **Deportivo Saprissa S.A.D.**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas décimo novena y vigésimo quinta del pacto social.—San José, cinco de mayo de 2025.—Fausto González Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2025948235).

Por escritura número Doscientos cincuenta y cuatro-ocho, otorgada a las ocho horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, los socios acuerdan la liquidación y Disolución de la sociedad denominada **Taller Rivas Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-157859 por no existir pasivos ni activos.—Buenos Aires Puntarenas, cinco de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Karol Vivianna Calvo Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2025948236).

Por escritura número noventa y uno – veinte, otorgada ante los Notarios Públicos Carlos Fernando Hernández Aguiar y Karina Arce Quesada, actuando en el protocolo del primero, a las once horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula referente al domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Tierras Encantadas Nosara Holdings, Limitada**, con cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y cuatro.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2025948239).

Por escritura número 152-36 otorgada a las 1200 del 23 abril 2025, se acuerda modificar capital social, Administración, y asambleas, de la sociedad **Chocoindustrias Cinco SA**, con cédula jurídica número 3-101-699098.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948242).

Mediante escritura número ciento ochenta y cinco otorgada por el Notario Público Roberto Francisco León Gómez a las nueve horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **Grupo Financiero Improsa, S.A**, en la cual se acuerda realizar la modificación de la cláusula quinta capital social de la compañía.—San José, seis de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025948243).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas, del seis de abril del año dos mil veinticinco, la señora Susan Scofield Gundel, de nombre Susan Scofield y de único

apellido Gundel en razón de su nacionalidad, ciudadana de los Estados Unidos de América, mayor de edad, viuda de su primer matrimonio, empresaria, vecina del siete Crestfield Road, en la ciudad de Wilmington, en el Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, portadora anteriormente del pasaporte de su país número dos uno dos cuatro cuatro nueve ocho tres, y portadora del pasaporte de su país número cinco dos ocho ocho seis seis uno seis cero, dando fe la suscrita Notaria Pública con vista de los documentos de identificación arriba indicados y del conocimiento personal que tengo de dicha compareciente de que se trata de la misma persona que indica el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, y quien comparece en su condición Secretaria con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la compañía denominada Getaway Properties Of Dominical, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve cuatro ocho ocho uno, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, cincuenta metros al Norte de la Agencia del Instituto Costarricense de Electricidad, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. San Isidro de El General, Pérez Zeledón.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948313).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VIDA PAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Febrero del 2025.—Lic. ANA PATRICIA BAEZ BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025091428.—(IN2025948348).

Por medio de la escritura número doscientos diez, otorgada a las ocho horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Rojas Angulo RYA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula de la administración y representación, se revocan los nombramientos del gerente y subgerente, y se nombra nuevo gerente para este puesto.—Lic. José Rolando González Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948468).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHAVEZ ROJAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELA MARIA ILAMA NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091834.—(IN2025948700).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPORTADORA PUERTO TICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. DAVID LOPEZ GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025091837.—(IN2025948701).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS JM CANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. LISBETH SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025091836.—(IN2025948702).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO OSA VARGONCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. FERNANDO JOSE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025091838.—(IN2025948703).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA YAOLIANG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS FABIAN CHAVES LEITON, Notario.—1 vez.—CE2025091839.—(IN2025948704).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEMPER PRIMULA VERIS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA KAROLINA UREÑA VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2025091840.—(IN2025948705).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 47 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTULA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. BERNAL MAURICIO OROZCO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025091841.—(IN2025948706).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GHDE COSTA RICA GLOBAL HOLDING DENTIST EDUCATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. NATALIA SARMIENTO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091842.—(IN2025948707).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARGARITA DE PAQUERA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. DANIEL AGUILAR GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091843.—(IN2025948708).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IKIRUZEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE FERNANDO SALGADO PORTUGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091845.—(IN2025948709).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANFA DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS CHEN MOK, Notario.—1 vez.—CE2025091846.—(IN2025948710).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA PAPOTA RL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. MINOR VARGAS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025091847.—(IN2025948711).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIAL FAMARMAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO SABORIO DE ROCAFORT, Notario.—1 vez.—CE2025091848.—(IN2025948712).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA CEDULA JUIDICA DE LA SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRO HERNANDEZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025091849.—(IN2025948713).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PFJ REALTY HOLDINGS CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRO SALOM HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091850.—(IN2025948714).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUARDERIA JARDIN DE SUEÑOS ASERRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. ANA ELENA MORALES PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025091853.—(IN2025948715).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 40 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WILXIN INTERNATIONAL CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRO SALOM HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091856.—(IN2025948716).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA EL ENCANTO M M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. WILLY ALBERTO MONTERO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025091858.—(IN2025948717).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REINA ALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS JOSE ANDRADE SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025091857.—(IN2025948718).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEMU LABS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. ROLBIN ALFARO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025091854.—(IN2025948719).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STOCK IT CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. HANNA MARIA VILLALOBOS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091859.—(IN2025948720).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARLINKS CAR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE FRANCISCO CHACON GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091860.—(IN2025948721).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLORES VILLALOBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. WILLY ALBERTO MONTERO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025091861.—(IN2025948722).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 10 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA RECONCHA DE LA LORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO VARGAS ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025091862.—(IN2025948723).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARTAVIA Y RAMIREZ ROSICAR AYR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO ARAUJO SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025091863.—(IN2025948724).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CEVELOBA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. XINIA MARIA ARIAS NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025091864.—(IN2025948725).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 06 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTER EDUCATIONAL TRAINING LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. LEONARDO FERNANDEZ FLORES, Notario.—1 vez.—CE2025091866.—(IN2025948726).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KALEIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. JESSICA MADEL LOPEZ ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025091865.—(IN2025948727).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTURA AIRPORT LOGISTICS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS FERNANDO CASTRO GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091867.—(IN2025948728).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NYAROPAPREMIUM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS JESUS DIAZ ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025091868.—(IN2025948729).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRAGUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JESUS RAMIREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091870.—(IN2025948730).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&J CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN JOSE MENDEZ RIZO, Notario.—1 vez.—CE2025091872.—(IN2025948731).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA & ROM INVESTMENTS CO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. EDUARDO ALBERTO CASTILLO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025091875.—(IN2025948732).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION IMPERIO ORIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. MARIANELA ANGULO TAM, Notario.—1 vez.—CE2025091874.—(IN2025948733).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNO FIRE MJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. ISABEL RAMIREZ UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025091876.—(IN2025948734).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JETSTREAM AVIATION DETAILING SERVICES SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. NOEMY VINCE FENYES, Notario.—1 vez.—CE2025091878.—(IN2025948735).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J&J CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Febrero del 2025.—Lic. DANIA PAOLA ALPIZAR VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091879.—(IN2025948737).

Mediante escritura otorgada el día cinco de mayo de 2025, en esta Notaría, se protocoliza acta donde se modifica el pacto constitutivo de **Energy Dynamics, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025948739).

Por escritura 18-26 otorgada ante mí, al ser las 16:00 horas del 8 de abril de 2025, se constituyó la sociedad **Construyendo con Valor S.A.**, domicilio social Cartago, capital social ₡10,000.00.—Cartago, al ser las 15:30 horas del 30 de abril de 2025.—Luis Pablo Rojas Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948741).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 6 de mayo del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **J.A. Motor**

CR S.A., cédula jurídica 3-101-563555, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025948743).

Ante esta notaría, mediante escritura número 163, visible al folio 184 vuelto, del tomo 57, otorgada a las 16:00 horas del 29 de abril del 2025, la compareciente Abril Delgado Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 3-0552-0694, en su condición de apoderada especial de Terry Le Roy (nombres) Hayes (apellido) y Linda Annette (nombres) Stonebraker quienes representan la totalidad del capital social de **Piedra de Jade Azul CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-448955, domiciliada en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, exactamente en el proyecto Brisas del Río, parcela número veintiséis; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, 06 de mayo del 2025.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948745).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENVIC DOS MIL VEINTICINCO MR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELA ELIZONDO DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025091880.—(IN2025948746).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CASTEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE CALDERON SAAVEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025091881.—(IN2025948747).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FCHR DE ALAJUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JAIRO JOSE RAMIREZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025091882.—(IN2025948748).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BAGYRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRO MENDEZ CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025091883.—(IN2025948749).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEXO DYNAMICS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MIRNA LISBETH ESPINOZA PEREIRA, Notario.—1 vez.—CE2025091884.—(IN2025948750).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAMAS UNIDAS DE QUEBRADAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. FERNANDO ALBERTO GAMBOA CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025091886.—(IN2025948751).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROPAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL JENKINS GRISPO, Notario.—1 vez.—CE2025091887.—(IN2025948752).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada V&M SOLUTIONS CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. STEFANNY GAMBOA SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025091888.—(IN2025948753).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JMD GOALS LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. YADIRA JIMENEZ OLIVARES, Notario.—1 vez.—CE2025091890.—(IN2025948754).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DANUEVE LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. GABRIEL IGNACIO OGUILVE VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091891.—(IN2025948755).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES GAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANILO ALEJANDRO FALLAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025091892.—(IN2025948756).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PUERTO SAGUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JAVIER FRANCISCO CHAVERRI ROSS, Notario.—1 vez.—CE2025091894.—(IN2025948757).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KUAV ESMERALDA LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE FRANCISCO QUIJANO QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025091893.—(IN2025948758).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANDARES & PAISAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARCOS WILBER ANGULO CISNEROS, Notario.—1 vez.—CE2025091895.—(IN2025948759).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAME STUDIOS GEMU GSG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. KARLA VANESSA CORRALES GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025091898.—(IN2025948760).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE SKY MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ALEXANDER CALDERON MORA, Notario.—1 vez.—CE2025091896.—(IN2025948761).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUEMOON CATARATA FALLS LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025091897.—(IN2025948762).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLO INMOBILIARIO MARQUESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. YULIANA ADANIS TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2025091899.—(IN2025948763).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JPA TU HOGAR Y MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ELIECER GARITA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025091900.—(IN2025948764).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PEQUEÑOS GENIOS DE SARAPIQUI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA MELISSA RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091901.—(IN2025948765).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 10 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROREANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOSEPH GUSTAVO CESPEDES GARITA, Notario.—1 vez.—CE2025091904.—(IN2025948766).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES C P M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARILYN DE LOS ANGELES AGUILAR SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091902.—(IN2025948767).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLEANW LATAM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JULIO ENRIQUE ZELAYA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091903.—(IN2025948768).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERA EL ENCANTO M M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. WILLY ALBERTO MONTERO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025091905.—(IN2025948769).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OWL SECURITY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ESTEBAN CHERIGO LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025091906.—(IN2025948770).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMANOS MAROTO SC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. YEIDY QUESADA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091907.—(IN2025948771).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PREMIUM HIDROGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. LUZ ELENA GUILLEN SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091908.—(IN2025948772).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 36 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAPIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELA MARIA ILAMA NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091910.—(IN2025948773).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MINDBODY PILATES STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. KEVI ALBERTO BARBOZA SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091911.—(IN2025948774).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CELESTIA SOFTWARE HOLDING LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091912.—(IN2025948775).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOPORTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. SONIA LUCRECIA CARVAJAL GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091913.—(IN2025948776).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES DIGITALES NOMAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ESTEBAN CHERIGO LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025091915.—(IN2025948778).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO COPAL A A E T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025091917.—(IN2025948779).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BADILLA & REID SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. FRANCISCO ESQUIVEL SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091918.—(IN2025948780).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAN DEL MILLON SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN GERARDO ACOSTA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025091922.—(IN2025948781).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTURY VEINTIUNO SANTA TERESA LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RODRIGO ROJAS BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025091923.—(IN2025948782).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIKMA XXV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE MORA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025091925.—(IN2025948783).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES OVIESAE & Y SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MIGUEL ÁNGEL ZUMBADO GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091926.—(IN2025948784).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZLT GBS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NADIA CHAVES ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025091927.—(IN2025948785).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONGELADOS INNALCA FRIES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIEL EDUARDO MUÑOZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025091928.—(IN2025948786).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIBRATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CHRISTY ALEJANDRA MARTINEZ CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025091929.—(IN2025948787).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VFJJ SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARLON JESUS SALAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025091931.—(IN2025948788).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AJUKA LLC LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. GABRIEL CHAVES LEDEZMA, Notario.—1 vez.—CE2025091935.—(IN2025948789).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUBLIMART M&D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS JOSE ANDRADE SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025091933.—(IN2025948790).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAZ A TI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025091936.—(IN2025948791).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MADERO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA FERNANDA MENDOZA GAMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091937.—(IN2025948792).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEREDIA SANPABLO LA PUEBLA DE LA ESCUELA PUBLICA DOSCIENTOS METROS OESTE CASA MANO IZQUIERDA COLOR MARRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARRANZA CUBILLO, Notario.—1 vez.—CE2025091938.—(IN2025948793).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUA DINERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO SALAS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091940.—(IN2025948794).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCA SELVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025091939.—(IN2025948795).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JODARQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARÍA MARCELA CAMPOS SANABRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025091941.—(IN2025948796).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025091942.—(IN2025948797).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS M&A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOHAN SÁNCHEZ VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091944.—(IN2025948798).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AM ESTATE SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. BERLAN FRANCISCO PANIAGUA LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025091943.—(IN2025948799).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUCCESSFUL CONECTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. FERNANDO MARIN VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091945.—(IN2025948800).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVACR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. STEFANNY GAMBOA SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025091946.—(IN2025948801).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SDC MOTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE SALAZAR VELÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091947.—(IN2025948802).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COCO AND KIKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ARLETH PAMELA VENEGAS BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091948.—(IN2025948803).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONTESANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE PABLO TREJOS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025091949.—(IN2025948804).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 45 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES POPILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOHAN SANCHEZ VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091950.—(IN2025948805).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO JUAREZ CARRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025091951.—(IN2025948806).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. PRISCILLA UREÑA DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025091952.—(IN2025948807).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PR FASHION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025091953.—(IN2025948808).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 20 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JORKIMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ERICK JIMÉNEZ CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025091956.—(IN2025948809).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 48 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARIBBEAN ELITE HOSPITALITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ARTURO RAMIREZ FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025091957.—(IN2025948810).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FICAREVE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RODRIGO ERNESTO MUÑOZ RIPPER, Notario.—1 vez.—CE2025091958.—(IN2025948811).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VYA LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ANTHONY NORMAN BORBON ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025091959.—(IN2025948812).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MI PEQUEÑO PARAISO F R V DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ANA PATRICIA ALFARO ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025091960.—(IN2025948813).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 05 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREEN AND CLEAN SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARÍA CATALINA GARRO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025091961.—(IN2025948814).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 50 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DABH LEGAL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. HÉCTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091963.—(IN2025948815).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIVEKA CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. REBECA MARÍA CHACÓN MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025091962.—(IN2025948816).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ORO Y PROSPERIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025091964.—(IN2025948817).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&H GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RANDALL ELISEO SOLÍS MÁRQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091966.—(IN2025948818).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLMONG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JULIETA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025091965.—(IN2025948819).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. GERARDO ANDRÉS CAMACHO QUIRÓS, Notario.—1 vez.—CE2025091967.—(IN2025948820).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION ICEE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOHANNA MORA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025091968.—(IN2025948821).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FEIRABEND MUSIC CR LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JAVIER ALBERTO MONTEJO CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025091969.—(IN2025948822).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEAN LUXE TAMARINDO LLC LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025091971.—(IN2025948823).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 15 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LANGOSTA NAXUS SEIS VENTICUATRO LLC LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025091973.—(IN2025948824).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOFTENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ALONSO ADRIAN DOBLES NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025091972.—(IN2025948825).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION CMJA SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NELSON GERARDO NAVARRO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091974.—(IN2025948826).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SHARK GLOBAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MAYKOOL ACUÑA UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025091975.—(IN2025948827).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEALTHPROSOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CARLO MAGNO BURGOS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091976.—(IN2025948828).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR IMPORT MOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. BRAULIO ALVARADO SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025091977.—(IN2025948829).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada F&C GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RANDALL ELISEO SOLIS MARQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091979.—(IN2025948830).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOOD ADVICE CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA GALLEGOS ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025091978.—(IN2025948831).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BRAGUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JESÚS RAMÍREZ MÉNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091980.—(IN2025948832).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS ABUELOS ALSABA SOCIEDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025091981.—(IN2025948833).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CERVECEROS DE ARGENCALI SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL ÁNGEL PÉREZ ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025091984.—(IN2025948834).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEMON FITNESS STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ERNESTO JIMENEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025091983.—(IN2025948835).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTILO CAPITAL GR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN GUILLERMO COGHI MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025091985.—(IN2025948836).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EV ZONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ANDRÉS ELIAS OVIEDO SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091986.—(IN2025948837).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 10 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DRA MHRG VIDA Y MUJER GINE Y OBSTETRICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOSLING MARCELA ALPÍZAR ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025091991.—(IN2025948838).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIBRATEL DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARTA CEDEÑO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091992.—(IN2025948839).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REPRESENTACIONES MOKA LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIEL GAMBOA PEREIRA, Notario.—1 vez.—CE2025091993.—(IN2025948840).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GASESAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS CARLOS TORRES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025091994.—(IN2025948841).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AHAVA SAGRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NICOLE GONZALEZ GUARDIA, Notario.—1 vez.—CE2025091995.—(IN2025948842).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 10 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAVI SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. GONZALO GUTIÉRREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025091996.—(IN2025948843).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STOCK IT CR CYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. HANNA MARIA VILLALOBOS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025091997.—(IN2025948844).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCA QUEBRADA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025091999.—(IN2025948845).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISIONARYX CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025092000.—(IN2025948846).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KSA PRO PROFILE LIMITADA. San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NIDIA ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092001.—(IN2025948847).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALFARO TOWING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ALLAN ANDRÉS MADRIGAL ANCHÍA, Notario.—1 vez.—CE2025092003.—(IN2025948848).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZERO ROCK CF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NICOLE GONZÁLEZ GUARDIA, Notario.—1 vez.—CE2025092002.—(IN2025948849).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS INTEGRALES CAMINO DE PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. SONIA CORELLA CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025092004.—(IN2025948850).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA BANDITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIEL OSES IVANKOVICH, Notario.—1 vez.—CE2025092005.—(IN2025948851).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA A LA MONTAÑA DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONI SOCIEDAD ANONIMA. San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO CASTRO SOLÍS, Notario.—1 vez.—CE2025092006.—(IN2025948852).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JEHOVA JIREH INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARRANZA CUBILLO, Notario.—1 vez.—CE2025092007.—(IN2025948853).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNICORN THIRTY TWO LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIEL OSES IVANKOVICH, Notario.—1 vez.—CE2025092008.—(IN2025948854).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PR FASHION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025092009.—(IN2025948855).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUBACHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MICHELLE CRISTINA AGUILAR ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092011.—(IN2025948856).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&S DE DOTA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. RODOLFO ANTONIO CHACÓN NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025092010.—(IN2025948857).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMPRESA SYM CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. CAROL YAJAIRA ZUÑIGA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025092014.—(IN2025948858).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEXUS FONTIS INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. LISA MARÍA BEJARANO VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092013.—(IN2025948859).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OGIS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO JUÁREZ CARRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025092015.—(IN2025948860).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JORKAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025092016.—(IN2025948861).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIATTO DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ISMAEL ALEXANDER CUBERO CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025092017.—(IN2025948862).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAREAST TRADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092018.—(IN2025948863).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VYA LOS CUÑADOS LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ANTHONY NORMAN BORBON ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092023.—(IN2025948864).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CUATRO MAS TRES SIETE CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. YARUMA VASQUEZ CARRILLO, Notario.—1 vez.—CE2025092022.—(IN2025948865).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 36 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUMINISTROS PLZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELA MARIA ILAMA NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092024.—(IN2025948866).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS REYES DEL ANFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS CHEN MOK, Notario.—1 vez.—CE2025092025.—(IN2025948867).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD CORPORATIVA G Y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. MARVIN ESTEBAN MATARRITA BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025092026.—(IN2025948868).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOT IN NY LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. NIDIA ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092027.—(IN2025948869).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS MONTERO DE FINCA EL ENCANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. WILLY ALBERTO MONTERO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025092028.—(IN2025948870).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE ESPECIALISTAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Febrero del 2025.—Lic. ERNA ELIZONDO CABEZAS, Notario.—1 vez.—CE2025092029.—(IN2025948871).

Que, mediante Asamblea Extraordinaria, folio dos de la Sociedad **Central Lunar Academia S.A.**, con cédula jurídica 3-101-803886, con domicilio en Heredia, Central, Mercedes Norte, Barrio Cubujuquí, continuo al Instituto Nacional de Seguros - Centro Médico Regional, apartamento de tres pisos, celebrada a las doce horas del día tres de mayo del año dos mil veinticinco, acuerdan disolver la sociedad por acuerdo de socios, artículo doscientos uno, inciso d. Es todo.—Heredia, cinco de mayo del año dos mil veinticinco.—Autorizada Licenciada Alexa Natalia Carvajal Calvo, carné 25 745, oficina abierta en Heredia, Flores, Condominio San Martín D-cero seis.—1 vez.—(IN2025948872).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECONOVA CORPORATION AGR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. GLENDA MARIA VARGAS PARRA, Notario.—1 vez.—CE2025092030.—(IN2025948875).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES IDD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JOHANNA MORA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025092031.—(IN2025948876).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUA DINERO SKL HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO SALAS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092035.—(IN2025948877).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRUST WAVE CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. YEIQUEL ALBERTO QUIROS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025092034.—(IN2025948878).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada F CHACON RAMIREZ PALMARÉS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JAIRO JOSE RAMIREZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025092036.—(IN2025948879).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&V INNOVACION Y SOLUCIONES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. STEFANNY GAMBOA SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025092037.—(IN2025948880).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIANORIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. CRISTIAN ANDRES SALAS MORGAN, Notario.—1 vez.—CE2025092038.—(IN2025948881).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CYNNATECH SPARK LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. MAURICIO MATA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025092039.—(IN2025948882).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AKAVY MIYA LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS LUIS FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092040.—(IN2025948883).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 15 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BK LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025092041.—(IN2025948884).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 15 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNOCOMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025092042.—(IN2025948885).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTOS GADAHÍ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. REBECA CASTILLO BASTOS, Notario CE2025092043.—1 vez.—(IN2025948886).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUTURIX MS TRADING DYNAMICS LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092044.—(IN2025948887).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDIGO A E S S & S INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN BERNARDO VELAZQUEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092045.—(IN2025948888).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIVERSIDE COSTA RICA ONE E LLC LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. DIANA ELKE PINCHANSKI FACHLER, Notario.—1 vez.—CE2025092049.—(IN2025948889).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VHCR SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS DIEGO ZUÑIGA ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025092048.—(IN2025948890).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEMPER SIMUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. EDUARDO ESTEBAN CALVO QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025092050.—(IN2025948891).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA INNOVAMEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. KATHERINA CAMACHO CUBILLO, Notario.—1 vez.—CE2025092051.—(IN2025948892).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 04 horas 20 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA EL ALFARERO AYD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. EDGAR ALBERTO GARCIA QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025092053.—(IN2025948893).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 06 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL DE GUION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. FRANCIS HERNANDEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092054.—(IN2025948894).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARIS & FENDI ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ALEXIS MANUEL ARIAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092055.—(IN2025948895).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOT COM INNOVATIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. SILVIA MARCELA CHAVES DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025092056.—(IN2025948896).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN SEBASTIAN MONGE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025092057.—(IN2025948897).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RUTA UNIVERSITARIA UTAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. BLANCA ROSA RODRÍGUEZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025092059.—(IN2025948898).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWO SISTERS LEGACY SRL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ROBERTO FRANCISCO SUÑOAL PREGO, Notario.—1 vez.—CE2025092060.—(IN2025948899).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GDS & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ARNOLDO JOSE PARINI GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025092063.—(IN2025948900).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTEOESTE EMPRESAS CON PROPOSITO EOE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE ANTONIO ESCALANTE ESCALANTE, Notario.—1 vez.—CE2025092061.—(IN2025948901).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 10 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOLLY CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN ANDRES CAMPOS ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025092062.—(IN2025948902).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HAMEED SERENITA LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ANDRES MONTEJO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025092064.—(IN2025948903).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL GRANERO ROJO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. WILLIAM CHARPENTIER MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025092065.—(IN2025948904).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALAREL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS MANUEL MADRIGAL MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092066.—(IN2025948905).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 12:15 horas del 03 de abril del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Golondrinas Lot Veinticuatro Llc Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 06 de mayo del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948906).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZAK SERENITA LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ANDRES MONTEJO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025092068.—(IN2025948907).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JC MONTE SION SOLUCIONES VFJJ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. MARLON JESUS SALAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025092067.—(IN2025948908).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VANGUARDIA LEGAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JEFFREY DANIEL ZAMORA YODER, Notario.—1 vez.—CE2025092070.—(IN2025948909).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 45 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BORGES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELAGUTIÉRREZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025092071.—(IN2025948910).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 14 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIOKLASS JK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. HAZEL CORTES LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092072.—(IN2025948911).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 50 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VE GROUP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025092074.—(IN2025948912).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERIA LA VICTORIA DE ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ALBERTO ROJAS CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025092075.—(IN2025948913).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COREMIR RMJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. MARIBEL SALAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025092077.—(IN2025948914).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOOR CIELAGOOO TRECE TRECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ALONSO GONZALEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092078.—(IN2025948915).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR IMPORT MOTO PARTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. BRAULIO ALVARADO SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025092079.—(IN2025948916).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VERMEER VE GROUP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ALFREDO FERNANDEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025092080.—(IN2025948917).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA BLANCA CARTAGENA DIECINUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. KAROLINA MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025092081.—(IN2025948918).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UVITA MEDICAL SERVICES HJK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ROLANDO GONZALEZ ARGUELLO, Notario.—1 vez.—CE2025092082.—(IN2025948919).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DINAMICA GLOBAL CA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN MANUEL FERNANDEZ MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025092083.—(IN2025948920).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GHAMBRA ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025092073.—(IN2025948921).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KETER INVERSIONES MULTISECTORIAL INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. PAMELA MORALES SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025092084.—(IN2025948922).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION DYRJ INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ANAYANCI ZUMBADO ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025092085.—(IN2025948923).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA HIGHER LIFE GROUP HLG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. HANS VAN DER LAAT ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025092087.—(IN2025948924).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 04 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL CARBONCITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. EDGAR ALBERTO GARCÍA QUIRÓS, Notario.—1 vez.—CE2025092088.—(IN2025948925).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 11 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASTROPICAL RETAILER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. KEREN NOEMY SOTO CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025092089.—(IN2025948926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 56 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA RICA VA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. YESENIA QUESADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092092.—(IN2025948927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MIRAFLORES DEL OLIVAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. PABLO ENRIQUE GUIERACOSTA, Notario.—1 vez.—CE2025092094.—(IN2025948928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FEW HANDSHAKES LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. RODOLFO SOLIS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092091.—(IN2025948929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 40 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NORTH PACIFIC NOPAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. INGRID VANESSA MATA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092093.—(IN2025948930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO NABI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ELVIS EDUARDO LAWSON VILLAFUERTE, Notario.—1 vez.—CE2025092095.—(IN2025948931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BALGUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JESUS RAMIREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092097.—(IN2025948932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRIME LEGAL SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ALFREDO NUÑEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025092098.—(IN2025948933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOREPUESTOS EVO DIECIOCHO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS EDUARDO YAX PALACIOS, Notario.—1 vez.—CE2025092096.—(IN2025948934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA KADOSH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ALVARO RODRIGO MORA SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025092099.—(IN2025948935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO G SOLUCIONES

DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO CERDAS ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025092100.—(IN2025948936).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 06 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GEQ SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. KAREN GINNETH LÓPEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025092102.—(IN2025948937).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GYLU UNO TRES CERO SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JULIETA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025092101.—(IN2025948938).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EPILOGUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA HUTT FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092104.—(IN2025948939).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES LA CALIFORNIA LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JOSUE DAVID MONGE CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025092105.—(IN2025948940).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OMEDIKS PHARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. SHIRLEY MARGARITA SALAZAR CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025092106.—(IN2025948941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO COMERCIAL MURILLO CARRILLO JOX SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. MARJORIE MOSCOSO SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025092107.—(IN2025948942).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIBER CORE CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA ESPINOZA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025092108.—(IN2025948943).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HDACS HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. IVANNIA BARBOZA CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025092111.—(IN2025948944).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada FABRICA DE MOLDURAS

J Y J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. FRESSIA PATRICIA GUZMAN MENA, Notario.—1 vez.—CE2025092110.—(IN2025948945).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIGH TIDE SURF SCHOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. NATHALIE ELIZONDO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025092109.—(IN2025948946).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES RESTREPO MARMOLEJO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ALDO FABRICIO MORELLI LIZANO, Notario.—1 vez.—CE2025092112.—(IN2025948947).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 50 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DETOMISA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ELIOTT DAYAN VARGAS CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025092114.—(IN2025948948).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IZQODIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL JENKINS GRISPO, Notario.—1 vez.—CE2025092115.—(IN2025948949).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PELICANOS DEL PACIFICO APM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ALONSO VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092116.—(IN2025948950).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOAUTOMOTRIZ RUTATRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ILEANA FLORES SANCHO, Notario.—1 vez.—CE2025092117.—(IN2025948951).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 03 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GODIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. VIVIAN GAZEL CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025092118.—(IN2025948952).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MILLERMAN GROUP LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092120.—(IN2025948953).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DKCP JIMENEZ VEJASOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. RANDY DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092121.—(IN2025948954).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 05 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIMA HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. VIVIAN GAZEL CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025092122.—(IN2025948955).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARVEJO INVERSIONES ANTIGUA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. JIMMY GONZALEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092123.—(IN2025948956).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIDE ON TRANSFERS & TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. KATHERINE VANESSA RUIZ GALLO, Notario.—1 vez.—CE2025092125.—(IN2025948957).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JESUS RAMIREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092130.—(IN2025948958).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CSR LEGAL TRUST LIMITED GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Febrero del 2025.—Lic. ESTER MARIA ARRIETA BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025092131.—(IN2025948959).

Por escritura pública número 39 – 19 otorgada ante mí a las 9:00 horas del 30 de abril del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Quantum Monkeys Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-412248, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía. es todo.—San José, 6 de mayo de 2025.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público. Teléfono N° 4052-0600.—1 vez.—(IN2025948960).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro visible al folio noventa y seis vuelto, del tomo uno, a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Quantum Core Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de Cartago, La Unión, Tres ríos, urbanización Monserrat, segunda etapa, casa quince b, cédula jurídica número tres - ciento dos - nueve uno seis cinco cinco dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José a las once horas y diez minutos del cinco del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Rebeca Rojas Bolandi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025948961).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 06 de mayo 2025, se protocoliza asamblea de socios, se modifica la cláusula octava del pacto se nombra presidente y secretario de **Los Sueños Sánchez Medrano, S. A.**, cédula jurídica 3-101-402357.—Lic. Gustavo Acuña Alvarado.—1 vez.—(IN2025948962).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Público a las a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada **Moto Mood CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-932069, sociedad que se constituyó mediante la plataforma de Crear empresa. Que por un error de digitación se inscribió la razón social de forma incorrecta (Moto Modd CR, SRL), por lo que mediante acta de las dieciocho horas del día dos de mayo del año dos mil veinticinco se solicita la rectificación de la razón social.—San José, 06 de mayo del 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948963).

Ante esta notaría, mediante escritura número 05 otorgada, a las 12:00 horas del 02 de abril del 2025, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Woods Tech CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del nombre del pacto constitutivo de la sociedad para que en adelante sea **Jocpw Investment Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo de 2025.—Lic. Diego Alejandro Turcios Lara.—1 vez.—(IN2025948967).

Reforma de Estatutos: mediante escritura pública número treinta y cinco-dieciséis, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sociedad **ML Infinidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil doscientos ochenta y tres, mediante los cuales se acuerda lo siguiente: i) Reformar la cláusula de administración, para que en adelante se lea de la siguiente manera: el gerente uno, el gerente dos, y el agente residente están nombrados por todo el plazo social, ii) Reformar la cláusula de representación, para que en adelante se lea de la siguiente manera: el gerente uno y el gerente dos, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, actuando conjunta o separadamente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Nicoya a las once horas y cincuenta y seis minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco.—Carlos Darío Angulo Ruíz, Notario.1-1017-0591.—1 vez.—(IN2025948970).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis visible al folio cuarenta y siete vuelto, del tomo tres, a las diez horas del seis de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria de socios de la compañía **Talaban Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero tres cinco siete cero ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Cartago a las doce horas del seis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Monge Astúa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948981).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:45 horas del 4 de abril del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Corporación Windone Helios S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma

de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 4 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949597).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 4 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Windtwo, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 4 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949598).

Por escritura número veintiséis de las quince horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco otorgada ante la suscrita Notaria se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Providencia Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno - ciento treinta y siete mil seiscientos dieciséis, en la que se realizan nuevos nombramientos de secretaria, y tesorera de junta directiva y de fiscal de vigilancia.—San José, 07 de mayo del 2025.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949599).

Por escritura número veintinueve otorgada ante la suscrita notaria a las diecisiete horas del seis de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lácteos Romero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diez mil doscientos treinta y uno, en la que Se acuerda modificar la cláusula cuarta sobre el plazo social. Asimismo se realizan nuevos nombramientos de Junta Directiva y fiscal de vigilancia.—San José, 07 de mayo del 2025.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949600).

Por escritura número veintiocho otorgada ante la suscrita notaria a las dieciséis horas treinta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad **El Pazo de los Quetzales S.J.C.R Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos diez mil doscientos tres, en la que se acuerda modificar la cláusula Sexta del Pacto Social sobre la Administración de la Sociedad. Asimismo se realizan nuevos nombramientos de Junta Directiva y fiscal de vigilancia.—San José, 07 de mayo del 2025—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949601).

Por escritura número veintisiete otorgada ante la suscrita notaria a las dieciséis horas del seis de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Isla de la Tranquera Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos treinta y ocho mil cinco, en la que se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto social sobre la administración de la sociedad asimismo se realizan nuevos nombramientos de Junta Directiva y fiscal de vigilancia.—San José, 07 de mayo del 2025—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949602).

Por escritura número: 30-06 otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil veinticinco, los socios solicitan la liquidación de la sociedad **Corporación Delicious Frío y Dulce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos noventa

y ocho mil novecientos, siendo que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener a dicha sociedad por liquidada.—Ciudad Quesada, San Carlos siete de mayo del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949604).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 4 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Desarrollo Eólico y Solar Costa Rica DESCOR, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 4 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949605).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Sunfly, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949606).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Proyecto Solar El Viejo, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949607).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:15 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Operaciones CMWind, S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949608).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las catorce horas del siete de mayo de dos mil veinticinco, **Carblan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta, modificó la cláusula de la Administración. Es todo. Cañas.—Guanacaste, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del siete de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Solano Jérez.—1 vez.—(IN2025949609).

Por escritura otorgada a las catorce horas con quince minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Lechería Villa Emilia, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ciento cincuenta y un mil setecientos veinticinco, donde se realiza reforma a la cláusula de la representación y se realiza nuevo nombramiento de Gerente.—Cartago, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2025949610).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Eólicas Quebrada Azul, S. A.**, mediante la cual se acordó

la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949611).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día dos de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la denominada **Nexus Videojuegos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-624378, se hacen nombramientos de Junta Directiva.—Alajuela, siete de mayo del dos mil veinticinco. Correo: mauricio.ramirez@ramirezcr.com.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario Público. Cód. 17306 Teléfono 83703930.—1 vez.—(IN2025949612).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 4 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Solar Generation Sur, S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 4 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949613).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones CMSolen, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 07 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949614).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 horas del 4 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Windfly, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 4 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949615).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:15 horas del 7 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Eólicas de Orosí Uno, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025949616).

María Rebeca Salazar Rojas, cédula: 2-668-281, y José Pablo Molina Herrera, cédula: 2-614-838, constituyen **Servitec Industrial CR M&S Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada a las diecisiete horas del seis de mayo del dos mil veinticinco. Ante la notaría: María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025949617).

A las diez horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Blue Home Hospitality SRL**, donde se reforma el pacto social.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2025949621).

Ante la suscrita notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **Alvizaba S.R.L.**, mediante la escritura número 98 del tomo 29 de mi protocolo. Se nombran nuevos gerente y subgerente.—Licda. Carla F. Vincenzi Zúñiga, fvincenzi@hotmail.com, cel: 8722-8757, carné 5639.—1 vez.—(IN2025949642).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:30 del 6/05/2025, se protocolizó acta dos de asamblea de socios de **Roan Gold Sun Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-849244 en donde se acordó cambiar al secretario y fiscal y revocar al agente residente, se reforma la cláusula sexta, séptima y décima del pacto constitutivo: de la administración, la representación judicial y extrajudicial y los nombramientos.—Santa Cruz, 7/05/2025.—Licda. Lennis Ramos Briceño, Notaria, 8544-4923.—1 vez.—(IN2025949647).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del siete de mayo del 2025 se reformó la Junta Directiva de **Grupo Ozono Internacional S. A.**, cedula jurídica N° 3-101-181518.—San José, 07 de mayo del 2025.—Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025949657).

Por escritura número cuarenta y cuatro del tomo siete otorgada ante la notaría pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las trece horas del cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **West Coast Strays Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - novecientos dieciséis mil setecientos sesenta, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio social, revocatoria de agente residente y la cláusula de representación de la compañía. Es todo.—Guanacaste, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949659).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro del tomo dos del protocolo, otorgada a las doce horas cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad Gastronomía J dos **SK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ocho ocho cuatro nueve siete siete, donde se acordó lo siguiente: Reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, sobre el nombre.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Dayana Badilla Jarquín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949660).

Mediante escritura número quince-uno, visible al folio doce frente al doce vuelto, del tomo uno de mi protocolo, a las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la empresa denominada: **Artecano Diseño y Arte Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Con domicilio social será Provincia de Puntarenas, cantón Quepos, distrito Savegre, comunidad de San Andrés, de la escuela seiscientos metros noreste en portones negros de metal con casa rústica de madera a mano derecha. al gerente la representación judicial y extrajudicial de la empresa con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma a Jorge Alberto Ibarra Cascante, con cédula número uno cero seiscientos cuarenta y ocho - cero ochocientos noventa y dos. Es todo.—San Isidro de El General a las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Marjorie Fallas Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949662).

Ante esta notaría, siendo las 18:00 horas del día 07 de mayo del 2025, se modifica el estatuto octavo de junta directiva de **El Pequeño Universo Liu Costa Rica S.A.**, cédula 3-101-772785 a partir del 08 de mayo del 2025.—Heredia, 08 de mayo del 2025.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949665).

El suscrito notario público hace constar que por medio de la escritura pública sesenta y tres del Tomo tres, se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-**

Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima, donde se amplió el capital social a veintiocho millones de colones. Es todo.—San José, 07 de mayo del 2025.—Lic. Daguer Alberto Hernández Vásquez.—1 vez.—(IN2025949666).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, visible al folio setenta, del tomo cuatro, a las catorce horas, del siete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Déesses de la Lune Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho; celebrada en su domicilio social Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, cien metros oeste y cien metros norte de Rancho Suizo, casa de madera de dos plantas, contiguo a casa Piña, a las quince horas del diez de enero del dos mil veinticinco, estando presente la totalidad de capital social por unanimidad de votos y en firme se toman los siguientes acuerdosÚnico: se conoce la renuncia del gerente Mariane (nombre) Lorose (apellido) con un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casada una vez, pensionada, vecina de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, cien metros oeste y cien metros norte de Rancho Suizo. Pasaporte de su país de origen número HN – tres nueve cero tres ocho seis, la misma es aprobada por unanimidad por la asamblea a quien se agradecen los servicios prestados y en su lugar se nombra a la joven Mireille Jamie Lynn Roxanne (nombres) Crepeau (apellido) con uno solo en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltera, aeromoza, vecina de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, cien metros oeste, cien metros norte de Rancho Suizo, con pasaporte de su país de origen y vigente número HK-nueve ocho siete ocho cero cuatro; quien presente en este acto acepta el cargo y promete cumplirlo fielmente. Se hace constar que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos y se declaran firmes, incluyendo el presente en que se autoriza al notario Angélica María Álvarez Domínguez, para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión veinte minutos después de iniciada.—Angélica María Álvarez Domínguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025949667).

Ante esta notaría, mediante escritura número 79 visible al folio 52 frente del tomo 4, a las 18 horas, del 7 de mayo del 2025, se protocoliza el acta número 5 del tomo 1 de asamblea general de Cuotistas de la sociedad **Playa Hermosa Vacation S.R.L.**, con cédula 3-102-842422, se acuerda modificar la cláusula número, sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—Santa Ana a las 18 horas con 30 minutos del día 7 del mes de mayo del año 2025.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025949669).

Que por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 7 de mayo del año 2025, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general de accionistas de la sociedad **Chianglass LDA Limitada**, cédula jurídica número 3-102-774416, en la que se acuerda la liquidación de dicha compañía.—Álvaro Eduardo Villalobos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949670).

Nico Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-854246, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio, se comunica que la sociedad acordó modificar su domicilio social.—San José, 7 de mayo 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025949672).

Escritura 231, otorgada a las 15:00 horas del día 07 de mayo del 2025, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Celeriter Sociedad Anónima**. Se nombra nuevo tesorero y se otorga poder generalísimo.—San José, 07 de mayo del 2025.—Slawomir Wiciak, Notario Público, 6001.—1 vez.—(IN2025949674).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas quince minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Protopia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con el número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. José Andrés Prado Murillo.—1 vez.—(IN2025949675).

Mediante escritura número ciento sesenta y tres, otorgada ante esta notaría al ser las trece horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, comparece Roberto Guillermo Loría Ubisco, cédula: 1-1263-0341, representante legal de la Empresa denominada **Vía Andora Primo Tre Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa y seis mediante la cual solicita de modo legal y expreso, al Registro Mercantil, el cese de la disolución y la reinscripción en dicho Registro, de la sociedad supra citada.—San José, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gilberto Villalobos Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025949676).

Por escritura 265-8, de las 15:00 horas del día 07 de mayo del 2025, protocolicé acuerdos modificando estatutos de **Maquinaria Innovación y Tecnología Maintsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-839632.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949678).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 112, otorgada en Guápiles a las quince horas del siete de mayo del 2025, se protocolizó el acta N° 1 de la sociedad **Los Campos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-781557, se tomaron los siguientes acuerdos: se nombra nuevos cargos de tesorero y presidente. Es todo.—Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las quince horas cuarenta minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Isabel Vargas Vargas, cédula siete-cero ciento ochenta y nueve-cero trescientos siete, Notaria.—1 vez.—(IN2025949682).

Por escritura número 192-17 de las 08:00 del 01 de mayo del 2025 otorgada ante mi notaría, se reformó la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo de la compañía **Credimundo S.A.**, en relación a su domicilio y a su forma de administración. Es todo.—San José, 02 de mayo del año 2025.—David Robles Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949684).

Por escritura otorgada ante esta notaría se hace constar que se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de **Terranyl Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho, en la que se solicita, por

acuerdo de socios, la disolución de la sociedad.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2025949685).

Por escritura número 230 otorgada en co notariado ante las notarias Alejandra Jaén Hernández y Ana Gabriela Acevedo Rivera, actuando en el protocolo de la primera, a las 13:00 horas del 05 de mayo del 2025, se reformó el domicilio social y se nombró nuevo secretario y fiscal en la sociedad denominada **El León y La Rosa**, con cédula de persona jurídica número 3-101-426483.—Liberia, 07 de mayo del 2025.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera.—1 vez.—(IN2025949686).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día dos de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la denominada **Tecnología Extrema PZ Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-747194, se hacen nombramientos de Junta Directiva.—Alajuela, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario Público, Cód. 17306, teléfono 83703930, correo mauricio.ramirez@ramirezcr.com —1 vez.—(IN2025949687).

Que por escritura otorgada en esta notaría, se aumentó el capital social de la empresa **West Land School S.A.**, modificándose así la cláusula quinta de su pacto social. Es todo.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Durán López.—1 vez.—(IN2025949688).

Que por escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Químicas del Oeste S.A.** Es todo.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Durán López.—1 vez.—(IN2025949689).

Que por escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Distribuidora de Insumos Centroamericanos DIC S.A.** Es todo.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Durán López.—1 vez.—(IN2025949690).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:45 horas del 23 de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Newo International LTDA.**, cédula jurídica número 3-102-879161, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025949691).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 16:00 horas del 07 de mayo de 2025, se constituyó la sociedad **Antiage Group Corp Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; plazo 99 años, domicilio Curridabat, objeto servicios médicos y estéticos. Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial con facultades plenas.—San José, 07 de mayo de 2025.—Lic. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025949692).

Por escritura número 228 otorgada en conotariado ante las notarias Alejandra Jaén Hernández y Ana Gabriela Acevedo Rivera, actuando en el protocolo de la primera, a las 12:00 horas del 05 de mayo del 2025, se reformó el domicilio social y se nombró nuevo secretario y tesorero en la sociedad denominada **Inmobiliaria Intercomer S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-130192.—Liberia 07 de mayo del 2025.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera.—1 vez.—(IN2025949694).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del 07 de mayo del 2025, protocolicé acta número 4 de asamblea general extraordinaria de socios de **Brandenburg Global Advisors S.A.**, en virtud de la cual se disolvió dicha sociedad.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025949697).

Mediante escritura número 197 del tomo 16 de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Aura Capital Holdings Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social de 99 años para vencer el día 6 de mayo de 2,124.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949698).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la Compañía de esta plaza denominada sociedad **Grupo Luma Ama Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica cédula jurídica N° 3-102-928845 del 28 de abril del 2025. Se modificó representación y la gerencia, se cambió el nombre.—Alajuela, San Rafael 06 de mayo del 2025.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025949699).

Ante Notario Público Álvaro Arguedas Durán, compareció Edwin Lobo Hernández, cédula 1 –366-937 en calidad Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Elohema De Colon S. A.** cédula jurídica 3-101-366752, domiciliada en San José, Ciudad Colón, contiguo a chicharronera El Paso Solicitando reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José 7 de mayo del 2025.—Álvaro Arguedas Durán.—1 vez.—(IN2025949700).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las catorce horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número quince de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Kharpa Sociedad Agencia De Seguros Sociedad Anónima**, mediante la cual se renovó el plazo de los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y se designó un director independiente.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Paola Tamara Cerdas Bolívar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949703).

Por escritura número 93-34 otorgada ante los Notarios Públicos Jorge González Roesch y Andrés Rodríguez Hernández, a las 11:00 horas del día 28 de abril del año 2025, se acuerda modificar el Pacto Constitutivo de la sociedad **Hermosa Selva de Tulemar LLC SRL**, con cédula jurídica número 3-102-753149.—San José, 7 de mayo del 2025.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025949704).

Por escritura número 229, otorgada en co notariado ante las notarias Alejandra Jaén Hernández y Ana Gabriela Acevedo Rivera, actuando en el protocolo de la primera, a las 12:30 horas del 05 de mayo del 2025, se reformo el domicilio social y se nombró nuevo secretario y fiscal en la sociedad denominada **Manmart Ingeniería S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-653226.—Liberia, 07 de mayo del 2025.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera.—1 vez.—(IN2025949705).

Mediante escritura número 45-16, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las 17:00 horas del 7 de mayo del 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 3 de la sociedad **Webb Cres S.A.**, donde se acuerda la disolución

de la Compañía y se deja constancia que de conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44684- MJP, la Compañía no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de la realización del proceso ordinario de liquidación.—Quepos, Puntarenas, 7 de mayo del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2025949707).

El día de hoy protocolicé Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **RAYCA S.A.**—Escazú, 7 de mayo del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025949709).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día dos de mayo del año 2025, se reforma el pacto constitutivo en cuanto se aumenta el capital social y en cuanto a la administración se refiere y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal, de la sociedad denominada **Ganadera El Corsario de Tilarán S.A.**, cédula jurídica número 3-101-481728. Teléfono 8335-3257.—San José, 05 de mayo del 2025.—Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025949710).

Por medio de escritura número 54, otorgada a las quince horas del veintidós de abril de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Cocos Lacosta Limitada**, modificando su domicilio social a Limón, Central, Zona Americana, frente a la Iglesia Evangélica, casa seis color blanca. Es todo.—San José, 07 de mayo de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025949711).

Por medio de escritura número 60, otorgada a las siete horas del siete de mayo de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Global Code Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificando su cláusula quinta del capital social. Es todo.—San José, 07 de mayo de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025949713).

Mediante escritura número doscientos veintisiete, de las diez horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Segundo Puro - Aire Fresco Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos, ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 07 de mayo del 2025.—Licda. Wendy Rivera Báez.—1 vez.—(IN2025949714).

Brasa Motor Limitada, cédula jurídica N° 3-102-911.105, mediante acuerdo de cuotas aprueba la disolución de la sociedad. Notario: Carlos Luis Pérez Vargas, protocolizada 19 horas del 23 de marzo de dos mil veinticinco. Es todo.—San José, 07 de mayo de 2025.—Carlos Luis Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025949715).

En la notaría del licenciado Martín Alfredo Masís Delgado, mediante la escritura número doscientos cuarenta y uno, del folio sientos noventa y cinco vuelto, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria, de la empresa **3-101-619110 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno nueve uno uno cero, en el cual se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo como tesorero al señor Hernando José Marriaga Navarro, nacionalidad colombiana, mayor, casado una vez, portadora de la cédula de pasaporte tres siete cinco tres tres dos ocho, y se acuerda nombrar por todo el plazo social, a la siguiente persona: Irma Inés Álvarez Pertuz,

de nacionalidad colombiana, mayor, viuda, oficinista, portador de la cédula de pasaporte número uno uno siete cero cero cero siete cero seis dos uno dos, quien acepta su cargo.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949718).

Brasa Motor Limitada, cédula jurídica N° 3-102-911.105, mediante acuerdo de cuotas aprueba la disolución de la sociedad. Notario: Carlos Luis Pérez Vargas, protocolizada 19 horas del 23 de marzo de dos mil veinticinco. Es todo.—San José, 7 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025949719).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotas número dos de la compañía de esta plaza denominada sociedad **Inmobiliaria Orozco y Rojas Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-628047, del 9 de septiembre del 2024. Se modificó representación y la gerencia.—Alajuela, San Rafael, 06 de mayo del 2025.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025949720).

Martínez Castillo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-235325, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se modifica la cláusula octava de los estatutos en cuanto a integración y representación de Junta Directiva. Escritura otorgada a las 08:00 horas del 07 de mayo de 2025.—Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949722).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Intico Confecciones Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cuatro seis tres siete tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Naranjo, a las quince horas del siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949723).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de abril del veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Blue Bird Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve uno ocho nueve uno ocho, inscrita al tomo dos mil veinticuatro, asiento siete nueve cuatro uno tres siete, mediante la cual se reforman las cláusulas de conformación de junta directiva y cláusula séptima del pacto constitutivo sobre la representación.—San José, siete de mayo de dos mil veintitrés.—Licda. Melania Fallas Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949725).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del siete de mayo del año dos mil veinticinco, el señor Francisco José Sapena Soler, de nacionalidad española, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Avenida Del Parc, ochenta y cinco, Alpicat, Lleida, España, código postal número dos cinco uno uno cero portador del pasaporte español número P A V Cinco Uno Seis Tres Cinco Tres, en su condición de único titular y dueño del capital social solicita la disolución de la sociedad **Lleidanet Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-105-713358.—San José, 07 de mayo del 2025.—Licda. Elsy Cubero Hernández, N° 1-920-163.—1 vez.—(IN2025949726).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS
DE MERA CONSTATACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
CAUSA DISCIPLINARIA N° 0152-2025
C/ GUISELLE ZAMORA HERNANDEZ

DVM-A-DGTH-DAD-RES-1040-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento.—A las seis horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540, fechado 21 de marzo del 2025, -y la documentación a este adjunta- se remite denuncia contra la persona servidora **Guiselle Zamora Hernández**, portadora de la cédula de identidad 1 0714 0260, en su condición de docente interina en el Colegio Técnico Profesional de Santa Ana, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste. (Folios 01 al 05 del expediente número 0152-2025).

II.—Dentro del expediente N° 0152-2025, que me fuera asignado el 25 de marzo del 2025, consta la resolución DM-DAD-RES N° 0444 2025, de las doce horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra la servidora **Guiselle Zamora Hernández**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 07 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento especial de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Guiselle Zamora Hernández**, portadora de la cédula

de identidad 1 0714 0260, en su condición de docente interina en el Colegio Técnico Profesional de Santa Ana, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan:

Que Guiselle Zamora Hernández, portadora de la cédula de identidad 1 0714 0260, en su condición de docente interina en el Colegio Técnico Profesional de Santa Ana, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero así como, 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14 y 17 de marzo del 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 05 de la causa de marras),

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de QUINCE DIAS HÁBILES a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los DIEZ PRIMEROS días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de

ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—Notifíquese.—Órgano Director Unipersonal.—Licda. Diana Araya Bejarano.—1 vez.—(IN2025949696).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/35661.—Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de COMRAP, S.A. DE C.V. Documento: Cancelación por falta de uso mchfillings@morerach.com Nro y fecha: Anotación/2-165954 de 19/03/2024. Expediente: No. 246834 Kaeser, N° 246924 KAESER COMPRESSORS

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:29:45 del 9 de mayo de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación PARCIAL por falta de uso**, promovida por Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Comrap, S.A. DE C.V., contra los siguientes signos distintivos: **1) Kaeser**, Registro N°. **246834**, el cual protege y distingue: Componentes eléctricos y electrónicos y unidades, comprendidos en la Clase 09; Circuitos integrados; Componentes y unidades electrónicas y/o opto electrónicas, comprendidos en la Clase 09', Dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; Dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; Programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; Ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; Equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores; Aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; Memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades

de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; Aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la Clase 09; Sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la Clase 09; Dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; Partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 09; **2)**



N° de registro: 246924, componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09, dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores; aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y / o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados (entiéndase compresores y maquinarias a fines), ambos propiedad de **KAESER KOMPRESSOREN SE**. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará

lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025948017).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2025/36426.—León Weinstok Mendelewicz, Apoderado Especial de Cuesta de Agua Chirripo S. A., cédula jurídica 3-101-230761.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-167559 de 18/06/2024.—Expediente: N° 261651 X Pro Parts.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:56:24 del 5 de mayo de 2025. Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por León Weinstok Mendelewicz, Apoderado Especial de **Cuesta de Agua Chirripó S. A.**, cédula jurídica 3-101-230761, contra el signo distintivo, en clase 12, Registro N° 261651, propiedad de  **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904.

Considerando

1°—**Sobre las Alegaciones y Pretensiones de las Partes.** Que por memorial recibido el 18 de junio del 2024, el señor **León Weinstok Mendelewicz**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad 1-1220-0158, en su condición de Apoderado Especial de Cuesta de Agua Chirripó S. A., cédula jurídica 3-101-230761, contra el signo distintivo, en clase 12, Registro No. 261651, propiedad de  **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904. (Folios 21 a 25).

El accionante menciona que su representada **Cuesta de Agua Chirripó S. A.**, cédula jurídica 3101-23076, presentó la solicitud de la marca de fábrica y comercio **Pro-Parts**, en Clase 12 para proteger: “*Motocicletas y partes para motocicletas, específicamente alforjas, amortiguadores, amortiguadores de barra del manillar, asientos, cables de embrague, cables de freno, cadenas de transmisión, neumáticos para motocicletas, palancas de cambio, piñones, pedales de freno, palancas de cambio, ruedas, sillines, fundas, ensamblajes de foro frontales, espaciadores frontales, empuñaduras de manillares, avisadores acústicos*”, bajo el expediente 2024-4348, la cual está siendo obstaculizada por la marca de comercio y servicios

 en clase 12 protege: “*Amortiguadores de barra del manillar; bocina de advertencia; caballetes; cables de embrague; cables de freno; cadenas de transmisión; cámaras de aire para neumáticos; cigüeñales; cintas de agarre; cofres especiales; componentes estructurales; cubos de ruedas; discos de frenos; empuñaduras de manillares; ensamblajes de faros frontales; espaciadores frontales; estriberas; fundas ajustables; fundas para sillín; guardabarros, horquillas delanteras; llantas de ruedo; maleteros; manillares; motocicletas; motocicletas de motocross; motocicletas ligeras; neumáticos; neumáticos y cámaras de aire; palancas de cambio; palanca de control de la barra del manillar; paneles de salpicadero frontal, pedales de freno; pedales; pies de apoyo; pinzas de freno; piñones de transmisión; platos de cadena; portaequipajes; puños giratorios; radios de rueda; retenes guardapolvo; rotores de freno; ruedas de repuesto; ruedas; sidecares; sillines; fundas de sillines y soportes, Todo Para Motocicleta*”, Registro No. 261651, propiedad de **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904.

Que a la fecha no hay prueba o evidencia que demuestre que dicha marca ha estado en uso en el mercado nacional y ya han pasado más de cinco años desde su inscripción.

Que mediante auto de las **9:03:16 del 28 de junio de 2024**, se traslada la oposición admitida en el presente expediente, al titular de la marca para que en el plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación proceda a pronunciarse al respecto. Dicho auto fue notificado tanto al gestionante a través de correo electrónico el 28 de junio del 2024 y al titular del signo en forma personal a través de la Oficina de Correos de Costa Rica el 9 de junio del 2024 y el 14 de octubre del 2024, a la dirección indicada en el expediente de marras donde fue devuelto por desconocido. (Folios 35 a 40 del expediente digital)

Que mediante consulta de la sociedad titular al sistema del Registro de Personas Jurídicas se indica que **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904, se encuentra disuelta por la Ley N° 9428. (Folio 32 del expediente digital). Que la Dirección de Servicios de la Plataforma de Servicios, certificó a las 14:49 minutos del día 14 de noviembre del 2024, que dicha entidad se encuentra disuelta por la Ley 9428, (Folio 33 del expediente digital)

Ante la imposibilidad material de notificar conforme a derecho a la sociedad titular, el auto de traslado antes indicado, por cuanto la misma esta disuelta y no tiene liquidador nombrado, se notifica aviso al accionante para la publicación del traslado a través del Diario Oficial *La Gaceta* (Folio 41 a 44 del expediente digital).

Que las publicaciones del auto de traslado de la solicitud de cancelación fueron realizadas en el Diario Oficial *La Gaceta* números 26, 27, 28 de los días 10, 11 y 12 de febrero del 2025. (Folios 48 a 50 del expediente digital)

Una vez vencido el plazo otorgado por la publicación de *La Gaceta*, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular del signo.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—**Hechos Probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este registro se encuentra inscrita y vigente la marca la marca de comercio y servicios  en clase 12 protege: “*Amortiguadores de barra del manillar; bocina de advertencia; caballetes; cables de embrague; cables de freno; cadenas de transmisión; cámaras de aire para neumáticos; cigüeñales; cintas de agarre; cofres especiales; componentes estructurales; cubos de ruedas; discos de frenos; empuñaduras de manillares; ensamblajes de faros frontales; espaciadores frontales; estriberas; fundas ajustables; fundas para sillín; guardabarros, horquillas delanteras; llantas de ruedo; maleteros; manillares; motocicletas; motocicletas de motocross; motocicletas ligeras; neumáticos; neumáticos y cámaras de aire; palancas de cambio; palanca de control de la barra del manillar; paneles de salpicadero frontal, pedales de freno; pedales; pies de apoyo; pinzas de freno; piñones de transmisión; platos de cadena; portaequipajes; puños giratorios; radios de rueda; retenes guardapolvo; rotores de freno; ruedas de repuesto; ruedas; sidecares; sillines; fundas de sillines y soportes, Todo Para Motocicleta*”, Presentada: el 9 de noviembre del 2016, Inscrita: 4 de mayo del 2017, Registro: No. 261651, Vigente hasta: 4 de mayo del 2027, Propiedad de **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904. (Folios 28 a 29 del expediente digital)
2. Que en este registro se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **Pro-Parts** en clase 12 para proteger: “*Motocicletas y partes*

para motocicletas, específicamente alforjas, amortiguadores, amortiguadores de barra del manillar, asientos, cables de embrague, cables de freno, cadenas de transmisión, neumáticos para motocicletas, palancas de cambio, piñones, pedales de freno, palancas de cambio, ruedas, sillines, fundas, ensamblajes de foro frontales, espaciadores frontales, empuñaduras de manillares, avisadores acústicos”, presentada por **Cuesta de Agua Chirripó S. A.**, cédula jurídica 3-101-230761, bajo el expediente 2024-4348. (Folios 30 a 31 del expediente digital)

3. Que según certificación expedida a las 14:49 horas del día 14 de noviembre del 2024, por la Plataforma de Servicios de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, la sociedad **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904, se encuentra disuelta por la Ley 9428 y no consta nombramiento de liquidador. (Folios 32 a 33 de este expediente)

4. Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso del señor **León Weinstok Mendelewicz**, Apoderado Especial de Cuesta de Agua Chirripó S. A., cédula jurídica 3-101-230761, de demás calidades en autos conocidas, según poder especial visible en Folios 26 a 27 del expediente digital.

4°—**Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca de comercio y servicios en clase 12, Registro N° 261651, propiedad de  **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904.

5°—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

6°—**Sobre el fondo del asunto:**

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación Por Falta De Uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. En el presente caso al estar la sociedad disuelta y sin liquidador nombrado, según lo indica certificación de las 14:49:00 horas del 14 de noviembre del 2024, expedida por la Dirección de Servicios del Registro Nacional, (Folio 33) se autoriza mediante auto de las 10:51:27 del 12 de diciembre del 2024, al promovente la publicación del auto de traslado de la solicitud de las 09:03:16 del 28 de junio del 2024 (Folios 48 a 50 del expediente digital).

Realizadas las publicaciones respectivas en el Diario Oficial La Gaceta números 26, 27, 28 de los días 10, 11 y 12 de febrero del 2025. (Folios 48 a 50 del expediente digital), luego de vencido el plazo otorgado para apersonarse a este proceso de cancelación no consta en el expediente respuesta de algún representante de la sociedad titular de la marca de comercio y servicios **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**.

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo

esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de **Cancelación Por Falta De Uso**, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la de comercio y servicios  en clase 12, Registro N° 261651.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **Cuesta de Agua Chirripó S. A.**, cédula jurídica 3-101-230761, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que presentó bajo el expediente 2024-4348 tal y como consta en la certificación visible en los folios 30 a 31 de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“(...) Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

(...) Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

(...) El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso debe ser real, la marca debe ser necesariamente utilizado en el comercio para la actividad comercial que protege y distingue.

Al haberse producido la disolución de la sociedad titular del signo, y no tener liquidador nombrado, así como tampoco, constar en el expediente apersonamiento del algún liquidador, no se demuestra ningún uso de la marca  , en clase 12, Registro No. 261651, propiedad de **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904. Siendo que la figura de cancelación constituye un instrumento jurídico que tiene el Registro de Propiedad Intelectual para eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso real, efectivo y comprobado produzcan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal del registro a la material del mercado, se procede a cancelar el nombre comercial citado anteriormente.

7°—Sobre lo que debe ser resuelto.

Analizados los autos del expediente, queda demostrado que la sociedad **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904, titular del signo distintivo bajo el registro número 261651, que corresponde a la marca de comercio y servicios  , en Clase 12, al ser una sociedad disuelta, y que  además, consta en el expediente que no existe un liquidador nombrado, para los efectos de este Registro, y de la resolución del expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo por lo que se debe proceder a la correspondiente cancelación del marca señalada. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **No Acreditado** el uso real y efectivo de la marca de comercio y servicios, en Clase 12, Registro No. 261651, propiedad de **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904. II) Se declara *con lugar* la solicitud de **Cancelación Por Falta De Uso**, interpuesta contra el registro de de la marca de comercio y servicios  , en Clase 12 protege: “Amortiguadores de barra del  manillar; bocina de advertencia; caballetes; cables de  embrague; cables de freno; cadenas de transmisión; cámaras de aire para neumáticos; cigüeñales; cintas de agarre; cofres especiales; componentes estructurales; cubos de ruedas; discos de frenos; empuñaduras de manillares; ensamblajes de faros frontales; espaciadores frontales; estriberas; fundas ajustables; fundas para sillín; guardabarros, horquillas delanteras; llantas de rueda; maleteros; manillares; motocicletas; motocicletas de motocross; motocicletas ligeras; neumáticos; neumáticos y cámaras de aire; palancas de cambio; palanca de control de la barra del manillar; paneles de salpicadero frontal, pedales de freno; pedales; pies de apoyo; pinzas de freno; piñones de transmisión; platos de cadena; portaequipajes; puños giratorios; radios de rueda; retenes guardapolvo; rotores de freno; ruedas de repuesto; ruedas; sidecares; sillines; fundas de sillines y soportes, **TODO PARA MOTOCICLETA**”, Inscrito:

4 de mayo del 2017, bajo el Registro N° 261651, propiedad de **ACCEMOTOS CCA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705904. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. IV) Una vez en firme, **se ordena la publicación** de la presente resolución **por una sola vez** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **a costa del interesado**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.— 1 vez.—(IN2025949629).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EDICTO

EXPEDIENTE N° 2-172924

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguientes marcas:

“**CLOVER**”, registro 322657, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol y otras preparaciones para elaborar bebidas, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 064199, para proteger y distinguir: Sopas, en clase 29 internacional.

“**CLOVER**”, registro 322656, para proteger y distinguir: Aderezos; vinagre; salsas; especias; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; café; todo tipo de café; sucedáneos de café; bebidas frías y calientes, hechas a base de café; todo tipo de productos hechos a base de café; saborizantes de café; azúcar; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 063568, para proteger y distinguir: Preparaciones hechas con cereales, salsas de tomate, mostazas simples y compuestas, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 233149, para proteger y distinguir: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas, en clase 29 internacional.

“**CLOVER**”, registro 281538, para proteger y distinguir: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes,

hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche, aromatizantes de vainilla para uso culinario, adobos, cacao, chocolate, azúcar, azúcar de palma, arroz, arroz integral, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, barquillo, barras de cereales, pan, galletas, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jara be de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, canela, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 281400, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua; aguas carbonatadas y minerales, aperitivos de bebidas sin alcohol, bebidas energéticas; bebidas bajas en azúcar, licuados de frutas y hortalizas usados para bebidas, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 242760, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 243146, para proteger y distinguir: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en clase 30 internacional.

“”, registro 216396, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución comercialización y venta de “productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y sintéticas, materias plásticas en bruto (polvos, líquido o pasta); abonos para el suelo y la tierras (natural y artificial); composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa y para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; pulimentar, limpiadores; jabones; jabones de tocador, jabones, jabones de toda clase, detergentes, jabones antibacteriales; productos de perfumería, perfumería, aceites esenciales, aceites de limpieza, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparitas y mechas de iluminación; preparación de aceite de almendra de palma y estearina de palma africana para usar como materia prima en fabricación de velas, cera para pisos, recubrimientos para papel encerado; utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles),

materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; harinas y grasas para la alimentación de animales. Ubicado en San José, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Edificio Numar, como nombre comercial.

 , registro 216463, para proteger y distinguir: clase 01: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y sintéticas materias plásticas en bruto (polvos, líquido o pasta) abonos para el suelo y la tierras (natural y artificial) composiciones extintoras; preparaciones para temp soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa y para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; pulimentar, limpiadores; jabones; jabones de tocador, jabones, jabones de toda clase, detergentes, antibacteriales; productos de perfumería, perfumería, aceites esenciales, aceites de limpieza, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 04: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparitas y mechas de iluminación; preparación de aceite de almendra de palma y estearina de palma africana para usar como materia prima en fabricación de velas, cera para pisos, recubrimientos para papel encerado. Clase 21: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases. Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; harinas y grasas para la alimentación de animales.

 , registro 216464, para proteger y distinguir: clase 29: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas.

Presentada el 12 de marzo del 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la Directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—05 de mayo de 2025.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025949180).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Francisco Javier Borrego Rodríguez pasaporte AB2480728, propietario registral de la finca 7-10146 y Héctor Malver Calderón Paniagua, cédula 3-267-399 presidente de Calderón Catering Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-908283 sociedad propietaria de la finca 7-27858; que en el Registro Inmobiliario se tramita gestión administrativa bajo el expediente 2024-866-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:38 horas del 5/5/2025, se autorizó la publicación de un Edicto, por una vez, para conferirles audiencia, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho periodo presenten por escrito los alegatos que estimen convenientes con el fin de sanear los asientos registrales y señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio legalmente autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Todo lo anterior conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y los numerales 271 y 272 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. (Referencia expediente 2024-866-RIM).—Curridabat, 05 de mayo de 2025.—Registro Inmobiliario.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2025949295).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente: Eduardo Brenes Ledezma, número de afiliado 0-00900490424-999-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-00609, por eventuales ingresos Subdeclarados desde febrero 2021 a enero 2025, por un monto total de ₡235,982,834.70; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡36,032,812.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a

partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de abril de 2025.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025949338).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Servicios Internacionales Edecan CR S. A., número patronal 2-3101805341-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-00330, por eventuales omisiones de salarios, por un monto de ₡4,910,573.00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de mayo del 2025.—Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—(IN2025949585).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono José Gustavo Morera Rojas, número patronal 0-0205500838-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-1885, por Planilla Adicional, por un monto en salarios de ₡5,606,237.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte por un monto de ₡1,352,832.00 y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡322,359.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 19 de marzo del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2025949632).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Proyectos Ecológicos Proeco S.A., número patronal 2-03101487582-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-2044, por planilla adicional, por un monto en salarios de ₡22,390,395.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte por un monto de ₡6,032,564.00 y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡671,712.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al sur,

frente a Cabinas La Central. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.— San José, 24 de abril del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2025949635).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Ricardo Torres Álvarez, número patronal 7-00017909870-001-001, la Suba rea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-2120, por planilla adicional, por un monto en salarios de ₡7,867,054.87 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte por un monto de ₡855,797.00 y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡452,369.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 06 de mayo del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2025949636).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-102-786093 Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-003102786093-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-02037, por planilla adicional, por un monto en salarios de ₡20,240, 015.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte la suma de ₡ 4,846,897.00 y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡1,693,801.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro

del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 06 de mayo del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2025949717).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Pardi Centroamericana S.A., cédula jurídica 3-101-105880 y debido a que la Municipalidad de Curridabat ha agotado las formas de localización posibles, incluido el domicilio social, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca 1-373140 se genere una actividad comercial de parqueo público sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.— Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón. Encargado.—(IN2025948972).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Tlalpan Consolidada Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-408816 y de Comercial Jo Pa Fu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-224446 y debido a que la Municipalidad de Curridabat ha agotado las formas de localización posibles, incluido el domicilio social, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca 1-413379 se genere una actividad comercial de fábrica de galletas, bizcochos y cajetas sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.—Departamento de Inspecciones.—Julio César Ramos Chacón, Encargado.—(IN2025948973).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Convenio Cooperativo Intermunicipal, cédula jurídica 3-007-116747 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: se ordena al propietario de la finca 1-306950-00 para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Encargado del Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón.—(IN2025948974).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica